

Año III

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 13 de diciembre de 2006

Número 113

CONTENIDO

Orden del día. p 3.
(Sexta Sesión Ordinaria)

Iniciativas.

De Ley que reforma la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre. p 6.

Ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la ley Orgánica de Petróleos Mexicanos. p 8.

De Ley del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 11.

De decreto que adiciona una fracción V al artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y que adiciona un cuarto párrafo al artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado. p 25.

De decreto que reforma y adiciona los artículos 37, 111, y 187 de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado. p 29.

De decreto que reforma los artículos 121 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; del Código Hacendario Municipal de Boca del Río; del Código Hacendario Municipal de Coatzacoalcos; Código Hacendario Municipal de Minatitlán, así como el artículo 122 del Código Hacendario Municipal de Veracruz. p 31.

Informe.

De la Secretaría General del honorable Congreso del Estado, respecto de las votaciones emitidas por los ayuntamientos de la entidad en relación a los proyectos de decreto que reforma el párrafo

primero del artículo 10; que reforma el artículo 4 y adiciona un párrafo segundo al artículo 6 y que adiciona un párrafo al artículo 6, que reforma el artículo 33 fracción XIX, que adiciona la fracción IV al artículo 67, que adiciona el acuarto párrafo al artículo 72 y que reforma el primer párrafo de los artículos 77 y 78, todos de la Constitución Política del Estado Veracruz. p 34.

Dictámenes.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres. p 34.

De la Comisión Permanente de Juventud y Deporte con proyecto de decreto que reforma la Ley del Sistema Estatal del Deporte. p 45.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, con proyecto de decreto que reforma los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 57.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, con proyecto de decreto por el que se autoriza una ampliación presupuestal por \$ 4'000,000.00 para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. p 59.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales:

Con proyecto de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que adiciona el artículo 424 quater al Código Penal Federal. p 61.

Por el que se declara procedente la denuncia en contra del presidente municipal de de Isla. . p 64.

De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal:

Con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, a suscribir convenio de colaboración. p 67.

Por el que se autoriza a celebrar convenio de apoyo financiero para el pago de energía eléctrica a los ayuntamientos de:

Emiliano Zapata y Tepetlán. p 69.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Medellín, Veracruz, a suscribir convenio de concertación y ejecución. p 71.

Por los que se autoriza a celebrar acuerdos de coordinación a los ayuntamientos de:

Coscomatepec. p 72.

Tehuipango. p 75.

Tepetzintla. p 77.

Por los que se autoriza a celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad a los ayuntamientos de:

Acatlán. p 79.

Xico. p 81.

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, a celebrar convenio de colaboración. p 83.

Por el que se autoriza al ayuntamiento Maltrata, Veracruz, a celebrar convenio de colaboración. p 85.

Por el que se autoriza a los ayuntamientos Emiliano Zapata, Coatepec, Teocelo, Cosautlán de Carvajal, Tlalnahuayocan y Xico, a celebrar convenio de asociación intermunicipal. p 86.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, a realizar el pago a BANOBRAS respecto al crédito contratado con recursos del FAEM para el ejercicio 2006 y 2007. p 88.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Huatusco, a permutar dos lotes de terreno. .. p 90.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Huatusco, aplicar recursos del Ramo 033, para la rehabilitación de una obra en la colonia Reserva Territorial. p 92.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, a dar en donación condicional un lote de terreno. p 94.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Alvarado, a registrar partidas presupuestales por concepto de deuda pública municipal. p 95.

Por los que no se autoriza a desincorporar de los activos de propiedad municipal y enajenar diversos vehículos a los ayuntamientos de:

Atlahuilco. p 97.

Carlos A. Carrillo. p 98.

Ixhuatlán del Sureste. p 100.

Villa Aldama. p 101.

Zontecomatlán. p 102.

Zaragoza. p 104.

Zacualpan. p 105.

Por el que se autoriza a contratar empréstitos o, en su caso, para recibir anticipo sobre las participaciones que en ingresos federales les corresponda del ejercicio fiscal 2007, a diversos ayuntamientos de la entidad. p 106.

Puntos de acuerdo (J.C.P.) p 106.

Anteproyecto de punto de acuerdo. p 107.

Pronunciamiento. p 107.

Anteproyecto de punto de acuerdo. p 107.

Pronunciamientos. p 107.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE 2004-2007

TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO DE SESIONES
ORDINARIAS

Sexta Sesión Ordinaria
13 de diciembre de 2006
11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de ley que reforma la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre, presentada por el licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador del Estado.
- VI. Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, presentada por la diputada Guadalupe Josephine Porras David, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VII. Iniciativa de Ley del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Julio Saldaña Morán, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VIII. Iniciativas de decreto que adiciona una fracción V al artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y que adiciona un cuarto párrafo al artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos del

Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentadas por el diputado Francisco Javier Nava Íñiguez, del Partido Verde Ecologista de México.

- IX. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 37, 111, y 187 de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Sergio Ortiz Solís, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- X. Iniciativa de decreto que reforma los artículos 121 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; del Código Hacendario Municipal de Boca del Río; del Código Hacendario Municipal de Coatzacoalcos; Código Hacendario Municipal de Minatitlán, así como el artículo 122 del Código Hacendario Municipal de Veracruz, presentada por el diputado César Ulises García Vázquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- XI. Informe de la Secretaría General del honorable Congreso del Estado, respecto de las votaciones emitidas por los ayuntamientos de la entidad en relación a los proyectos de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 10; que reforma el artículo 4 y adiciona un párrafo segundo al artículo 6 y que adiciona un párrafo al artículo 6, que reforma el artículo 33 fracción XIX, que adiciona la fracción IV al artículo 67, que adiciona el acuarto párrafo al artículo 72 y que reforma el primer párrafo de los artículos 77 y 78, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- XIII. De la Comisión Permanente de Juventud y Deporte, dictamen con proyecto de decreto que reforma la Ley del Sistema Estatal del Deporte.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal

para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza una ampliación presupuestal por \$ 4'000,000.00 para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que adiciona el artículo 424 quater al Código Penal Federal.

XVII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara procedente la denuncia presentada en contra del ciudadano Juan Cruz Elvira, presidente municipal del honorable ayuntamiento de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVIII. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración, con el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, para la prestación de servicios en diversas áreas del ayuntamiento.

XIX. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Emiliano Zapata y Tepetlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de apoyo financiero para el pago de energía eléctrica, con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

XX. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Medellín, Veracruz de la Llave, a suscribir convenio de concertación y ejecución para participar en el programa "TU CASA" en la modalidad de construcción de una

unidad básica de vivienda rural, con la asociación "Gilberto de Veracruz-Boca del Río A.C."

XXI. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Coscomatepec, Tehuipango y Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar acuerdos de coordinación para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal en las vertientes "Asistencia Técnica, Jurídica y Administrativa" y de "Fortalecimiento y Profesionalización Institucional", con el gobierno federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con el gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

XXII. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Acatlán y Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para la realización de diversas obras públicas.

XXIII. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de coordinación, con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, para adherirse al decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

XXIV. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento Maltrata, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de colaboración, con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo

Social y Medio Ambiente, para que en forma coordinada otorguen las autorizaciones y licencias en sus distintas formas sobre el dominio, uso y disposición de suelo y por conducto de la Coordinación General del Medio Ambiente la expedición de resolutivos de manifiestos de impacto ambiental generados por las acciones en materia de ordenamiento urbano, en predios ubicados dentro del territorio del municipio de Maltrata.

XXV. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los honorables ayuntamientos Emiliano Zapata, Coatepec, Teocelo, Cosautlán de Carvajal, Tlalnelhuayocan y Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de asociación intermunicipal a través del cual se crea el Organismo Operador Intermunicipal del Centro de Reciclaje y Confinamiento de Residuos Sólidos de Pinoltepec, municipio de Emiliano Zapata.

XXVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar el pago directo referente a sus obligaciones financieras a la institución crediticia bancaria BANOBRAS respecto al crédito contratado por la cantidad de \$ 18'600,000.00, con recursos del FAFM para el ejercicio 2006 y 2007.

XXVII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a permutar dos lotes de terreno de propiedad municipal.

XXVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicar recursos del Ramo 033, para la rehabilitación de la obra de introducción de drenaje sanitario en la colonia Reserva

Territorial, la cual fue realizada por la administración 2001-2004.

XXIX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar en donación condicional un lote de terreno de propiedad municipal, a favor de la Universidad Veracruzana, para la construcción de un campus universitario.

XXX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, a registrar una partida presupuestal por concepto de deuda pública municipal, siempre y cuando tengan debidamente documentados y consolidados los pasivos reflejados en su petición.

XXXI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que no se autoriza a los honorables ayuntamientos de Atlahuilco, Carlos A. Carrillo, Ixhuatlán del Sureste, Villa Aldama, Zontecomatlán, Zaragoza y Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a desincorporar de los activos de propiedad municipal y enajenar diversos vehículos.

XXXII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a contratar empréstitos o, en su caso, para recibir anticipo sobre las participaciones que en ingresos federales les corresponda del ejercicio fiscal 2007, a diversos ayuntamientos de la entidad.

XXXIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo, para exhortar a los 212 ayuntamientos del Estado, para que, del ejercicio fiscal del año 2007, reserven los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones laborales relacionadas con los servidores públicos de confianza.

XXXIV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con

el procedimiento que se llevó a cabo ante la Comisión Nacional del Agua, para la obtención del título de concesión número 09VER130481/26EAGR03.

XXXV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con las ofertas académicas que ofrece la Universidad Veracruzana.

XXXVI. De la Junta de Coordinación Política, propuesta para la designación de los diputados representantes titulares y suplentes, representantes del Congreso del Estado ante el Comité Técnico del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los Ingresos Derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

XXXVII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con las transmisiones de Radio y Televisión de Veracruz.

XXXVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo referente a las patrullas de seguridad pública en Veracruz, presentado por la diputada María del Carmen Pontón Villa, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXXIX. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo relativo a diversas problemáticas del transporte público en la zona norte del Estado, presentado por el diputado Daniel Alejandro Vázquez García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XL. Anteproyecto de punto de acuerdo relacionado con el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, presentado por el diputado José Adrián Solís Aguilar, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

XLI. Pronunciamiento sobre educación, presentado por la diputada Guadalupe Josephine Porras David, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

XLII. Pronunciamiento relativo al proyecto de Presupuesto del Estado, en el cual se conmina a los diputados a avocarse a su estudio,

presentado por el diputado Julio Saldaña Morán, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XLIII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 fracción III de la Constitución Política del Estado y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esa Representación Popular la presente **Iniciativa de Ley, que reforma el artículo 22 de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. Agrega, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Por su parte, el artículo 22, párrafo segundo de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que el desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, serán obligatorios y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de acuerdo con los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.
- III. El tres de febrero del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número

extraordinario 26, el decreto que emití para establecer el Programa de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado. De esta manera se logró obtener un ahorro que fué invertido en programas sociales en beneficio de sectores de la población con alta marginación económica, con lo que se contribuyó a elevar su calidad de vida.

- IV. En el mencionado Decreto, se estableció que el criterio de racionalidad permitiría distribuir y utilizar los recursos económicos, materiales y el capital humano, siempre en cumplimiento, desarrollo y ejecución de los programas a cargo de las dependencias y entidades, de manera tal que se evite el uso discrecional de los recursos públicos asignados en las correspondientes partidas presupuestales y no se permitan lujos, servicios superfluos, gastos excesivos e injustificados.
- V. Los veracruzanos de los 212 municipios de la entidad comparten el criterio de homologar esos principios de **racionalidad, austeridad, disciplina, transparencia y eficiente administración del gasto público de los Ayuntamientos** que los gobiernan, con parámetros válidos para fijar con justicia y equidad en los presupuestos municipales, las remuneraciones económicas que deben devengar los servidores públicos de esas demarcaciones, tanto los electos popularmente, como el personal administrativo de base y de confianza.
- VI. Seguramente los integrantes del H. Congreso del Estado comparten esos criterios y se apoyarán en ellos para determinar las remuneraciones de los servidores públicos conforme al Plan de Arbitrios de cada Municipio. No obstante y tratándose de los integrantes de los cabildos, estimo conveniente proponer a esa representación popular, acotar los límites máximos de dichas percepciones dentro de la propia Ley Orgánica del Municipio Libre, garantizando así su aplicación general y permanente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA
LA LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL
MUNICIPIO LIBRE**

Artículo Único.- Se reforma y adiciona el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 22. Los Ediles serán electos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución local, esta ley y el Código Electoral del Estado, durarán en su cargo tres años y deberán tomar posesión el día uno de enero inmediato a la elección. Si alguno no se presentare o dejare de desempeñar su cargo sin causa justificada, será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la Ley.

El desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, será obligatorio y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

La percepción mensual de quien desempeñe el cargo de Presidente Municipal, no podrá exceder los siguientes límites:

- a) Para los Municipios con un presupuesto hasta de 25 millones de pesos anuales, cuatrocientos días del salario mínimo de la zona económica correspondiente;
- b) Para los Municipios con presupuesto hasta de 50 millones de pesos anuales, ochocientos días de salario mínimo de la zona económica correspondiente;
- c) Para los Municipios con presupuesto hasta de 100 millones de pesos anuales, mil doscientos días de salario mínimo de la zona económica correspondiente;
- d) Para los Municipios con presupuesto de superior a los 100 millones de pesos anuales, mil seiscientos días de salario mínimo de la zona económica correspondiente.

Las percepciones mensuales de quienes desempeñen los cargos de síndico y regidor serán inferiores al menos, en un diez y veinte por ciento, respectivamente, de la que corresponda al Presidente Municipal.

En el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se asignarán dichas percepciones, bajo el criterio rector de tomar en consideración la capacidad económica y presupuestal de cada municipio, y el acuerdo respectivo se deberá informar al H. Congreso del Estado.

Los Ediles sólo podrán separarse de su cargo por renuncia o por las causas graves que señalen la Constitución Local, esta ley y demás leyes del Estado, en ambos casos, calificadas por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
Xalapa-Enríquez, Veracruz a 7 de diciembre de 2006

FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO

Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

La suscrita Diputada Guadalupe Josephine Porras David, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33 fracción III y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18 Fracción III y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a discusión de esta Honorable LX Legislatura del Estado de Veracruz la presente

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE

REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EN BASE A LO SIGUIENTE:

Es facultad de las legislaturas de los Estados iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, por lo que esta facultad debe interpretarse como muestra del federalismo creciente en el que estamos inmersos y que pretende, por una parte y con justificada razón, ampliar los cauces de participación y otra hacer frente a los vertiginosos cambios económicos y sociales en los cuales se encuentra inmerso nuestro país y por tanto nuestra entidad, cambios que exigen la implementación de reformas normativas que nos permitan asumir los nuevos retos de una corresponsabilidad en un verdadero federalismo en todos los ámbitos, por ello es que en esta ocasión me permito proponer ante esta soberanía una propuesta de reforma al artículo 7 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en la forma siguiente:

**“C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTES**

La LX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a consideración de esa Soberanía la presente propuesta de iniciativa de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, bajo la siguiente exposición de motivos:

Con la finalidad de que la explotación del petróleo legalmente no se convierta en monopolio, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que no constituyen monopolio las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en diversas áreas incluyendo la del petróleo.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, señala la existencia de diversos corporativos, a fin de dar la posibilidad de participación en áreas como gas y petroquímica al capital particular, pero sin que por ello deje de ser considerado un monopolio estatal.

Adicionalmente es conveniente señalar que mientras se mantenga esta mecánica el estado mexicano asegura de manera cautiva la recaudación de impuestos como parte trascendental de las finanzas públicas nacionales.

Esta actividad fundamental del estado mexicano es dirigida por un consejo de administración en términos del:

Artículo 7: El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de once miembros propietarios, a saber:

Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal, entre los que deberá estar el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos.

El Presidente del Consejo será el titular de la coordinadora del sector al que esté adscrito Petróleos Mexicanos y tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los consejeros que se designe se nombrará un suplente. Los suplentes de los consejeros que representan al Estado serán designados por los respectivos titulares y los de los consejeros sindicales serán designados por el Sindicato, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para los propietarios.

De donde se desprende que a pesar de ser una empresa propiedad de la nación, de todos los mexicanos, esta dirigida por unas cuantas personas que representan a la federación y al sindicato de la empresa, siendo en la realidad que la empresa se guía más por las decisiones macroeconómicas hacendarias que por las necesidades sociales de los mexicanos que tienen

las instalaciones de la empresa en sus inmediaciones y que como en Veracruz han sufrido numerosos percances por la actitud en ocasiones displicente de los servidores públicos federales y los representantes del sindicato de la paraestatal.

En realidad lo que se necesita es que los mexicanos que diariamente conviven con la empresa se encuentren representados en ese consejo de administración, en donde la administración ha sido ineficiente y se ha constituido en un fomento al burocratismo sin sentido en perjuicio de los trabajadores y población en general.

Lo anterior es con el objeto de que en verdad Petróleos Mexicanos se convierta en una empresa de la Nación y no en un botín del gobierno en turno.

No omito señalar que la empresa petrolera nacional tiene un programa de desarrollo social y que busca favorecer la operación de la industria petrolera, mediante la ejecución de acciones que contribuyan a mantener relaciones de entendimiento, respeto y colaboración con el entorno social.

Para ello, se destinan recursos económicos y materiales a fin de apoyar acciones que contribuyan a mejorar los niveles de bienestar y calidad de vida de la población asentada alrededor de sus instalaciones, principalmente en aquellas entidades de mayor influencia petrolera.

La aportación gratuita de recursos a terceras personas se da bajo la forma de donativos (ayudas en efectivo) y donaciones (productos petrolíferos, asfalto, tubería y bienes muebles e inmuebles), que son entregados para la ejecución de obras de bienestar social, tales como el fortalecimiento de la infraestructura, fomento a la producción, protección al medio ambiente, vivienda, educación y servicios, entre otras.

El Consejo de Administración de Pemex es el único órgano facultado para autorizar la entrega de aquellos donativos y donaciones que resulte conveniente otorgar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente y con estricto apego a las disposiciones normativas vigentes, priorizando la

atención de aquellas solicitudes cuya aplicación repercute de manera directa en las zonas donde se encuentra la industria petrolera.

Los beneficiarios de estos apoyos son los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios que resienten los efectos de la actividad petrolera; así como sociedades o asociaciones civiles de asistencia o de beneficencia; instituciones y organizaciones educativas, científicas, tecnológicas y de investigación; fundaciones y patronatos con fines no lucrativos; comunidades agrarias, ejidos y sociedades cooperativas pesqueras; asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro; organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral; y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (cuando el donativo se justifique y se tenga la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

Sin embargo, resulta una concesión graciosa y no una forma de participación precisamente de las entidades federativas en donde se desarrollan las actividades petroleras, que conocen las necesidades y riesgos a los que se enfrenta la población y sobre todo que tienen un interés particular en que la administración se lleve adecuadamente ya que mayores son los beneficios a los que pueden aspirar.

De tal forma se deben integrar a la administración de petróleos Mexicanos a los gobernadores de las entidades federativas que participan y resienten los efectos de la actividad petrolera en forma directa, ya que los lineamientos de desarrollo social emitidos por Petróleos mexicanos son generales y las necesidades no son homogéneas y menos aun compatibles entre estados con actividad petrolera y los que no lo son y así convertir a la paraestatal en una empresa líder en el desarrollo nacional con la corresponsabilidad de los representantes de la población que exige mayor seguridad en la actividad petrolera, proponiéndose entonces en general una redacción que no limite la participación de los titulares de los ejecutivos locales, ya que en cualquier momento pueden existir actividades petroleras en estados hasta ahora no considerados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado, nos permitimos proponer a esa soberanía la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

""ARTÍCULO único. Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para quedar como sigue:

“Artículo 7 : El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de seis representantes del Ejecutivo Federal, entre los que deberá estar el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, así como los gobernadores de las entidades federativas que participan en forma directa en la actividad petrolera.

El Presidente del Consejo será el titular de la coordinadora del sector al que esté adscrito Petróleos Mexicanos y tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los consejeros que se designe se nombrará un suplente. Los suplentes de los consejeros que representan al Estado serán designados por los respectivos titulares y los de los consejeros sindicales serán designados por el Sindicato, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para los propietarios.”

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.””

Primero. Turnarla a la Comisión Permanente de energía.

Segundo. Incluirla dentro del periodo ordinario de sesiones de esa Cámara.”

Por lo anteriormente expuesto solicito a Usted, Señor Presidente sea turnada esta iniciativa a la

Comisión que considere pertinente para darle el trámite parlamentario que corresponda.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 4 de diciembre de 2006.

Diputada Guadalupe Josephine Porras David.
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional

C. DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E

El que suscribe, Dip. Julio Saldaña Morán integrante de esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Ley del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Introducción

El Estado de Veracruz tiene una extensión territorial de 72,402 km² y cuenta con aproximadamente 7 millones de habitantes, su situación geográfica lo hace un importante polo de desarrollo mercantil e industrial, su clima es benéfico para la agricultura y ganadería al contar con importantes superficies para el desarrollo de estas áreas; por lo tanto es proclive a incendios, inundaciones y cualquier tipo de evento extraordinario y la polarización de sus poblaciones envuelven un contexto que obliga que la atención de servicios y su calidad se conviertan en un reto para sus autoridades al enfrentar diversidad de problemáticas por las demandas sociales.

1. Antecedentes

La historia de los bomberos, se remonta a antes de la Era Cristiana, recientemente, en una exploración realizada en Egipto en el año 2004, se encontró un instrumento parecido a lo que conocemos en la actualidad como bomba que data según los estudios del año 48 A. C. y se cree que servía para apagar los incendios de la época. Documentalmente; el primer Cuerpo de Bomberos, cuya organización le acredita para llamarse como tal, funcionó en Roma y se organizó en el año 22 A. de C por el Emperador Augusto César el cual se conoce como el Emperador con una de las más cuantiosas fortunas en bienes muebles los cuales bajo el derecho romano se encontraban asegurados y que para ejercer el cobro del mismo mandaba a incendiar sus propiedades, creando con ello la necesidad de los apaga-fuegos.

Independientemente del origen que haya dado lugar a los Cuerpos de Bomberos, la importancia que los ha revestido en todas las épocas es significativo al salvar las vidas, la naturaleza y los bienes, en conjunto llamado entorno.

1.1 Cuerpo de Bomberos en México.

Los documentos de la historia de México mencionan en 1527 la existencia de grupos dedicados a combatir lo que en aquellos tiempos se podían considerar como siniestros, conformado por grupos de naturales comandados por soldados españoles.

Es hasta el México independiente que se publica en el diario oficial de la nación, del día 20 de marzo de 1871, la formación de una compañía de bomberos, siendo integrada por la guardia civil municipal para lo que se adquieren dos bombas y otros utensilios, responsabilizando al Ayuntamiento para combatir y controlar el problema de incendios.

En 1880 el Presidente Porfirio Díaz, decide mejorar el equipo que existía para combatir los incendios y crea provisionalmente el primer Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, instalándose en las calles de Humbolt y Balderas.

La corporación va adquiriendo formalidad, prestigio y reconocimiento en su integración, por lo que el día 20 del mes de diciembre del año 1887, por orden del Gobernador del Distrito Federal el Cuerpo de Bomberos pasa oficialmente a formar parte del Ayuntamiento de la Ciudad, quedando

instalado en los bajos del edificio de la Contaduría Mayor de Hacienda en el Palacio Nacional, integrado por 15 gendarmes y auxiliares.

En los primeros años del siglo XX, exactamente en 1922 es expedido el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y, en 1951, después de su intervención en el incendio de la Ferretería "LA SIRENA" le es otorgado por Decreto Presidencial el carácter de Heroico Cuerpo de Bomberos.

En el Puerto de Veracruz el Sr. Don Domingo Bureau Alcalde de Veracruz fue el fundador del Cuerpo de Bomberos en el año de 1873.

2. Justificación

En el Estado de Veracruz se encuentran 29 Cuerpo de Bomberos de los cuales 20 son asociaciones civiles y 9 municipales con una composición de 445 bomberos, de los cuales 248 son voluntarios y el resto reciben remuneración.

Los recursos económicos con que cuentan estos Cuerpos de Bomberos se dividen en aportaciones de los patronatos, aportaciones municipales, aportaciones de Gobierno del Estado, colecta, apoyos empresariales y la venta de agua.

La composición del parque vehicular es 15 corporaciones cuentan con más de 3 vehículos y 14 con menos de tres. Siendo la mayoría modelos atrasados y en malas condiciones, las unidades nuevas se encuentran concentradas en solo 8 ciudades.

También cabe destacar que en algunos municipios en donde se encuentran instalaciones petroleras, se hacen uso de los cuerpos de seguridad industrial de la paraestatal denominada PEMEX, aun cuando las conflagraciones no sean en sus instalaciones.

En resumen, las características operativas de dichos Cuerpos son decadentes por la carencia de recursos con las que prestan el servicio, aunado a ello, la administración de dichos Cuerpos esta a cargo de un patronato, el cual por ser asociaciones civiles no presentan transparencia en el uso de los recursos, aun cuando en reciban aportaciones gubernamentales.

Para evitar el uso arbitrario de los recursos destinados a tan importante servicio y en el entendido de que es vital importancia realizar acciones conjuntas y concretas para que la figura del bombero no sea solo dignificada en el discurso sino que se les de la capacidad de operación necesaria y el respaldo que reviste la importante labor que conlleva el salvaguardar la vida y el entorno, así como eliminar la incertidumbre que cotidianamente viven las familias de estos grandes personajes.

Por último agrego cualquiera de nosotros, familiares o amigos han necesitado de sus servicios, es por ello que someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ÚNICO.- Se crea la Ley del H. Cuerpo de Bombero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LEY DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Constitución y Objeto

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto crear el H. Cuerpo de Bomberos, así como, establecer las bases para su organización y funcionamiento.

Artículo 2. El H. Cuerpo de Bomberos, se crea como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. Los servicios que preste el H. Cuerpo de Bomberos, serán auxiliares a la función del sistema de protección civil y coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública, en las materias de prevención, desastres,

inundaciones, incendios, emergencias y demás establecidas en la presente Ley.

Artículo 4. Crear la Academia de Bomberos que será la encargada de profesionalizar a los miembros del H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 5. La actividad del Heroico Cuerpo de Bomberos es un servicio público de alta especialización y se conducirán por los criterios de honestidad, transparencia, imparcialidad, legalidad, lealtad y eficacia así como tener la más amplia participación con el Consejo de Protección Civil del Estado, y con todos aquéllos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Bombero.-** Servidor público encargado de la prevención, control y ataque de las contingencias que se encuentran reguladas en esta ley.
- II. **Junta de Gobierno.-** Es la máxima autoridad de este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, instancia encargada de definir las políticas y estrategias del organismo.
- III. **Director General.-** Encargado de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine.
- IV. **Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado.-** Es el órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del organismo con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la junta de gobierno, así como de transmitirle ideas y propuestas que la población.
- V. **Desastre.-** Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.
- VI. **Emergencia Cotidiana.-** Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas por parte del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado, para minimizar sus consecuencias y extinguirlas.
- VII. **Extinción.-** Terminación de la conflagración por parte de la corporación que implica la no

existencia de riesgo o peligro alguno para la población.

- VIII. **Equipo.-** Son todos aquellos instrumentos de seguridad, protección, o extinción de incendios o conflagraciones, así como los medios de transporte y demás herramientas necesarias para el ataque y extinción de éstos.
- IX. **Mitigación.-** Las medidas tomadas y durante la emergencia para reducir el impacto en la población, bienes y entorno.
- X. **Prevención.-** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre.
- XI. **Riesgo.-** Grado de probabilidad de pérdidas humanas, personas heridas, pérdidas materiales, daños en infraestructura pública o privada y en actividades económica o industriales detenida durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular producto de la amenaza y vulnerabilidad.
- XII. **Siniestro.-** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.
- XIII. **Falsa Alarma.-** Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de la corporación.
- XIV. **Falsa llamada.-** Llamada de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado.
- XV. **Reglamento.-** Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos Estado.
- XVI. **Estación Central.-** Estación sede de los Órganos de Administración del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado.
- XVII. **Subestación.-** Instalaciones ubicadas a lo largo del territorio, deberán contar con el equipo necesario para prestar los servicios de la corporación.
- XVIII. **Estación piloto.-** Instalaciones ubicadas en zonas conflictivas y de difícil acceso que deberán contar con el equipo más indispensable para hacer un primer frente a las emergencias.

- XIX. **Industria.-** Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas.
- XX. **Establecimiento mercantil.-** Inmueble en el que una persona física o moral, desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de servicios en forma permanente.
- XXI. **Transporte de substancias.** - Compuestos o desechos y sus mezclas, que por su característica corrosiva, tóxica, reactiva, explosiva, inflamable o biológica infecciosa, representen un riesgo para los habitantes del Estado y su medio ambiente, independiente del medio de transporte en que se conduzcan.

CAPITULO II Funciones

Artículo 7. Las funciones del Heroico Cuerpo de Bomberos, serán las siguientes:

- I. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el Estado;
- II. Desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en la presente Ley;
- III. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en áreas forestales;
- IV. Atención, control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- V. Atención a explosiones;
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas;
- VII. Retiro de cables de alta tensión caídos, así como atención de posibles cortos circuitos derivados de ello;
- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos;
- IX. Captura de animales que representen riesgo para la ciudadanía;
- X. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XI. Atención a colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o substancias volátiles o tóxicas;

- XII. Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- XIII. Regionalizar el territorio del Estado en la prestación de los servicios para optimizar el funcionamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- XIV. Adquirir, arrendar y enajenar muebles e inmuebles necesarios para la prestación de sus servicios, observando lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, para dicho efecto;
- XV. Establecer instalaciones para el mantenimiento y reparación del equipo que se utiliza en la prestación de sus servicios, así como la adquisición de refacciones;
- XVI. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir tecnología moderna para aplicarlos al servicio y para capacitar al personal;
- XVII. Cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento que genere su funcionamiento, y
- XVIII. Las demás que esta ley, el reglamento o convenios le confieran de manera expresa.

CAPÍTULO III Del Patrimonio

Artículo 8. El patrimonio del H. Cuerpo de Bomberos, se integrará con:

- I. Los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;
- II. Con las aportaciones presupuestales que anualmente le asignen el Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos estatal y municipal;
- IV. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados o por cualquier otro título, que le hagan las fundaciones, asociaciones civiles o los particulares en calidad;
- V. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Los beneficios o frutos que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;

- VII. Los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones le generen;
- VIII. Los derechos que en su caso y en los términos del Código Financiero del Estado se establezcan por la emisión de los dictámenes;
- IX. Todas aquellas aportaciones que haga el Patronato, y;
- X. Cualquiera otra percepción respecto de la cual el organismo resulte beneficiado.

TÍTULO CUARTO De su Organización

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 9.- El Organismo estará conformado por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo:

- I. JUNTA DE GOBIERNO. Es el órgano de gobierno, máxima autoridad del Organismo, encargada de definir las políticas y estrategias generales, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. DIRECCIÓN GENERAL. Es la encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine. Lleva consigo la representación legal del Organismo;
- III. DIRECCIÓN OPERATIVA. Es la encargada de coordinar las acciones de prevención, atención y mitigación de incendios, atención de siniestros, entre otras emergencias cotidianas que ponen en riesgo las vidas humanas y su entorno;
- IV. DIRECCIÓN TÉCNICA. Es la responsable de elaborar los dictámenes de equipos de nuevas tecnologías para optimizar el funcionamiento del organismo, así como elaborar dictámenes de prevención de incendios y organizar los sistemas de información y estadísticas de los servicios y acciones proporcionadas por el Organismo;
- V. DIRECCIÓN DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS. Es la encargada del funcionamiento de la Academia; del desarrollo con calidad de los programas, planes de estudio de formación básica, especialización y actualización; de calificación del personal docente e instructores, todo ello para garantizar la calidad académica especializada;

- VI. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Es la responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Organismo, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones respectivas;
- VII. JEFATURA DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN. Es la encargada de atender, como primer ataque, los siniestros en su radio de acción correspondiente, de acuerdo con el equipo que cada una de ellas cuente para su funcionamiento. También deben garantizar el buen funcionamiento de su Estación o Subestación;
- VIII. CONSEJO DE LEALTAD Y DISCIPLINA. Es el órgano encargado de aplicar las sanciones administrativas al personal operativo, así como de solucionar las controversias que se generen por la aplicación del Reglamento de Lealtad y Disciplina;
- IX. CONSEJO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO. Es el órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del Organismo, con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de Gobierno; así como recoger las propuestas y aportaciones que la población y los miembros del Organismo tengan para el mejoramiento del servicio;
- X. PATRONATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO. Es el órgano integrado con representantes del sector público, privado y social, que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio del Organismo;
- XI. CONTRALORÍA INTERNA. Es el órgano de vigilancia integrado por un Contralor Interno, designado por la Contraloría General del Estado.

Capítulo II De la Junta de Gobierno

Artículo 10. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien tendrá el carácter de Presidente;
- II. El Secretario de Seguridad Pública, quien tendrá el carácter de Vocal;

- III. El Secretario de Finanzas y Planeación, quien tendrá el carácter de Vocal;
- IV. El Subsecretario de Protección Civil, quien tendrá el carácter de Vocal;
- V. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien tendrá el carácter de Vocal;
- VI. El Contralor General del Estado, quien tendrá el carácter de Comisario propietario;
- VII. El Director General del H. Cuerpo de Bomberos, quien tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico propuesto por el Director General y aprobado por el Presidente. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico y, sólo por excepción, podrá desempeñarse por medio de un suplente que deberá tener un cargo inferior inmediato al del miembro propietario.

Artículo 11. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias trimestrales. Se realizarán sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Director General. Las sesiones se considerarán válidas cuando se cuente con la asistencia de quien las presida y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

El Secretario Técnico llevará un libro de actas en el que se consigne el resultado y acuerdo de las sesiones.

Artículo 12. Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas por las dos terceras partes de sus miembros asistentes a las sesiones.

El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los vocales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico, el Director General, así como los invitados, asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 13. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Ratificar la propuesta de presupuesto de egresos así como de los ingresos anuales del organismo, que haga el Director General, para que sean enviados al Secretario de Finanzas;
- II. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y crediticios que el Organismo requiera para que

se proceda conforme a las disposiciones aplicables;

- III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades en materia de finanzas y administración general, a las que se sujete el Organismo;
- IV. Expedir las normas y bases generales para resolver sobre las inversiones del Organismo;
- V. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, los protocolos, las políticas, bases y programas generales para la contratación de créditos, así como las que regulan los convenios, contratos, pedidos, o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VI. Revisar, supervisar y aprobar los balances trimestrales y anuales que le envíe el Director General.
- VII. Revisar, supervisar y aprobar los informes financieros trimestrales que le envíe el Director General.
- VIII. Aprobar las prestaciones y demás actas y documentos administrativos relacionados con los servidores públicos del Organismo; así como aprobar las especificaciones técnicas del equipo de protección y vestuario, por sus características especiales atendiendo a la naturaleza del Organismo.
- IX. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en los dos niveles inferiores al de aquel, a excepción de la Contraloría Interna;
- X. Ratificar a los Jefes de Estación y Subestación que proponga el Director General, de conformidad con los resultados de los exámenes de oposición que realice la Academia de Bomberos, a quienes sólo podrá negar su ratificación cuando la conducta de los elementos atente contra el Organismo
- XI. Conocer de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deban aplicar en el Organismo por disposición de Ley o autoridad competente;
- XII. Conocer y aprobar, a propuesta del Director General, los Manuales de Organización y procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna u operativo, extendiéndose esta

facultad a la integración de los Comités Técnicos o especializados o mixtos que apoyen el cumplimiento del objeto a la Administración del Organismo;

- XIII. Evaluar anualmente el desempeño del Director General y de los Directores de Área, para hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno.
- XIV. Observar que exista una buena relación laboral en el marco de las leyes aplicables.
- XV. Conocer, analizar y aprobar las propuestas, recomendaciones y opiniones del Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos.
- XVI. Autorizar las altas, y reingreso del personal de acuerdo con las necesidades del Organismo.
- XVII. Autorizar las bajas del personal, ya sea por solicitud del interesado o por determinación del Consejo de Lealtad y Disciplina cuando implique una violación al marco de actuación del Organismo, contenidos en la presente
- XVIII. Resolver los conflictos que se presenten entre los bomberos y sus superiores incluyendo al Director General y los Directores de Área; así como los que se susciten entre aquéllos y el Consejo de Lealtad y Disciplina. En contra de estas resoluciones que emita la Junta de Gobierno no procederá recurso alguno; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 14. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Promover el estricto cumplimiento de los objetivos del H. Cuerpo de Bomberos, así como, las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Proponer prioridades a la Junta de Gobierno, de conformidad con las necesidades del sector que encabeza;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate durante las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Firmar los nombramientos de personal otorgados por la Junta de Gobierno;
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Capítulo III De la Dirección General

Artículo 15. La dirección y la administración del H. Cuerpo de Bomberos estará a cargo de un Director General, que será designado y removido por el Gobernador del Estado y quien tomará protesta ante la Junta de Gobierno.

Artículo 16. El titular del H. Cuerpo de Bomberos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, o mexicano por nacimiento con residencia mínima de 5 años en la entidad;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Tener el grado de licenciatura expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, y contar con experiencia en el ramo;
- IV. Haber observado buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito alguno que amerite pena corporal;
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso; y
- VII. Los demás requisitos que señale el reglamento del H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 17. Son obligaciones del Director General:

- I. Representar al Organismo ante toda clase de autoridades y particulares, para lo cual tendrá facultades de apoderado para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, con facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, pudiendo delegar en uno o más apoderados el mandato;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento operativo y administrativo del Organismo;
- III. Realizar los informes de actividades y balances financieros trimestralmente que entregará a la Junta de Gobierno con el objeto de que sea evaluada la labor del Organismo y sean previstas las medidas para mantener un servicio óptimo para la ciudad, garantizando también la legalidad y transparencia necesarias para el buen funcionamiento del Organismo;

- IV. Realizar anualmente un informe general de actividades en el que se desglose la información de todos los servicios que durante el año haya prestado el Organismo, con el propósito de proponer a la Junta de Gobierno las políticas tendientes a prevenir los siniestros y contingencias de mayor frecuencia;
- V. Informar al personal el resultado de los balances de actividades e informes financieros realizados;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como cualquiera otra disposición de aplicación interna u operativa;
- VII. Elaborar un proyecto de presupuesto de egresos, que pondrá a consideración de la Junta de Gobierno, para su ratificación;
- VIII. Poner a consideración de la Junta de Gobierno los nombramientos de Jefes de Estación y Subestación, y promociones de personal, de conformidad con el reglamento de esta Ley;
- IX. Proporcionar información al Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos, sobre la situación que guarda el Organismo;
- X. Elaborar Atlas de Riesgo que pondrá a disposición de la Subsecretaría de Protección Civil.
- XI. Expedir en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;
- XII. Acatar las disposiciones de la Junta de Gobierno
- XIII. Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio.
- XIV. Adoptar las medidas para el correcto desarrollo de las funciones de los elementos del Organismo;
- XV. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal operativo y administrativo del Organismo; y
- XVI. Las demás que se señalan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. El Gobernador podrá remover inmediatamente de su encargo al Director General, por conducto de la Junta de Gobierno, cuando haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves que pongan en riesgo el servicio del Organismo o su continuidad.

El Director General, cuando hubiere concluido su encargo o fuere removido, deberá hacer entrega formal y material de su cargo, para que las autoridades competentes dicten las medidas para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 19. En caso de ausencia temporal del Director General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del titular de la Dirección Operativa, en los términos del Reglamento de la Ley.

Capítulo IV De las Direcciones de Área

Artículo 20. Para ser Director Operativo serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener conocimiento y experiencia en la materias a cargo del Organismo;
- III. Tener estudios superiores afines a las actividades del Organismo;
- IV. Tener comprobada vocación de servicio;
- V. Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno

Artículo 21. Son facultades del Director Operativo:

- I. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios, entre otras emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales;
- II. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo;
- III. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población;
- IV. Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las Estaciones y Subestaciones con que cuente el Organismo;
- V. Coordinar la información que sea útil para la elaboración de los Atlas de Riesgos;
- VI. Organizar y supervisar acciones de prevención a través de programas especiales;

VII. Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en la Ley;

Artículo 22. Para ser Director Técnico serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo del Organismo;
- III. Tener estudios afines a las actividades del Organismo;
- IV. Tener comprobada vocación de servicio;
- V. Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 23. Son facultades del Director Técnico.

- I. Dirigir la realización de dictámenes de prevención de incendios;
- II. Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios que presta el Organismo;
- III. Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos del Organismo;
- IV. Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por el Organismo;
- V. Organizar, preparar y concentrar toda aquella información referente al Atlas de Riesgo;
- VI. Dirigir las acciones de planeación y evaluación institucional.

Artículo 24. Para ser Director de la Academia de Bomberos serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios de especialidad en un área afín a las materias a cargo del Organismo;
- III. Comprobar amplios conocimientos sobre las materias de trabajo del Organismo;
- IV. Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno;

V. Presentar examen de oposición.

Artículo 25. Son facultades del Director de la Academia de Bomberos:

- I. Aplicar los planes y programas de capacitación y especialización tecnológica de la Academia de Bomberos;
- II. Proponer a los miembros capacitados por la Academia de Bomberos, como sujetos de condecoraciones y estímulos salariales, cuando se distingan por un óptimo desempeño como alumnos de la misma;
- III. Actualizar el manual de operación de la Academia acorde a las necesidades del Organismo.
- IV. Expedir las constancias que acrediten los cursos realizados por el personal del organismo y por los alumnos externos;
- V. Designar a los instructores internos y externos que deberán impartir los cursos de la Academia, quienes deberán contar con la certificación que ampare su conocimiento.
- VI. Establecer y mantener relación con instituciones de educación superior, investigadores y especialistas en materia de Protección Civil y tratamiento de fugas, derrames, entre otras actividades, así como con organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores del Organismo.
- VII. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. Para ser Director Administrativo será necesario que los aspirantes cubran los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo del Organismo o en materia administrativa;
- III. Tener estudios superiores afines a su responsabilidad;
- IV. Tener comprobada vocación de servicio
- V. Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 27. Son facultades del Director Administrativo:

- I. Gestionar la autorización ante las instancias correspondientes de los asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo;
- II. Integrar y controlar la administración de recursos financieros del Organismo, procurando mantener una estructura financiera adecuada a las necesidades operativas y a la disponibilidad presupuestal autorizada;
- III. Coordinar, operar y ejercer conforme a la normatividad vigente, el presupuesto autorizado y los recursos financieros asignados al Organismo;
- IV. Autorizar el pago y registro de los recursos ejercidos, así como los honorarios, adquisiciones y demás servicios necesarios para el funcionamiento del Organismo;
- V. Firmar reportes e informes administrativos, presupuestales, financieros, contables, entre otros, que se presenten a las autoridades correspondientes del Organismo, con la normatividad que al efecto se emita.

Capítulo V

De las jefaturas de estación y subestación

Artículo 28. En cada Municipio se instalará cuando menos una Estación de Bomberos y sólo por razones de carácter presupuestal, se instalará una Subestación en su lugar.

En caso de áreas conurbadas, entendiéndose como tales, cuando la distancia de traslado entre municipios no sea mayor a 20 minutos, se instalará una sola Estación para el área conurbada.

Los Jefes de Estación y Subestación, serán nombrados por el Director General y ratificados por la Junta de Gobierno.

Los Jefes de Estación y Subestación deberán ser egresados de la Academia de Bomberos y contar cuando menos con el nivel de Primer Inspector.

Artículo 29. Los Jefes de Estación y Subestación tendrán las siguientes facultades:

- I. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación.

- II. Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema de Protección Civil;
- III. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora del Organismo y que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Director General;
- IV. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la Estación o Subestación que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;
- V. Elaborar el Atlas de Riesgos de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Director Operativo;
- VI. Tomar las medidas necesarias para que en la prestación de los servicios del Organismo, se resguarde la integridad física de su personal;
- VII. Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Director Operativo, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas;
- VIII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo;
- IX. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto;
- X. Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la Estación o Subestación a su cargo; y
- XI. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y otros ordenamientos.

TÍTULO QUINTO

Del Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos

Artículo 30. El Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos, es un órgano asesor, de análisis, de consulta y de opinión con las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones a la Junta de Gobierno, que mejoren el funcionamiento del Organismo;
- II. Relacionar de manera directa a la población con el Organismo, a partir de las ideas que ésta exprese por conducto de sus integrantes;

- III. Relacionar al Congreso del Estado con el Organismo, por medio de los órganos competentes, debiendo existir un constante apoyo en los trabajos de ambas instituciones;
- IV. Conocer del desempeño del Organismo, determinar su problemática y proponer medidas de solución por conducto del Director General y de la Junta de Gobierno;
- V. Establecer contacto y coordinación con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados para conseguir el financiamiento o aportaciones tecnológicas para el Organismo, sin detrimento de las funciones del Patronato;
- VI. Solicitar al Director General cualquier tipo de información que competa al Organismo;
- VII. Promover convenios interinstitucionales, investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos que originen contingencias y propiciar su solución;
- VIII. Emitir recomendaciones para el cumplimiento de esta Ley;
- IX. Fomentar la participación de la sociedad en acciones tendientes a fortalecer la cultura de la prevención;
- X. Dar difusión a la presente Ley, a los acuerdos y recomendaciones que emita el Organismo, y
- XI. Las demás que sean inherentes a las funciones del Consejo.

Artículo 31. El Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos esta integrado por:

- I. El Director General del Organismo, quien será el presidente del Consejo;
- II. El Director de la Academia de Bomberos;
- III. Tres Diputados miembros de la Comisión Permanente de Protección Civil del Congreso del Estado;
- IV. Un representante de la Universidad Veracruzana;
- V. Dos representantes de asociaciones civiles;

Será Secretario, el que resulte electo por mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 32. El Consejo se reunirá a convocatoria que haga el presidente del mismo, cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se traten asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la

mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

TÍTULO SEXTO De la Academia de Bomberos

Artículo 33. La Academia de Bomberos es la instancia de formación cuyo objetivo es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte del Heroico Cuerpo de Bomberos, en las diversas instalaciones del Organismo y en aquellas que sean compatibles con su objeto.

La Academia será además la instancia que apruebe la admisión de los bomberos con base en los exámenes a que sean sometidos; asimismo será la encargada de impartir los cursos para los participantes en el programa de Bomberos Voluntarios y Niños Bomberos, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 34. La Academia de Bomberos contará con el personal especializado para impartir al personal gratuitamente los cursos que considere necesarios, tomando en cuenta los lineamientos derivados de propuestas emitidas por el Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos y el Director General.

Artículo 35. Los bomberos de niveles superiores estarán obligados a impartir los cursos de ingreso, dentro de su jornada laboral y excepcionalmente en otros horarios, previa aceptación expresa de los mismos, así como a prestar sus conocimientos y habilidades a la Academia, para la actualización, profesionalización y especialización permanente del alumnado, previa valoración curricular.

Artículo 36. Los cursos que impartirá la Academia de Bomberos serán entre otros:

- I. Teórico práctico de ingreso;
- II. Rescate urbano y rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas;
- III. Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás sustancias; y
- IV. Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación

integral de los miembros del Organismo y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.

Artículo 37. La Academia de Bomberos de conformidad a la capacidad presupuestal y considerando la normatividad en materia de austeridad, podrá autorizar becas que permitan a los miembros destacados del Organismo, sin preferencia de nivel, acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente Ley.

TÍTULO SÉPTIMO

De la condición de bombero y de los principios de actuación de los integrantes del organismo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 38. Bombero es el servidor público, miembro de un Organismo de apoyo para la salvaguarda de la población y de Protección Civil, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por esta Ley, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

Artículo 39. Para tener la calidad de bombero, es necesario contar por lo menos, con certificado emitido por la Academia de Bomberos y con el nombramiento que le expida el Director General, además de cumplir con las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

En caso de ausencia del Director General, la Junta de Gobierno deberá emitir el nombramiento que corresponda.

Artículo 40. El servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros del Organismo deben observar invariablemente en su actuación.

Artículo 41. Los miembros del Organismo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;
- II. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;
- III. Asistir a los cursos de especialización que sean impartidos para tal efecto por parte de la Academia de Bomberos y tramitar la constancia respectiva;
- IV. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y el Reglamento de Lealtad y Disciplina;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- VII. Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea dado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo;
- VIII. Transmitir sus conocimientos a los alumnos de la Academia de Bomberos;
- IX. Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios.
- X. Garantizar a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que presta el Organismo;
- XI. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio del Gobierno del Estado y particulares;
- XII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro; y
- XIII. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 42. Independientemente de los derechos establecidos en las leyes laborales y de seguridad social respectivas, los miembros del Organismo tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir un salario remunerado que sea digno y compense los riesgos que implica la profesión;
- II. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar

en los exámenes de oposición cuando tenga aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecido en la presente Ley y su reglamento;

- III. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno;
- IV. Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos. Los gastos que se lleguen a generar con motivo de lo anterior, deberán ser cubiertos por el Organismo.
- V. Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
- VI. Ser sujetos de estímulos económicos y presea al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VII. Recibir el Servicio Médico que le proporcione el Organismo, a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine el Organismo.
- VIII. En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable;
- IX. Ser sujeto de becas;
- X. Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por el Organismo, en el supuesto de que por motivos del servicio, y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- XI. Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo; y
- XII. Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 43. Para estimular al personal del Heroico Cuerpo de Bomberos se establecerán premios económicos de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Organismo, que quedarán regulados por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 44. Todo miembro del Heroico Cuerpo de Bomberos, tendrá derecho a ascender al nivel inmediato superior. Los requisitos mínimos y la

forma de solicitar los ascensos, se contemplarán en el Reglamento de esta Ley.

Capítulo II **De la disciplina y los niveles**

Artículo 45. Las sanciones por el incumplimiento de esta Ley por parte de los miembros del Organismo, estarán determinadas, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por el Reglamento de Lealtad y Disciplina.

Las sanciones para el personal operativo que se incluyan en el Reglamento de Lealtad y Disciplina, serán impuestas por el Consejo de Lealtad y Disciplina, previo dictamen técnico que éste emita para acreditar la infracción.

En caso de inconformidad por la sanción impuesta, el interesado podrá recurrir ante la Junta de Gobierno, quien substanciará el procedimiento administrativo correspondiente dictando resolución definitiva sobre el caso.

TÍTULO OCTAVO **De la seguridad de los establecimientos mercantiles, industrias y las empresas clasificadas de riesgo de incendio e industrias de almacenamiento o transporte de materiales flamables o peligrosos**

Artículo 46. Los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas de almacenamiento o transporte de materiales flamables o peligrosos, deberán contar con el dictamen técnico sobre prevención de incendios que emita el Organismo, sin menoscabo de los requisitos de seguridad que al efecto prevean las disposiciones legales aplicables en materia de trabajo e higiene industrial, medio ambiente y protección ecológica, materiales y residuos peligrosos, transporte, Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas dedicadas al transporte de materiales inflamables o peligrosos, deberán contar con una póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare su actividad.

Artículo 48. El dictamen técnico a que hace referencia el artículo 46 deberá ser renovado cada año.

Artículo 49. Para obtener el dictamen a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplirse los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 50. Una vez hecha la solicitud por la parte interesada, un inspector de bomberos realizará la visita a las instalaciones, a efecto de verificar que éstas cumplan con los requisitos de seguridad y el equipo necesario para enfrentar un posible siniestro.

Artículo 51. Si de la visita se desprende que el establecimiento o industria no cumple los requisitos establecidos en las normas aplicables, el inspector prestará la asesoría necesaria para que se corrijan las irregularidades que se hubieren encontrado, otorgando un plazo considerable para que sean subsanadas, y que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales ni menor a quince días, al término del cual, se llevará a cabo la verificación correspondiente.

En caso de que transcurrido el término para subsanar las irregularidades detectadas, no se realizaran, se aplicarán las sanciones que al efecto se contemplan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 52. El inspector de bomberos procederá a realizar el dictamen correspondiente cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de que el Director General proceda a realizar su entrega.

TÍTULO NOVENO **Del Cuerpo de Bomberos Voluntarios**

Capítulo I **De su Funcionamiento**

Artículo 53. Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciséis años, vecino de esta ciudad, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna

emergencia, colaborando con el Organismo y con las demás instancias del Sistema de Protección Civil.

Los voluntarios serán capacitados en la Academia de Bomberos de manera gratuita y no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna.

Artículo 54. Para obtener el nombramiento de bombero voluntario será necesario acreditar los cursos de la Academia y recibir del Director de esta última, la constancia respectiva.

Artículo 55. El número de bomberos voluntarios estará determinado por las condiciones materiales de la Academia de Bomberos, para tal efecto, anualmente se dará a conocer el número de voluntarios a los que se les dará capacitación.

Capítulo II

De la capacitación para niños y jóvenes bomberos voluntarios

Artículo 56. Con el propósito de implementar Cultura de la Protección Civil, la Academia de Bomberos instrumentará un programa permanente de capacitación para la prevención de incendios, fugas, derrames, dirigido a niños y jóvenes de la ciudad a quienes se les darán cursos básicos para que prevean situaciones de peligro y aprendan a denunciarlas.

TÍTULO DÉCIMO

Del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos

Capítulo I **De la misión del Patronato**

Artículo 57. El Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos es el órgano integrado con representantes del sector público, privado y social que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio del Organismo.

Artículo 58. A través del Patronato se propiciará la adquisición de equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad y eficiencia a su actividad; la obtención de recursos que permitan mejorar las condiciones de vida de los miembros del Organismo; la dotación de bienes necesarios que

mejoren el funcionamiento y dignificación del Organismo.

Artículo 59. El Patronato organizará campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones del Organismo.

Capítulo II

Del funcionamiento del Patronato

Artículo 60. El Patronato está integrado por:

- I. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. El Subsecretario de Protección Civil;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. El Presidente de la Junta de Gobierno, quien fungirá como Secretario;
- V. El Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- VI. Tres representantes del sector privado de reconocido prestigio y solvencia moral invitados por determinación de la Junta de Gobierno, por un periodo de tres años;
- VII. Tres representantes del sector social de reconocido prestigio y solvencia moral invitados por determinación de la Junta de Gobierno, por un periodo de tres años;

Los integrantes del Patronato nombrarán un suplente.

Artículo 61. El cargo como integrante del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos es honorario y no implica sueldo o remuneración alguna.

Artículo 62. El Patronato contará con una mesa directiva integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario, y
- III. Un Tesorero

Los cargos de Presidente y Tesorero serán electos anualmente.

Artículo 63. El Patronato sesionará cada cuatro meses, a convocatoria que envíe el Secretario del mismo.

Artículo 64. El Patronato expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento, que serán del conocimiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 65. La aplicación de los recursos que obtenga el Patronato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas del Organismo en su caso, y ser aprobada por la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

Primero. Esta ley entrará en vigor 180 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Dentro del plazo de entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal y las autoridades estatales correspondientes, deberán expedir los reglamentos que se prevén en esta Ley.

Tercero. Dentro del plazo de entrada en vigor se deberá de realizar las adecuaciones presupuestales y orgánicas correspondientes.

Cuarto. Deberá preverse en un plazo que no rebase los 180 días a su publicación, la selección y capacitación inicial y permanente de los funcionarios que integrarán el personal, así como de quienes fungirán como capacitadores.

Quinto. La antigüedad, prestaciones y demás derechos de que sean sujetos los miembros de la corporación, serán respetados.

Sexto. Todos aquellos bomberos que ostenten algún grado, permanecerán con el mismo o su equivalente una vez que entre en vigor la presente Ley.

Séptimo. Los derechos correspondientes a los dictámenes a que se refiere esta ley, serán fijados en el Código Financiero del Estado en un plazo que no rebase los 180 días a partir de su publicación.

Xalapa, Ver a 07 de diciembre de 2006

Dip. Julio Saldaña Morán

El que suscribe, Diputado Francisco Javier Nava Ñíguez, integrante de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado, y miembro del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción I de la Constitución Política, 48 fracción I de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y todos los ordenamientos señalados de nuestro Estado, me permito someter a esta soberanía, la **presente iniciativa de decreto que adiciona una fracción V al artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Veracruz ha experimentado profundos cambios económicos y sociales que han sido acompañados, de manera alarmante, de un creciente deterioro del ambiente y de una reducción de sus recursos naturales. La disminución y degradación de la fauna y del suelo, la acelerada pérdida de biodiversidad, la sobreexplotación de los acuíferos y la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos son algunos de los principales problemas que hoy enfrenta el estado de Veracruz. Dichos impactos han llegado a un nivel de importante notoriedad y prioridad de atención, apoyados por la preocupación social de dar una solución adecuada.

Tomando como base lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en sus capítulos VII, VIII y X y conscientes de que la solución al problema de la inadecuada disposición de los residuos en Veracruz está en todos y cada uno de sus habitantes, el Congreso de Estado debe contar con la Dirección Administrativa Sustentable.

El Congreso del Estado debe de unirse y participar de manera coordinada y en colaboración con las instituciones, dependencias y organismos, en la realización de un esfuerzo conjunto de crear conciencia, sensibilización y educación para el cuidado del medio ambiente, promocionando una cultura para el mejor aprovechamiento de los residuos mediante la reducción, reutilización y reciclaje de los mismos.

Establecer un programa de educación para la implementación de estrategias que permitan un manejo sustentable de los residuos sólidos, deberá ser de carácter primordial, que por Ley, se dé el ejemplo en las instituciones, dependencias, organismos y poderes del Estado y se dirija a la sociedad en general.

Se debe de atacar a los problemas ambientales más urgentes: el tratamiento de grandes subproductos orgánicos e inorgánicos que se acumulan y generan residuos no utilizables que terminan siendo basura. Se debe buscar fomentar una nueva cultura en el manejo de los residuos sólidos, despertando conciencia en la población de que el cuidado del medio ambiente es una tarea de todos.

La Legislatura debe participar, y crear la idea cultural que actualmente rige la relación de las personas con la basura, logrando fomentar una cultura de limpieza y sustentabilidad, a través del ejemplo mismo en sus instalaciones. Desarrollo Sustentable se define como "El desarrollo económico caracterizado por el uso eficiente de la tecnología en la producción para evitar la contaminación o degradación ecológica, y posibilitar la explotación racional de los recursos naturales renovables y no renovables. Esto lleva a establecer el derecho para todos los seres humanos de un ambiente adecuado para su salud y bienestar, es decir, al derecho a un desarrollo sustentable tanto económico como cultural.

La Constitución política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, establece en su artículo 8 que, "Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.

Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración, y equilibrio del ambiente, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia".

Es necesario, mejorar las actividades cotidianas mediante el uso eficiente de los recursos y desechos que utiliza el Congreso en sus actividades diarias, así como en sus áreas de trabajo, por lo cual, es importante recordar que Mediante un Sistema de Administración Sustentable, lograremos establecer un programa permanente de educación para la

implementación de estrategias que permitan un manejo sustentable de los residuos en general, obteniendo así importantes ahorros, tanto inmediatos como a corto, mediano y largo plazo.

Por lo antes expuesto, me permito presentar la siguiente iniciativa de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción V al artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 60. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros tendrá a su cargo la prestación de los servicios siguientes:

I a la IV....

V. Administración Sustentable, que comprende implementar programas de actualización y adecuación de los edificios que ocupa el Poder Legislativo con fundamento en una cultura de desarrollo laboral utilizando un criterio ecológico sustentable e inteligente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO : En un plazo de treinta días naturales, a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá adicionar al Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una Sección Cuarta al Capítulo III del Título Primero, el artículo 51 bis para la creación de la Dirección correspondiente y sus atribuciones.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección

Xalapa, Ver., a 13 de Diciembre de 2006

DIP. FRANCISCO JAVIER NAVA ÍÑIGUEZ

El que suscribe, Diputado Francisco Javier Nava Íñiguez, integrante de esta LX Legislatura del H.

Congreso del Estado, y miembro del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción I de la Constitución Política, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y todos los ordenamientos señalados de nuestro Estado, me permito someter a esta soberanía, la **presente Iniciativa de Decreto que adiciona un cuarto párrafo al Artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Derecho ha venido evolucionando. Nuestro país ha venido rediseñándose desde el pasado mes de Octubre de 1977, fecha en que se aprobó la iniciativa que adicionó en la parte final del Artículo Sexto constitucional lo siguiente: "el derecho a la información será garantizado por el Estado".

No es de ahora, ni ha sido producto solamente de un sexenio la necesidad de transformar al Estado para prepararlo a afrontar los cambios que demanda la modernidad, establecida por los avances en materia de telecomunicaciones e informática.

Este rediseño del Estado ha llevado a plantear una reforma política, una reforma económica y una reforma administrativa.

Como producto de la reforma política se institucionalizaron los órganos electorales ciudadanizados, los órganos defensores de los Derechos Humanos y los primeros Consejos de la Judicatura, estas dos últimas instituciones como producto de la crítica a nuestro sistema de procuración de justicia.

Respecto a la reforma administrativa podemos decir, entre otras cosas, que se elevó a rango constitucional, el ejercicio transparente del poder público. Esto último nos da pauta para establecer una nueva definición del concepto de democracia: la democracia es el ejercicio del poder público en público. Por lo mismo, demanda que se perfeccione constantemente, ya que solamente los regímenes

autoritarios son todo lo contrario a la transparencia. De esta forma se retoma nuevamente la idea de fiscalizar y de informar.

Todo esto lleva una finalidad: el rescate de la confianza de los ciudadanos en las instituciones de gobierno.

La rendición de cuentas y la actuación transparente de los funcionarios y las instituciones se puede definir como la capacidad de éstos para hacerse responsables de las decisiones que tomen. Un grupo colegiado como lo es este Honorable Congreso, tiene también la responsabilidad de actuar con transparencia no solamente ante el partido político que representa sino ante la ciudadanía en general.

Detrás de cada escaño que ocupamos, hay un número de votos que nos respalda. En treinta casos, los de representación de mayoría, el número de votos corresponde a un determinado número de municipios dentro del distrito electoral local, pero en los veinte espacios restantes, los de representación proporcional, corresponde a toda una circunscripción, o para decirlo de otra manera, a todo el estado.

Cada uno de estos votos nos da el aval de un ciudadano Veracruzano, no importando el Municipio o Distrito de nuestro Estado al que pertenezca, con el cual tenemos la obligación de responder y tabajar dentro de las Comisiones Permanentes y Especiales que se integran en este Congreso.

La LX Legislatura pasará a la historia por la confluencia que experimentó de fuerzas políticas que, tras una franca y ríspida confrontación post-electoral, fue asentándose hasta convertirse en un espacio de entendimientos con el respeto a las ideologías partidistas.

El trato digno entre Poderes fue planteado desde la toma de protesta del Gobernador de Veracruz, oferta que no ha estado libre de momentos críticos que han puesto a prueba la legalidad de este Congreso.

Un aspecto fundamental ha sido el denominado Pacto para la Gobernabilidad y el Desarrollo Económico de

Veracruz, que fue un aliciente colectivo del gobierno y de las fuerzas políticas y sociales de la entidad que abrieron canales de diálogo que disminuyeron la confrontación partidista.

Este acto político ha sentado las bases para caminar en la concreción de una importante agenda de objetivos, entre los que destacan la política estatal en pro de la transparencia y en contra de la opacidad existente en el manejo administrativo y financiero.

Es por ello, que la Comisión Permanente de Administración y Presupuesto debe integrarse no solo por diputados de grupos legislativos, sino también por el representante del partido que cuente con un solo escaño en el Congreso.

No debemos olvidar que todos somos corresponsables de las decisiones que se toman, principalmente, en cuanto a los temas respecto a la administración y ejercicio del presupuesto de esta Legislatura, todos y cada uno de los representantes y coordinadores de los Partidos Políticos representados en el H. Congreso del Estado de Veracruz, deben de tener la facultad de vigilar el dinero de todos los Veracruzanos.

Por lo antes expuesto, me permito solicitar a esta soberanía, se apruebe la siguiente Iniciativa de Decreto que adiciona un cuarto párrafo al Artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el cuarto vigente pasa a ser párrafo quinto, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

...

...

La Comisión Permanente de Administración y Presupuesto se integrará con un representante de cada grupo legislativo. En caso de no poder constituirse en grupo legislativo, el partido

respectivo acreditará ante la Comisión a un diputado con voz pero sin voto.

Los diputados sólo podrán formar parte de tres comisiones permanentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2007.

SEGUNDO: Publíquese el siguiente Decreto en la Gaceta Oficial del Estado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección

Xalapa, Ver., a 13 de Diciembre de 2006

DIP. FRANCISCO JAVIER NAVA ÍÑIGUEZ

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo

Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura H. Congreso del Estado de Veracruz

El que suscribe **Dip. Sergio Ortiz Solís**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, me permito someter a consideración de esta soberanía la iniciativa que **reforma y adiciona los artículos 37 fracción I, artículo 111 y 187, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre** del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los juicios laborales que se han instaurado en contra de los diversos Ayuntamientos del Estado, son una problemática constante, de consecuencias graves para la hacienda municipal.

En el presente trienio 2005 -2007, los juicios laborales derivados de despidos de personal que

laboran en Ayuntamientos, se han incrementado significativamente, hasta representar el 70% de los juicios que se desahogan en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Que los juicios laborales que se han instaurado en contra los Ayuntamientos en la mayoría de los casos se reclama la reinstalación en el trabajo y el pago sueldos caídos y otras prestaciones, como podemos advertir, las resoluciones en la mayoría de los casos son dictadas en contra de los patrones, los cuales tienen la obligación de cubrir las prestaciones reclamadas.

Ahora bien, del cien por ciento de los juicios que se han resuelto en el transcurso del presente trienio de las administraciones municipales, alrededor del veinticinco por ciento son juicios que se iniciaron en contra de las administraciones municipales 2001- 2004 y en donde la mayoría de los Ayuntamientos han sido condenados a cubrir las prestaciones demandadas, lo que representa, por el propio transcurso del tiempo en que se lleva a cabo el desahogo del caso, deudas que en muchas ocasiones representan afectaciones de hasta el diez por ciento del presupuesto que administra la hacienda municipal, trayendo con ello una afectación significativa en el gasto del Ejecutivo Municipal.

Es preocupante el incremento de despido de personal que ocurre en cada cambio de administración municipal, muchas veces motivado por intereses de grupo, partidos o simple y sencillamente por rivalidad derivada de las contiendas electorales, es importante que en un futuro vayamos pensando en emitir una ley que establezca el Servicio Profesional de Carrera en las administraciones municipales.

Pero entrando sobre la iniciativa que hoy presento, estamos a un año de que se dé el cambio de administraciones municipales en el Estado de Veracruz, por lo que, es importante establecer disposiciones que obliguen a que la administración saliente deje plenamente informada a la administración municipal entrante, ya que es común y desafortunado que en cada cambio de administración, se oculte la información relativa a juicios instaurados y que incluso están aún en proceso en contra del Ayuntamiento.

En la mayoría de los casos, el Ayuntamiento se entera de la existencia de los mismos hasta el día que en que llega la notificación de la sentencia que condena al Ejecutivo Municipal al pago de las prestaciones que se reclamaban en el citado juicio, situación que puede tener una suerte distinta, si a tiempo y en forma el Ayuntamiento demandado da la debida continuidad al litigio, de ahí la importancia de que esta información sea integrada también en el acta de entrega-recepción al realizarse el cambio de Administración Municipal.

Lo importante de esta iniciativa es que además de establecer una obligación para que la administración municipal saliente deje la información relativa a los juicios de cualquier naturaleza instaurados en contra del Ayuntamiento respectivo, es establecer la obligación para que sea el Síndico Municipal el encargado de recabar dicha información y el responsable de que dicha información la pueda recibir la administración municipal entrante, de tal manera que sea posible y real el cumplimiento de dicha obligación.

De lo anterior también se incluye que dicha obligación del Síndico Municipal, en caso de incumplimiento, pueda ser objeto para fincar responsabilidad administrativa e independientemente de las que le pudieran resultar.

Como lo he señalado en la presente exposición de motivos, la duración de los juicios en la mayoría es muy extensa, convirtiéndose en un golpe certero a la hacienda municipal, porque a mayor duración del juicio, se incrementa el pago de los salarios caídos y como consecuencia las demás prestaciones reclamadas, lo que da como resultado que las sentencias representen en ocasiones hasta el 10% del presupuesto que administra un Ayuntamiento durante un año de ejercicio, por ello propongo, que las sentencias condenatorias que su cumplimiento requiera erogar alguna cantidad del presupuesto que se esta ejerciendo, se puedan incluir en el presupuesto del siguiente ejercicio de tal forma que no se afecte súbitamente el presupuesto ni se descapitalice las arcas municipales, evitando así, consecuencias graves para el desarrollo del municipio.

Desde luego que esta iniciativa pretende esclarecer las responsabilidades que en muchas ocasiones se

evade debido a la falta de disposiciones claras, por ello es que propongo adicionar una fracción al artículo relativo a los documentos que se deben relacionar en la entrega y recepción de la administración municipal, recorriéndose dos fracciones del citado artículo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 37, 111 Y 187
DE LA LEY NÚMERO NUEVE, ORGÁNICA
DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 37 y 111, se adiciona una fracción y se reordenan dos fracciones al artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO V
DEL SÍNDICO**

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. ...

Informar a la administración entrante de las sentencias que existan en contra del municipio y su hacienda, que se encuentren pendientes de cubrir, así como los juicios laborales, civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que se estén desahogando a la fecha de la entrega recepción, haciendo mención precisa del estado que guardan. El incumplimiento de dicha obligación traerá aparejada responsabilidad administrativa en su contra, en los términos que establezca la ley en la materia.

II. a XIV. ...

**TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

Artículo 111. ...

Las sentencias dictadas en contra de los municipios y de su hacienda; éstas se comunicarán a los Ayuntamientos a fin de que si no hubiere partidas en el presupuesto de egresos que autorice el pago de la prestación a que la sentencia se refiere, se incluya en el proyecto del presupuesto del año fiscal siguiente, previa autorización y registro que corresponde resolver al Congreso del Estado.

TÍTULO NOVENO

DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

Artículo 187. Los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán ser:

I. a X. ...

XI. Las sentencias dictadas en contra del municipio y de su hacienda, que se encuentren pendientes de cubrir, los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza que se estén desahogando a la fecha de la entrega.

XII. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las Comisiones del Ayuntamiento; y

XIII. Toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo.- Túrnese al titular del Poder Ejecutivo para los efectos del artículo 35 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto solicito a Usted, diputado Presidente sea turnada esta iniciativa a la comisión competente para continuar el proceso legislativo.

Atentamente

Dip. Sergio Ortiz Solís

DIP. JUAN NICOLAS CALLEJAS ARROYO.

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Presente.

El suscrito Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33, fracciones I y IV, 34, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones I y IV, 47, 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 121 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 121 DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, 121 DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS Y 121 DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLAN; ASI COMO EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, a partir de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, queda exceptuada para los municipios de la entidad, a los que el Congreso les hubiere aprobado un Código Hacendario propio. es a partir de ello que, además del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, se aplica en la mayoría de los municipios de la entidad, sin embargo a la fecha los municipios de Alvarado, Boca del Rio, Coatzacoalcos, Cordoba, Minatitlan, Veracruz y Xalapa cuentan con códigos hacendarios municipales propios.

El artículo 121 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar. De igual forma, lo refieren en su legislación hacendaria los municipios que cuentan con código propio.

La existencia de diversas normas de hacienda municipal en la entidad, si bien, se construyen desde una perspectiva municipalista, que encuentra su fundamento en el principio consagrado por el artículo 115 de la Constitución Federal, lo cierto es, que en algunos temas está generando un trato diferenciado a los contribuyentes del estado, a partir del municipio en que habitan y no en función de sus ingresos o capacidades económicas.

En la legislación hacendaria municipal del estado, así como en las particulares de los municipios, generalmente, se dispone otorgar el derecho a un descuento del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial, que beneficia a los jubilados o pensionados, adultos mayores y viudas.

Sin embargo, en las diversas normas de la materia, se establece como limitante del derecho al descuento del 50% en el pago del impuesto predial, el valor catastral del inmueble.

En los casos, del Código 570, que se aplica a los habitantes del municipio de Coatzacoalcos, y del Código 571, correspondiente al Municipio de Minatitlán, se señala un valor catastral del inmueble de seis mil salarios mínimos, como máximo para acceder al descuento en comento, luego entonces, al pertenecer al área geográfica salarial A, en la que el salario mínimo asciende a la cantidad de \$48.67 pesos, el límite del valor catastral del inmueble es de **\$ 389, 360.00** pesos.

Por su parte, los municipios de Coatzacoalcos, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpam, al pertenecer la área geográfica B, en las que el salario mínimo es de 47.16 pesos, el máximo valor catastral, resulta ser de **\$ 377, 280.00** pesos.

En el área geográfica salarial C, tenemos los casos del Código 553, del municipio de Alvarado, del

Código 541, correspondiente al Municipio de Boca del Río, el Código 542, aplicable en el municipio de Córdoba, en los que se indica un valor catastral de seis mil salarios mínimos y en el área el salario mínimo es de 45.81 pesos, lo que nos arroja una cantidad de **\$ 366, 480.00** como limitante. Sin embargo, en el caso, del Código 554 de aplicación para el municipio de Xalapa, el monto máximo es de diez mil salarios mínimos, lo que nos arroja una cantidad **\$458,100.00**, es decir, a pesar de encontrarse en la misma área salarial, resulta evidente que el tope máximo para acceder al 50% de descuento en el pago de predial, existe una variante de hasta un 66% de diferencia entre los municipios de la entidad, esto a pesar de que las condiciones económicas de los veracruzanos que cumplen las características para acceder a este derecho, son similares en todo el territorio estatal.

Frente a tales circunstancias la presente iniciativa, pretende abordar el problema de las variantes, que se presentan en los diversos códigos de la materia, en relación al máximo valor catastral, a partir del cual se limita el derecho al descuento del 50%, en el pago del impuesto predial, a los jubilados y pensionados, viudas y adultos mayores de la entidad, según la legislación aplicable al municipio.

Es una responsabilidad del estado, flexibilizar las reglas de acceso a este tipo de descuentos fiscales, para efecto de atender el problema de la subsistencia de los adultos mayores, jubilados y pensionados de la entidad, quienes frente a las condiciones de este sector de la población.

Durante las primeras tres décadas del presente siglo se triplicará con creces el número de hogares mexicanos dirigidos por un adulto mayor, ya sea porque cooperan parcial o totalmente a los gastos del hogar, porque son propietarios de la vivienda.

Es responsabilidad del estado, salvaguardar a nuestro jubilados y pensionados veracruzanos, a efecto de garantizar un presente y un futuro sano de nuestra sociedad. I

Es responsabilidad de los legisladores, asumir el compromiso de atender a ese sector de la población, a través de mejores y más eficaces leyes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 121, DEL CÓDIGO
HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,
121 DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL
MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, 121 DEL
CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO
DE COATZACOALCOS, 121 DEL CÓDIGO
HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE
MINATITLAN; ASI COMO EL ARTÍCULO 122
DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL
MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos: 121 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 121 del Código Hacendario para el Municipio de Boca del Rio, 121 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos y 121 del Código Hacendario para el Municipio de Minatitlan, para quedar como sigue:

Artículo 121.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como la viuda o concubina legalmente reconocida y huérfanos pensionados, gozarán de una reducción equivalente al cincuenta por ciento del importe anual a pagar. También serán beneficiarias de la reducción, las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos.

Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:

I. Acreditar que cuentan con una pensión o jubilación del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas

Mexicanas, o de aquel sistema de pensiones que conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se constituya;

II. Ser propietario del inmueble en que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción;

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de una la cantidad equivalente a diez mil salarios mínimos.

IV. Acreditar el divorcio o la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio y de nacimiento de los hijos, siempre que éstos sean menores de 18 años o con capacidades diferentes. La separación deberá probarse en términos de la legislación aplicable. La jefatura de hogar deberá acreditarse mediante declaración bajo protesta de decir verdad ante la propia autoridad fiscal, y

Los beneficios a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando el propietario otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

A este descuento no se podrá adicionar el previsto en el artículo 118 de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 122 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la llave, , para quedar como sigue:

Artículo 122.- Los contribuyentes del impuesto predial que sean jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como la viuda o concubina legalmente reconocida y huérfanos pensionados, gozarán de una reducción equivalente al cincuenta por ciento del importe anual a pagar. También serán beneficiarias de la reducción, las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos.

Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:

I. Acreditar que cuentan con una pensión o jubilación del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, o de aquel sistema de pensiones que conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se constituya;

II. Ser propietario del inmueble en que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción;

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de una la cantidad equivalente a diez mil salarios mínimos.

IV. Acreditar el divorcio o la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio y de nacimiento de los hijos, siempre que éstos sean menores de 18 años o con capacidades diferentes. La separación deberá probarse en términos de la legislación aplicable. La jefatura de hogar deberá acreditarse mediante declaración bajo protesta de decir verdad ante la propia autoridad fiscal, y

Los beneficios a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando el propietario otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

A este descuento no se podrá adicionar el previsto en el artículo 118 de este Código.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano informativo del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 11 de diciembre de 2006.

INFORME

- De la Secretaría General del honorable Congreso del Estado, respecto de las votaciones emitidas por los ayuntamientos de la entidad en relación a los proyectos de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 10; que reforma el artículo 4 y adiciona un párrafo segundo al artículo 6 y que adiciona un párrafo al artículo 6, que reforma el artículo 33 fracción XIX, que adiciona la fracción IV al artículo 67, que adiciona el acuarto párrafo al artículo 72 y que reforma el primer párrafo de los artículos 77 y 78, todos de la Constitución Política del Estado Veracruz

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA, Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión de la Diputación Permanente celebrada el 16 de agosto del año en curso, se turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres**, presentada por el Ciudadano Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Local; 38, 39, fracciones IV y XI y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta dictaminadora realizó el análisis de la citada iniciativa, a afecto de precisar su procedencia, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio S/N de fecha 15 de agosto del año en curso, el Ciudadano Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 del mes de agosto de 2006, conoció de la Iniciativa de referencia y acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Equidad, Género y Familia y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio SG-DP/2do./2º/003/2006 de la misma fecha de la sesión.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que conforme a la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas de Equidad, Género y Familia y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, como órganos constituidos por el Pleno para la atención de los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir esta resolución.
- II. Que según la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, en el Estado de Veracruz prevalecen injustas condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres, lo que ha ocasionado reiteradas denuncias de grupos de mujeres de diversas convicciones políticas e ideológicas, lo que obliga a la creación de un Instituto que impulse políticas transversales con perspectiva de género que garantice una mejor condición de vida de las mujeres.
- III. Que como puede advertirse la creación del Programa Estatal de la Mujer impulsó las primeras acciones gubernamentales dirigidas a las mujeres, de la que derivaron acciones primordiales de procuración de justicia hacia ese sector con la creación de las Agencias

Especializadas en Delitos Sexuales y Protección a la Familia.

- IV. Que en el año dos mil, en el marco de la pluralidad de políticas y participación de grupos de mujeres, se concretó la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, instaurándose posteriormente en los estados de la república los institutos estatales de las mujeres, a excepción del nuestro que pretende crearlo mediante la presente iniciativa de ley.
- V. Que las razones que impulsan a la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, tiene que ver con la desigualdad relativa al género que es de los más altos según indicadores del informe 2004 de las Naciones Unidas para el Desarrollo; y con la falta de oportunidades que prevalecen en la entidad, colocan a nuestro Estado en el lugar 28 a nivel nacional, superando sólo a Michoacán, Oaxaca, Guerrero y Chiapas. En Veracruz a pesar de que las mujeres representan el 52% del total de la población, viven en desigualdades y discriminación en los diversos ámbitos económico, social y educativo, entre otros.
- VI. Que la situación anterior, coloca al total de la población femenina en una posición de desventaja frente a los hombres, ya que como se puede observar el 17.8% de las mujeres se encuentra en condiciones de analfabetismo, mientras que los hombres representan sólo el 11.6% y el 64% de las mujeres mayores de 15 años de edad no han concluido su educación básica.
- VII. Que en el sector laboral, el 80% de las trabajadoras veracruzanas se encuentran en el sector terciario de la economía. De este porcentaje, el 50% no tiene acceso a los servicios de salud y un 43% no cuenta con prestaciones laborales.
- VIII. Que en lo que respecta a la participación política, actualmente las mujeres en Veracruz representan 24% en el Congreso Local. De las alcaldías, sólo en un 7.1% están ocupadas por las mujeres, en sindicaturas el 9.4% y en regidurías el 21.8%.

- IX. Que a falta de un sistema estatal de información que de cuenta de la situación de las mujeres, se estima que en Veracruz, a partir de cifras nacionales, una de las más graves expresiones contra sus derechos humanos es la violencia de género, tema que será prioritario en las líneas de trabajo del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- X. Que el instituto además de propiciar un cambio en las condiciones de vida de las mujeres, representará la materialización de los compromisos del Estado Mexicano, de los cuales nuestra entidad no está exenta, de conformidad con los documentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres, como son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín y la Declaración del Milenio, entre otros.
- XI. Que el referente fundamental en el marco jurídico para la creación del Instituto, lo es sin duda, la reforma a la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del 2005, que finalmente consagró el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres en nuestro Estado.
- XII. Que el Instituto que hoy se propone, es resultado del acuerdo de voluntades políticas, que integran el Grupo de Trabajo del Secretariado Técnico del Acuerdo para la Gobernabilidad y el Desarrollo de Veracruz y de la sociedad civil, para impulsar la modernización e institucionalización de los espacios que se requieran para el fortalecimiento de la democracia y que dará respuesta en Veracruz a la agenda de las mujeres con la implementación de la transversalidad del enfoque de género en las políticas públicas en los tres niveles de gobierno cuyo diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación, son competencia propia de un instituto para las mujeres, con capacidad de decisión y poder, para movilizar la estructura gubernamental y a la sociedad veracruzana.

XIII. Que la estructura y funciones de la Ley para la creación del Instituto, se compone de 49 artículos, distribuidos en once capítulos y ochos transitorios, que contienen las disposiciones generales para su creación, sus atribuciones, estructura orgánica, forma de gobernarse y mecanismo para designar a la Titular a la Secretaría Ejecutiva y sus facultades; así como la regulación de la participación de la sociedad en el Instituto, a través de los Consejos Consultivo y Social.

XIV. En reuniones de trabajo de las Comisiones dictaminadoras celebradas los días 8 de noviembre y 6 de diciembre del presente año en la Sala de la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, se acordó modificar, los artículos 1, 3, 6 y 39 de la presente iniciativa, quedando de la siguiente manera:

Del artículo 1, consideramos adecuado reafirmar que en materia de equidad y género, mujeres y hombres, tengan igualdad de derechos y oportunidades, como lo prevé la Constitución General de la República y la particular del Estado.

Del artículo 3, se modificó su contenido con el ánimo de no ser indicativos y dejar al desamparo a personas que sufrieran algún tipo de discriminación a las descritas en el texto original.

Del artículo 6, fracción VI, toda vez que se trata de principios bajos los cuales se regirá el Instituto, se consideró oportuno dejar solamente transparencia, y suprimir el contenido restante de esa fracción.

Del artículo 39, se corrigió la redacción sin cambiar sustancialmente el contenido de dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Permanentes Unidas de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables someten a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO
VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y hombres, en los términos que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 3. Las mujeres veracruzanas y aquellas que se encuentren en territorio estatal, tendrán garantizada la participación en los programas y acciones que se deriven de la presente Ley, en condiciones que no impliquen cualquier tipo de discriminación conforme a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 4. El objeto del Instituto Veracruzano de las Mujeres será promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de equidad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce de sus derechos e implementar políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- II. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- III. Dirección: Dirección del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

- IV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- V. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- VI. Consejo Social: Consejo Social del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- VII. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- VIII. Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.
- IX. Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y acciones afirmativas en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar, laboral y educativa.
- X. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- XI. Transversalidad: Estrategia metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en cualquier acción que se planifique, cuando se trate de políticas, programas, acciones, presupuestos, actividades administrativas y económicas, en el marco de los contextos institucionales.
- XII. Políticas públicas: Las acciones de Gobierno dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar económico en igualdad de oportunidades.
- XIII. Acciones afirmativas: Normas y políticas públicas de carácter temporal tendentes a buscar la equidad entre los géneros, otorgando derechos a desiguales para establecer dicha equidad.

Artículo 6. Para la aplicación de esta Ley serán observados los siguientes principios:

- I. Equidad de género
- II. Perspectiva de género
- III. Transversalidad
- IV. Transparencia

Capítulo II

Del Instituto y sus atribuciones

Artículo 7. El domicilio del Instituto se ubicará en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, pudiendo establecer oficinas de representación en los municipios del Estado, mediante convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos.

Artículo 8. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo el Programa Estatal de las Mujeres Veracruzanas para la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las mujeres.
- II. Diseñar políticas públicas transversales con perspectiva de género en coordinación con las diferentes instancias de la administración pública estatal.
- III. Diseñar la metodología para la elaboración de presupuestos con perspectiva de género, en colaboración con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y en coordinación con cada una de las dependencias de la administración pública estatal.
- IV. Dar seguimiento, evaluar y auditar desde la perspectiva de equidad de género en la aplicación e impacto de políticas públicas, programas y acciones, implementadas en la estructura de la administración pública estatal.
- V. Realizar un diagnóstico integral de la situación de las mujeres, en coordinación con la sociedad civil e instituciones académicas públicas y privadas.
- VI. Promover y fomentar la investigación con enfoque de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres.
- VII. Difundir a través de diversos mecanismos, la información relativa a la situación de las mujeres, así como las investigaciones que revelen las principales problemáticas de género.
- VIII. Promover a través de los diferentes medios masivos de comunicación, impresos y electrónicos, los derechos de las mujeres y los valores que generen una cultura fundamentada en la equidad, a fin de erradicar la discriminación de género.
- IX. Revisar y proponer modificaciones a la legislación vigente para combatir y erradicar todas las formas de discriminación de las mujeres, en los diferentes ámbitos de la vida familiar, social, económica, política y cultural.
- X. Implementar una campaña permanente contra la violencia hacia las mujeres.
- XI. Promover ante las diversas entidades e instituciones del sector público y privado, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, así como con capacidades diferentes, de la tercera edad, con VIH y otros sectores vulnerables.
- XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría permanente en materia de equidad de género de las funcionarias y funcionarios de las dependencias federales, estatales y municipales; así como de los sectores social y privado.
- XIII. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes.
- XIV. Propiciar y colaborar en el diseño de programas educativos en los que se promueva la equidad de género, para ser aplicados por la instancia correspondiente, en los diferentes niveles y modalidades en educación básica, media superior y de educación universitaria.
- XV. Impulsar en coordinación con los ayuntamientos, la creación de Institutos Municipales de las Mujeres para establecer las políticas, acciones y programas tendentes a propiciar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres.
- XVI. Asesorar a los ayuntamientos para la creación de instancias municipales de atención a las mujeres.
- XVII. Difundir entre la sociedad civil, los programas nacionales e internacionales a favor de las mujeres.
- XVIII. Concertar y formalizar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales y en su caso, con los sectores social y privado para establecer las políticas, acciones

y programas tendentes a propiciar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres.

Capítulo III

De la Estructura Orgánica del Instituto

Artículo 9. El Instituto estará integrado por los siguientes órganos de administración:

- I. Junta de Gobierno
- II. Dirección
- III. Secretaria Ejecutiva
- IV. Consejo Consultivo
- V. Consejo Social
- VI. Órgano Interno de Control
- VII. Así como las áreas de operación, que se establezcan en el Reglamento Interno.

Capítulo IV

De la Junta de Gobierno

Artículo 10. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo
- II. La Directora del Instituto
- III. Secretaría de Finanzas y Planeación
- IV. Secretaría de Salud
- V. Secretaría de Educación de Veracruz
- VI. Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado.
- VII. Dos vocales representantes del Consejo Consultivo
- VIII. Dos vocales representantes del Consejo Social

Artículo 11. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar un suplente único que al efecto designen. En el caso de los funcionarios públicos deberán ser del nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen los titulares.

Artículo 12. A propuesta de la Directora y/o de los integrantes de la Junta de Gobierno, se podrá invitar con derecho a voz, sin voto, a las sesiones de este organismo, a aquellos titulares de la administración pública estatal, que estén vinculados con el objetivo del Instituto.

Artículo 13. Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas generales, los programas sectoriales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto.
- II. Designar a la Secretaria Ejecutiva del Instituto
- III. Aprobar el Reglamento Interno, las bases de organización general del Instituto y los manuales de procedimientos.
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Directora del Instituto.
- V. Analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto y los estados financieros presentados por la Directora, autorizar su publicación previo informe y dictamen del Órgano Interno de Control.
- VI. Autorizar la creación de oficinas de representación regionales y municipales.
- VII. Conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas.
- VIII. Designar y remover, a propuesta de la Directora, a las y los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquella.
- IX. Designar y remover, a propuesta de la Directora, a la Secretaria Ejecutiva.
- X. Establecer, observando la ley, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles o inmuebles que el Instituto requiera.
- XI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y comodatos.
- XII. Aprobar las condiciones generales de trabajo del Instituto.
- XIII. Proponer al Ejecutivo Estatal, por acuerdo de las dos terceras partes, la ratificación o remoción de la Directora del Instituto.
- XIV. Autorizar a la Directora del Instituto para otorgar poder general en actos de administración y dominio, así como pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlas y sustituirlas.
- XV. Expedir la convocatoria para la integración de los Consejos Consultivo y Social.
- XVI. Nombrar a las integrantes de los Consejos Consultivo y Social.
- XVII. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno y disposiciones legales.

Artículo 14. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al

año, y las extraordinarias que convoque la Directora o una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria será notificada con una antelación de tres días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias. La inasistencia de alguno de sus integrantes deberá comunicarse a la Directora, 48 horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias y 12 horas antes para las extraordinarias.

Existirá quórum cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, declarándose válidas dichas sesiones. Los acuerdos y/o resoluciones se realizarán por votación mayoritaria de los presentes, teniendo el Titular del Ejecutivo voto de calidad, en caso de empate.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, levantándose el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los miembros asistentes a ésta.

Capítulo V

Del nombramiento y facultades de la Dirección del Instituto

Artículo 15. La titularidad de la Dirección del Instituto recaerá en una mujer, quien será designada por el Ejecutivo del Estado, de una terna de mujeres propuesta por los Consejos Consultivo y Social.

Artículo 16. Para ser titular de la Dirección del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadana veracruzana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener residencia efectiva en el Estado cinco años anteriores a la fecha de su elección.
- III. No ostentar, ni haber desempeñado en los últimos tres años anteriores al nombramiento, cargo de elección popular o dirigencia partidista.
- IV. Contar con una edad mínima de 25 años cumplidos al día de la designación.
- V. Contar con título profesional debidamente acreditado, preferentemente con estudios y experiencia en equidad de género.
- VI. Contar con experiencia en materia de equidad de género o en las causas de las mujeres, a nivel

estatal, nacional o internacional, así como de actividades relacionadas con la materia de esta Ley.

- VII. Distinguirse por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de ideas y posturas sobre el tema de las mujeres.
- VIII. Haber desempeñado preferentemente cargos de nivel decisorio y contar con experiencia y conocimientos en materia administrativa.
- IX. No haber sido inhabilitada para ocupar cargo público en el ámbito federal, estatal o municipal, por el órgano fiscalizador correspondiente.
- X. No haber sido condenada por delito intencional.

Artículo 17. La Directora del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la Junta de Gobierno como Secretaria Técnica, con derecho a voz y voto, salvo en el caso de su ratificación o remoción.
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- III. Convocar a sesiones a la Junta de Gobierno.
- IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales en materia de equidad de género, de igualdad de oportunidades y no discriminación para las mujeres, que habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones civiles, estatales, nacionales e internacionales.
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto del programa anual de trabajo del Instituto.
- VII. Planear, administrar, dirigir, coordinar y evaluar la aplicación del programa anual y proyectos estratégicos del Instituto.
- VIII. Diseñar los instrumentos de evaluación, que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto.
- IX. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para el trámite y atención de los asuntos de interés común relacionados con el objeto y fines del Instituto.
- X. Someter anualmente a la consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto del presupuesto del Instituto, así como los estados financieros del mismo.

- XI. Ejercer el presupuesto del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- XII. Someter a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto, invitando al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente del Congreso del Estado y darlo a conocer a la sociedad mediante su publicación.
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del Instituto.
- XIV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto.
- XV. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
- XVI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores y trabajadoras, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- XVII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación, el Reglamento Interno del Instituto, así como los manuales de procedimientos y organización.
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el informe de resultados relativos al uso del poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas y lo relativo a los poderes especiales.
- XIX. Las demás facultades que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno, los acuerdos de la Junta de Gobierno y otras disposiciones de estricta observancia.

Artículo 18. La Directora del Instituto durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente, por un segundo periodo de tres años, a propuesta de la Junta de Gobierno al Ejecutivo Estatal.

Capítulo VI

Del nombramiento y facultades de la Secretaria Ejecutiva

Artículo 19. La Directora del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana veracruzana o ciudadana mexicana por nacimiento, con al menos cinco años de residencia en la entidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con título profesional debidamente acreditado.
- III. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, ni habersele determinado inhabilitación administrativa alguna por autoridad competente.
- IV. Contar preferentemente con experiencia administrativa o haber desempeñado cargos a nivel técnico o decisorio.
- V. Tener experiencia en materia de equidad de género o en las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como de actividades relacionadas con la materia de esta Ley.

Artículo 20. La Secretaria Ejecutiva del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.
- II. Coadyuvar con la Directora del Instituto en la planeación y elaboración del plan general de trabajo.
- III. Auxiliar a la Directora en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Reglamento Interno.
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento Interno.

Capítulo VII

Del Consejo Consultivo y del Consejo Social

Artículo 21. El Instituto contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, representativos de la sociedad civil: un Consejo Consultivo y un Consejo Social.

Artículo 22. El Consejo Consultivo es un órgano asesor para las políticas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley.

Artículo 23. El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y

en general mujeres de los diferentes sectores de la sociedad, con experiencia y/o formación en materia de equidad de género y mujeres.

Artículo 24. El Consejo Consultivo lo preside la Consejera Presidenta, la cual será elegida por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 25. El Consejo Consultivo elegirá a sus dos integrantes propietarias y sus suplentes, que los representarán ante la Junta de Gobierno.

Artículo 26. La estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, lo determinará la Junta de Gobierno en el Reglamento Interno.

Artículo 27. Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años, prorrogables a un periodo más; las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo anterior.

Artículo 28. El Consejo Consultivo a través de su Presidenta, presentará un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno.

Artículo 29. El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los siguientes casos:

- I. Participar como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al programa estatal para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.
- II. Proporcionar al Instituto la asesoría y consulta necesarias, que permitan orientar el diseño de políticas públicas transversales con perspectiva de género, en coordinación con las diferentes instancias de la administración pública estatal.
- III. Proponer sistemas de información desagregados por género referentes a los diversos ámbitos de la problemática social de las mujeres.
- IV. Fungir como un órgano de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación del Instituto en lo relativo a sus objetivos y programas y, en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres, que sean sometidos a su consideración.
- V. Impulsar y favorecer la participación de los sectores de la sociedad interesados en el logro de los objetivos de esta Ley.

VI. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como en los sectores y organizaciones de la sociedad en general.

VII. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de las mujeres.

VIII. Las que determine el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. El Consejo Social será la instancia competente para presentar ante el Instituto la problemática de las mujeres, así como sus propuestas e iniciativas. Además fungirá como órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta Ley.

Artículo 31. El Consejo Social estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres representativas que propongan las diferentes organizaciones sociales, políticas, sindicales, asociaciones civiles, instituciones académicas, no gubernamentales, campesinas e indígenas, entre otras, que estén debidamente acreditadas, con experiencia y comprobado trabajo a favor de la equidad de género y mujeres.

Artículo 32. El Consejo Social estará presidido por una Consejera Presidenta, la cual será elegida por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 33. El Consejo Social elegirá a sus dos integrantes propietarias y sus respectivas suplentes, que lo representarán ante la Junta de Gobierno.

Artículo 34. La estructura, organización y funciones del Consejo Social, lo determinará la Junta de Gobierno en el Reglamento Interno.

Artículo 35. Los integrantes del Consejo Social durarán en su cargo tres años, prorrogables a un periodo más; las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo anterior.

Artículo 36. EL Consejo Social a través de su Presidenta, presentará un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno.

Artículo 37. El Consejo Social colaborará con el Instituto en los siguientes casos:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres.
- II. Evaluar de manera permanente el impacto de las políticas públicas, programas y proyectos que se desarrollen a favor de las mujeres.
- III. Impulsar y favorecer la participación de los sectores sociales interesados en las acciones relacionadas con la equidad de género.
- IV. Elaborar y presentar ante la Junta de Gobierno, el informe de evaluación de las acciones emprendidas para el logro de los objetivos del Instituto.
- V. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivadas de esta Ley.
- VI. Las que determine el Reglamento Interno.

Artículo 38. Los Consejos Consultivo y Social, convocarán a la sociedad civil para que presenten propuestas de mujeres a la Dirección del Instituto, de donde seleccionarán una terna que enviarán al Ejecutivo del Estado.

Capítulo VIII

De los mecanismos de coordinación

Artículo 39. El instituto a través de su Directora, establecerá vínculos de coordinación y colaboración con el Poder Judicial, así como con el Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política, a fin de realizar todas las acciones pertinentes en materia de equidad de género y de las mujeres, y propiciar su participación en el área de su competencia.

Artículo 40. Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales a solicitud de la Directora, proporcionarán al Instituto la información y datos que les soliciten, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

Artículo 41. El Instituto realizará las siguientes funciones en materia de coordinación municipal:

- I. Celebrar convenios de colaboración con los municipios del Estado para cumplir con el objeto del Instituto.

- II. Coadyuvar con los municipios que lo soliciten, en el cumplimiento de los programas diseñados por ellos en materia de género.
- III. Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en los municipios del Estado.
- IV. Previa solicitud de los municipios, el Instituto podrá establecer oficinas de representación para llevar a cabo sus acciones y programas.

Capítulo IX

Del Órgano Interno de Control

Artículo 42. El Órgano Interno de Control es la instancia encargada de supervisar que el manejo del patrimonio, así como de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto se realicen con transparencia, legalidad y con criterios de racionalidad y eficiencia, garantizando que su aplicación se lleve a cabo conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículos 43. El Órgano Interno de Control estará integrado por un Comisario Público y un suplente designados por la Contraloría General del Estado, quienes evaluarán el desempeño general y las funciones del Instituto.

Capítulo X

Del patrimonio y su presupuesto

Artículo 44. El instituto contará con patrimonio propio y se integrará con:

- I. La partida presupuestal que se le designe en el presupuesto de egresos del Estado;
- II. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos de los gobiernos federal, estatal y municipal y los que le sean transmitidos por el sector privado;
- III. Las aportaciones, subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores sociales, nacionales o extranjeros; y
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen como resultado de sus operaciones, actividades o eventos que realicen.

Artículo 45. El presupuesto de egresos del Estado deberá contener las partidas y provisiones necesarias para sufragar los gastos derivados de la

operación del Instituto, sin perjuicio que le sean asignadas partidas adicionales.

Artículo 46. La canalización de fondo por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estarán sujetas a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Artículo 47. El Instituto queda sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública estatal.

Capítulo XI Del régimen laboral

Artículo 48. Para efectos de la presente Ley, las servidoras y servidores públicos del Instituto regirán su relación laboral, de conformidad con las leyes laborales aplicables y su Reglamento Interior de trabajo.

Artículo 49. El Servicio Público de Carrera se implementará, para asegurar la objetividad y el desempeño profesional de las actividades del Instituto, conforme a la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Para los efectos del artículo 38, por única vez para la integración de los Consejos Consultivo y Social del Instituto, la primera convocatoria será emitida por el Titular del Ejecutivo del Estado en coordinación con la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, e integrará los Consejos en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero. Los Consejos Consultivo y Social, en un periodo no mayor de veintidós días a partir de su integración, emitirán la convocatoria y seleccionarán la terna que presentarán al Ejecutivo del Estado, para designar a la titular del Instituto.

Cuarto. El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a siete días a partir de la recepción de la terna, designará a la Directora del Instituto.

Quinto. La Junta de Gobierno del Instituto deberá quedar constituida en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la vigencia de esta Ley.

Sexto. La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Reglamento Interno del Instituto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la fecha de su instalación.

Séptimo. Los recursos materiales y presupuestales con los que cuenta actualmente el Programa Estatal de la Mujer, pasarán a formar parte del Instituto. Los derechos y prestaciones laborales del personal que se transfiera al Instituto, serán reconocidos con estricto apego a la ley.

Octavo. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Xalapa, Ver., a 22 de noviembre de 2006

Comisión Permanente de Equidad, Género y
Familia

Dip. Cinthya A. Lobato Calderón
Presidenta

Dip. Rosa Luna Hernández
Secretaria

Dip. Silvia Isabel Monge Villalobos
Vocal

Derechos Humanos y Atención a Grupos
Vulnerables

Dip. Guadalupe Josephine Porras David
Presidenta

Dip. Manlio Favio Baltazar Montes
Secretario

Dip. Claudia Beltrami Mantecón
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUVENTUD Y DEPORTE

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte, nos fueron turnados para su estudio y dictamen por el Pleno de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2006, el oficio número SG-SO/1er./2°/317/2006 y en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2006, el oficio número SG-SO/2do./2°/010/2006, mediante los cuales se remiten a esta Comisión Permanente la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE DEPORTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el ciudadano Diputado José Alejandro Montano Guzmán, integrante del Partido Revolucionario Institucional y la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE**, presentada por el ciudadano Diputado Sergio Ortiz Solís, integrante del Partido Acción Nacional, respectivamente.

Asimismo, nos fue turnado para su estudio y dictamen por la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2006, el oficio número SG-DP/2do./2°/098/2006, mediante el cual se remite la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE**, presentada por el ciudadano Diputado Daniel Alejandro Vázquez García, integrante del Partido Acción Nacional.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XVIII y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44, 45, 48, 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo de nuestro Estado, se procedió a analizar y dictaminar las iniciativas de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte, integrada por el Dip. Daniel Alejandro Vázquez García como Presidente, Dip. Samuel Aguirre Ochoa como Secretario y el Dip. Sergio Ortiz Solís como Vocal, y el Instituto Veracruzano del Deporte, el día 18 de enero de 2006 emitieron una convocatoria dirigida a deportistas en general, federaciones deportivas, comités municipales (COMUDES), ligas deportivas, equipos y clubes deportivos y a la opinión pública en general, para participar en los **FOROS LEGISLATIVOS EN MATERIA DEPORTIVA** que se realizaron en cuatro distintas regiones, el 20 de enero de 2006 en la Ciudad de Xalapa, coordinado por el Dip. Samuel Aguirre Ochoa; el 23 de enero de 2006 en la Ciudad de Poza Rica, coordinado por el Dip. Daniel Alejandro Vázquez García, el 24 de enero de 2006 en la Ciudad de Córdoba, coordinado por el Dip. Samuel Aguirre Ochoa y finalmente el 01 de febrero en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río, de los foros se obtuvieron diversas propuestas, mismas que son incluidas en el presente dictamen.
2. El ciudadano Diputado José Alejandro Montano Guzmán, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo poder, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2006, sometió a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE DEPORTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.
3. El ciudadano Diputado Sergio Ortiz Solís, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos

34 fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo poder, mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2006, sometió a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE.**

4. El ciudadano Diputado Daniel Alejandro Vázquez García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presento a la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2006, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE**, misma que nos fue turnada, para su estudio y dictamen a esta Comisión Permanente de Juventud y Deporte, lo que se nos comunicó por oficio con número SG-DP/2do./2º/098/2006, de esa misma fecha.
5. El ciudadano Diputado Samuel Aguirre Ochoa como integrante de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte, presento algunas propuestas relativas a las Ley del Sistema Estatal del Deporte.
6. El Presidente de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte a través de los oficios números CPJD/2006/220, CPJD/2006/221, CPJD/2006/224 y CPJD/2006/225 de fecha 21 de noviembre de 2006, informó de la reunión de trabajo a efectuarse el día 23 de noviembre del año en curso, a los miembros de esta Comisión.
7. En esa reunión se acordó: Que del estudio y análisis de las tres iniciativas de decreto y de adición turnadas a la Comisión Permanente de Juventud y Deporte se elaboraría un sólo dictamen, debido a que la materia de las tres iniciativas en mención tenían íntima relación.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, cuyos miembros suscriben, emiten su dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que con fundamento en la normatividad invocada en el proemio de este dictamen, la Comisión Permanente de Juventud y Deporte, como órgano constituido por el Pleno para contribuir a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante el estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir esta resolución.
- II. Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, es atribución del Congreso legislar en materia de deporte; asimismo, del contenido de las tres iniciativas, se asienta el reconocimiento a la importancia del deporte para la población y para el Gobierno de Veracruz, como medio idóneo para fortalecer la convivencia familiar y social, además de ser un factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre, logrando de esa manera, un recurso idóneo para la preservación de la salud física y la promoción de los valores éticos, de los veracruzanos, otorgándoles apoyo para alcanzar los más altos niveles de competencia.
- III. Que de igual manera, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con las propuestas remitidas a estudio, en el sentido de que es imprescindible crear espacios deportivos que se adecuen a las distintas edades de los ciudadanos, promoviendo la cultura del deporte, así como también el mantenimiento y equipamiento de los distintos espacios deportivos y la capacitación de los deportistas.
- IV. Que como bien lo aprecian las iniciativas, la normatividad estatal en materia de deporte debe actualizarse y ser acorde con los lineamientos de las leyes federales.
- V. Que estas comisiones dictaminadoras proponemos adecuar la estructura y contenido propuestos en las iniciativas de referencia, de la siguiente manera:
 - a) Consideramos apropiado modificar la denominación de la ley, toda vez que el Deporte en Veracruz es una prioridad, por lo tanto consideramos que la normatividad estatal en esta materia debe

actualizarse y ser acorde con los lineamientos de las leyes federales, se propone denominar a la presente Ley:

“LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE”

- b) Es pertinente mencionar que consideramos innecesaria la adición al artículo 1 de la iniciativa, donde se propone en 7 fracciones los objetivos del Sistema Estatal del Deporte, toda vez que en los artículos 4 de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, se especifican cuales son las funciones del Instituto, lo único que cambia es la forma, pues si cotejamos las 7 fracciones que se proponen como objetivos y las 18 funciones que contempla la Ley en su artículo 4, el espíritu es el mismo, además una de estas funciones es la formulación del Programa Operativo Estatal del Deporte que te vincula con el artículo 28 de la ley en mención, donde se establecen 15 programas que deben ser aplicados.
- c) La adición del artículo 2 Bis a la Ley del Sistema Estatal del Deporte, consideramos no es necesaria, toda vez que el artículo 4 del Reglamento de la Ley en comento, de manera amplia define deporte en 13 numerales, de tal suerte que establecer esta definición limitaría la amplia gama de peculiaridades que corresponden a esta definición.
- d) La reforma al primer párrafo del artículo 3 y la derogación del segundo párrafo, consideramos no es procedente, primero por que la ley Orgánica del Municipio ya contempla en el artículo 46, como atribución de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento del Deporte, la promoción del deporte en los municipios, y segundo, en la Ley del Sistema Estatal del Deporte en el artículo 4 se establece como función del Instituto Veracruzano del Deporte promover la instalación de los Comudes.

- e) Respecto al Artículo 4 y las diversas fracciones que se proponen reformar y adicionar, algunas no proceden no ser facultad o atribución de la Secretaría de Educación, otras ya están contempladas en la programación anual del Instituto, otras por ser contrarias al esquema nacional, por lo anterior la comisión propone las siguientes:

Artículo 4. En el marco del Sistema Estatal del Deporte, el *Instituto Veracruzano del Deporte*, tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. *Establecer los procedimientos que se requieren para mejor coordinación en materia deportiva, en la entidad en relación con el Ejecutivo Federal, con otros Estados, con Gobiernos municipales, los sectores sociales y privados, así como celebrar convenios para la inversión en infraestructura deportiva y equipamiento, difusión, promoción, fomento, investigación y supervisión del deporte;*

III. al IV. ...

V. *Determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas deportivas públicas, así como supervisar y apoyar el mejoramiento de las instalaciones públicas deportivas del Estado, las cuales tendrán que prever la adaptación para el uso de personas con capacidades diferentes, poblaciones especiales y para el deporte en todas las edades;*

VI. al XV. ...

XVI. *Realizar un censo de instalaciones y actividades deportivas, con la colaboración de organismos públicos y privados;*

XVII. *Otorgar apoyo económico con recursos del Gobierno Estatal, a deportistas destacados para que asistan a las competencias nacionales de acuerdo a las reglas que para tal efecto se expidan. De igual manera se otorgaran a asociaciones, ligas, clubes, equipos y deportistas con registro, que soliciten el pago de preparadores físicos y que cumplan con el perfil acorde a la disciplina deportiva;*

XVIII. *Auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos;*

XIX. Establecer las acciones necesarias para la coordinación con autoridades educativas estatales, a fin de promover la cultura del deporte entre los educandos del Sistema Educativo Estatal;

XX. Organizar foros regionales en materia deportiva con la periodicidad que acuerden la Comisión Permanente de Juventud y Deporte y el Instituto Veracruzano del Deporte, mediante convocatoria acordada y signada por ambas instancias;

XXI. Las demás que conforme a esta ley, reglamentos y acuerdos correspondan.

f) El artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal del deporte, en las iniciativas se presentan diversas reformas y adiciones, sin embargo la relativa al patronato sería reiterativa por existir en el reglamento el listado de obligaciones del mismo, en el mismo sentido la creación del Registro Estatal por existir la normatividad en la propia ley y la evaluación anual del cumplimiento de los objetivos del Instituto de acuerdo con el registro, dado que trimestralmente presentan un informe de avance en el Registro del Sistema Estatal del Deporte en reunión ordinaria del órgano de Gobierno, por lo tanto proponemos las modificaciones en el siguiente tenor:

Artículo 6. ...

I. ...

II. El Director General del Instituto, será designado por el Gobernador del Estado y deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, mexicano, preferentemente veracruzano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Contar con experiencia y conocimientos en materia deportiva, así como haber destacado como deportista o en la difusión, promoción o investigación del deporte;
- c) No tener cargo público, ni pertenecer a ningún club u organismo deportivo que participe en competencias organizadas por el Sistema Estatal del Deporte o el Instituto Veracruzano del Deporte;

- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama de concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

El Director General tendrá las siguientes facultades:

1. al 10. ...

11. Las demás que resulten aplicables así como las que le asigne el Gobernador del Estado.

...

- g) La fracción IV del artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, consideramos no es procedente ya que se invaden esferas de competencia pretendiendo que sea la Comisión Permanente de Juventud y Deporte la que apruebe las políticas que implemente el Ejecutivo del Estado en la promoción del deporte.
- h) Respecto a las reformas del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, se hacen las siguientes consideraciones relativas a la evaluación que el Consejo del Sistema Estatal del Deporte deba hacer de la práctica deportiva al interior de las instituciones educativas, sin embargo esta evaluación es obligación de la Secretaría de Educación ya que en las escuelas el deporte es formativo, sin embargo, cuando es competitivo se realizan convenios de coordinación y cooperación entre las autoridades deportivas y las educativas, y la inclusión de un segundo párrafo a la fracción IX no es necesaria por encontrarse ya publicada en la Gaceta Oficial del 24 de marzo de 2006. Ahora bien, la comisión pone a consideración las siguientes modificaciones:

Artículo 10 ...

I. al X. ...

XI. Promover la actividad física entre toda la población cuando menos de 30 minutos diarios en instituciones educativas, centros de trabajo y áreas de recreación, asimismo la difusión del deporte a través de los medios de comunicación;

XII. Dar vista a la autoridad competente cuando presuma la comisión de un delito;

XIII. Coordinar las acciones de las instituciones de educación superior que tienen que ver con la cultura física y el deporte con las autoridades deportivas estatales, en lo referente a la prestación del servicio social en los municipios de la entidad, particularmente en los municipios de menos desarrollo económico y social.

Buscando que el prestador del servicio social cuente con un incentivo mensual en dinero o en especie que le permita trasladarse al municipio que le corresponda, el cual será otorgado por el Sistema Estatal del Deporte, mediante un fondo que será constituido por el Ejecutivo estatal y manejado por el Instituto Veracruzano del Deporte, quien procurará la participación del sector privado en el mismo;

XIV. Las demás que le otorguen esta ley, su reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias.

- i) Las modificaciones al artículo 11 de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, consideramos no es aplicable en los términos establecidos en la iniciativa por ser facultad del Ejecutivo Estatal, pero si se acepta la modificación el inciso b), de la fracción III de este artículo, lo anterior, es con la finalidad de adecuar la denominación de las autoridades a la reingeniería de Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. al II. ...

III. ...

a) ...

b) Un representante de las siguientes secretarías: Desarrollo Social y Medio Ambiente, Finanzas y Planeación, Salud y Educación.

c) ...

- j) La comisión esta de acuerdo con las reformas y la adición propuesta en la iniciativa, salvo en lo concerniente al cambio de la verbo en el primer párrafo de podrán a deberán, consideramos que debe respetarse la autonomía de los municipios, por otra parte, la comisión esta de acuerdo con el resto de las propuestas vertidas en la iniciativa, se propone lo siguiente:

Artículo 13. ...

I. al V. ...

VI. Determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas deportivas públicas y apoyar el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas del estado, estas mejoras deberán adaptarse para el uso de personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y demás población.

VII. al VIII. ...

IX. Conformar el Sistema Municipal del Deporte. La autoridad deportiva estatal y municipal elaborará un registro de las instalaciones públicas y privadas donde se practique el deporte, además que las mismas cuenten con las condiciones técnicas idóneas, y

X. Las autoridades deportivas estatal y municipal promoverán entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos propuestos al sector deportivo.

- k) Se acepta la adición del artículo 13 Bis, toda vez que consideramos que es adecuada y precisa las acciones que los ayuntamientos deben realizar en materia de deporte, además de no contravenir ninguna de las disposiciones. De esta manera, el artículo en comento quedaría de la siguiente forma:

Artículo 13 Bis. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Crear la Comisión Municipal del Deporte en sus respectivos territorios;

II: Reservarse los espacios y zonas para la práctica del deporte, en sus proyectos y programas de desarrollo urbano;

III. Considerar dentro de su presupuesto invertir al menos el 3% de sus ingresos propios para la difusión, promoción, construcción de infraestructura y equipamiento, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte;

IV. Determinar las necesidades en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas;

V. Prever que las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y demás grupos especiales, tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas;

VI. Organizar y coordinar las actividades deportivas en las colonias, barrios, zonas y centros de población a través de las asociaciones y juntas de vecinos, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte;

VII. Llevar el registro de las instalaciones deportivas en su municipio, dotando a éstas del personal adecuado para su conservación, utilización y mantenimiento, y

VIII. Las demás que conforme a esta ley, reglamento y acuerdos le correspondan.

l) El artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, se propone que se conserve lo relativo a la solicitud de incorporación del Comude al Sistema Estatal del Deporte, si se considera que los párrafos que en la propuesta se presentan mejor sean incluidos como fracciones, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Comité Municipal del Deporte (Comude) deberá solicitar su incorporación al Instituto Veracruzano del Deporte con solicitud por escrito, el acta de cabildo respectiva y la del Registro Municipal del Deporte.

I. Los Comudes, administrarán las cuotas de recuperación por inscripción de los equipos u órganos que participan en sus campeonatos o torneos para cubrir los gastos de los mismo, para el caso de que quedare algún remanente, para el manteniendo de las instalaciones deportivas;

II. Los Comudes, realizarán su estatuto interno con sujeción a lo establecido en esta ley y el reglamento,

previa autorización del Instituto Veracruzano del Deporte; y

III. Deben enviar a la autoridad correspondiente un informe económico y de actividades realizadas; cada dos meses, dentro de los cinco primeros días del bimestre.

m) La adición del artículo 16 Bis de la Ley del Sistema Estatal el Deporte, se propone se sea en los siguientes términos:

Artículo 16 Bis. Los Consejos Municipales del Deporte se integrarán por:

I. Un presidente, que será nombrado por el H. Cabildo, mediante la propuesta de una terna que hará el C. Presidente Municipal;

II. Un Secretario y tres vocales quienes deberán ser por la sociedad civil, empresarios y comerciantes, debiendo contar con conocimientos deportivos;

El Comité Municipal funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente del Comité.

El patrimonio del Comité Municipal del Deporte, se integrará con:

I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Municipio;

II. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos y privados;

III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios; y

V. Las que adquiera por cualquier otro título.

n) Consideramos apropiado la adición del artículo 23 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis: Las asociaciones deportivas con registro tendrán prohibido:

- I. Realizar actividades deportivas con objetivos religiosos o políticos;
 - II. Excluir a sus miembros por su credo, raza, militancia política, género o condición social;
 - III. Suspender temporal o definitivamente en sus derechos a los agremiados sin concederles la oportunidad de defensa o sin ajustarse a sus estatutos.
- o) Respecto a la adición de la fracción XVI del artículo 28 de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, aun cuando el Instituto mediante convenios de colaboración forma parte de grupos multidisciplinarios que opera programas de prevención de las adicciones y su combate, consideramos apropiado la adición de la fracción XVI, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. al XIV. ...

XV. Financiamiento del deporte; y

XVI. Deporte para la prevención de las adicciones y para la prevención del delito.

- p) Lo concerniente a la reforma del artículo 32, no es necesario por ya existir de manera detallada en la reglamentación.
- q) Coincidimos con la reforma propuesta del artículo 36 de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 36. La infraestructura deportiva pública deberá reunir las condiciones necesarias para su adecuada utilización. *Los predios deberán ser topográficamente aptos y con características de ubicación que no pongan en riesgo la salud de los usuarios.*

Tendrán acceso a las instalaciones deportivas todos los deportistas que la requieran, con sujeción a los reglamentos internos de las mismas.

En la construcción de instalaciones deportivas deberán tomarse en cuenta las especificaciones

técnicas y arquitectónicas que sean necesarias para el deporte infantil y demás poblaciones especiales, así como en la rehabilitación de los actuales espacios deberán acondicionarse las modificaciones necesarias de acceso y servicios para la realización del deporte adaptado.

- r) La comisión considera la adición del artículo 36 Bis, en los siguientes términos:

Artículo 36 Bis. La autoridad estatal o municipal, podrá clausurar cualquier instalación deportiva que no cumpla con las condiciones de seguridad a sus usuarios.

- s) Respecto de la modificación al artículo 37, consideramos que no es aplicable hacer mención de los municipios, toda vez que su contenido precisa nivel estatal.
- t) La Comisión considera oportuno adicionar un tercer párrafo en el artículo 38 de la Ley del Sistema Estatal reformar el segundo párrafo, como se presenta a continuación:

Artículo 38. ...

I. al IV. ...

...

Durarán en su cargo en el término de 6 años o menos si no cumple los objetivos que este órgano persigue.

- u) La comisión considera adecuada la reforma del artículo 39 de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 39. El Gobierno del estado asignará el 0.2 % de sus arbitrios del año fiscal que corresponda para el funcionamiento del Programa Operativo Estatal del Deporte, los que serán ejercidos por medio del Instituto Veracruzano del Deporte, tomando en consideración el artículo 5 de esta ley y el resto será asignado al deporte amateur.

- v) Los derechos de los deportistas contenidos en el artículo 40, deben contemplar a todos los deportistas respetando sus

diferencias, por lo tanto la proponemos la reforma de la fracción III del mencionado artículo, para quedar:

Artículo 40. ...

I. al XII. ...

XIII. Los deportistas de la tercera edad, con capacidades diferentes y demás poblaciones especiales dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades,

XIV. Recibir becas deportivas, estímulos, premios, reconocimientos, recompensas y becas académicas a las que se hagan merecedores.

A fin de concretar lo anterior, el Gobierno del Estado a través del Instituto Veracruzano del Deporte, celebrará convenios con las instituciones de educación básica, media superior y superior tanto públicas como privadas, con la finalidad de otorgar becas a los talentos deportivos y atletas de alto rendimiento y conocer las facilidades necesarias para que dichos deportistas puedan continuar sus estudios, practicar y participar en eventos deportivos, según sus necesidades; y

XV. Los demás que les otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.

w) La comisión considera adecuado la inclusión de un listado de obligaciones de los deportistas, por lo anterior, se adiciona el artículo 40 bis; que a continuación se detalla:

Artículo 40 Bis. Dentro del Sistema Estatal del Deporte los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física y deportiva, a fin de ser un ejemplo de la niñez, la juventud y la sociedad en general;

II. Cumplir con lo dispuesto en esta ley y con los reglamentos del o los deportes que practiquen;

III. Asistir a competencias de distintos niveles representando dignamente a su equipo, club, liga o asociación deportiva, al municipio o al Estado;

IV. Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practiquen su deporte, se conserven en buen estado,

enterando a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas;

V. Abstenerse de usar sustancias, grupos farmacológicos o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los órganos deportivos nacionales o internacionales;

VI. Fomentar la práctica del deporte en todas las formas y medios a su alcance; y

VII. Las demás que les señale esta ley, su reglamento y otros ordenamientos legales.

x) Se considera necesario que los planes de capacitación incluyan a la población deportistas con sus respectivas características, por lo anterior consideramos adecuado reformar el segundo párrafo del artículo 47, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

Los planes de capacitación deberán incluir programas que fomenten la enseñanza del deporte a personas a personas de tercera edad, con capacidades diferentes y demás poblaciones especiales a fin de que puedan practicarlo.

y) Consideramos que la reforma del segundo párrafo del artículo 50, no es apropiado por que se perdería la continuidad.

z) La imposición de sanciones debe incluir al Comité Estatal Contra el Uso de Sustancias Prohibidas, por lo que es necesario que se reforme la fracción V y se adicione la fracción VI del artículo 54, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

I. al IV. ...

V. A la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en el ámbito federal, y

VI. Al Comité Estatal contra el uso de sustancias prohibidas.

aa) La Comisión analizando la propuesta de reforma y adición del artículo 56 y 56 bis

respectivamente, considera que es adecuado, por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 56. *Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización en las organizaciones e instituciones deportivas, contraerán responsabilidad personal y solidaria por los importes o valores que deban ingresar como agentes de retención, así como el cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos los mismos.*

Artículo 56 Bis. Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución; sin perjuicio de promover el recurso de inconformidad que establezca el reglamento respectivo.

bb) No se considera necesario la aprobación de la Comisión Permanente de Juventud y de Deporte, en la ratificación de los miembros de la Comisión Resolutiva de Inconformidades.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Juventud y Deporte somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, se reforma primer párrafo y la fracciones II, V, XVI, XVII y XVIII del artículo 4, la fracción II y el numeral 11 del artículo 6, la fracción XI del artículo 10, el inciso b) de la fracción III del artículo 11, las fracciones VI y IX del artículo 13, la fracción XV del artículo 28, el artículo 36, el artículo 39, las fracciones XIII y XIV del artículo 40, el segundo párrafo del artículo 47, la fracción V del artículo 54 y el artículo 56. Se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 4, se adicionan los incisos a), b), c) y d) y un segundo párrafo, a la fracción II del artículo 6, las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 10, la fracción X al artículo 13, el artículo 13 Bis, las fracciones I, II y III al artículo 16, el artículo 16 Bis, el artículo 23 Bis, la fracción XVI al artículo 28, el artículo 36 Bis, tercer párrafo al artículo 38, la fracción XV del artículo 40, el artículo 40 Bis, la

fracción VI al artículo 54 y el artículo 56 Bis, de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

“LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE”

Artículo 4. En el marco del Sistema Estatal del Deporte, el Instituto Veracruzano del Deporte, tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Establecer los procedimientos que se requieren para mejor coordinación en materia deportiva, en la entidad en relación con el Ejecutivo Federal, con otros Estados, con Gobiernos municipales, los sectores sociales y privados, así como celebrar convenios para la inversión en infraestructura deportiva y equipamiento, difusión, promoción, fomento, investigación y supervisión del deporte;

III. al IV. ...

V. Determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas deportivas públicas, así como supervisar y apoyar el mejoramiento de las instalaciones públicas deportivas del Estado, las cuales tendrán que prever la adaptación para el uso de personas con capacidades diferentes, poblaciones especiales y para el deporte en todas las edades;

VI. al XV. ...

XVI. Realizar un censo de instalaciones y actividades deportivas, con la colaboración de organismos públicos y privados;

XVII. Otorgar apoyo económico con recursos del Gobierno Estatal, a deportistas destacados para que asistan a las competencias nacionales de acuerdo a las reglas que para tal efecto se expidan. De igual manera se otorgaran a asociaciones, ligas, clubes, equipos y deportistas con registro, que soliciten el pago de preparadores físicos y que cumplan con el perfil acorde a la disciplina deportiva;

XVIII. Auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos;

XIX. Establecer las acciones necesarias para la coordinación con autoridades educativas estatales, a

fin de promover la cultura del deporte entre los educandos del Sistema Educativo Estatal;

XX. Organizar foros regionales en materia deportiva con la periodicidad que acuerden la Comisión Permanente de Juventud y Deporte y el Instituto Veracruzano del Deporte, mediante convocatoria acordada y signada por ambas instancias;

XXI. Las demás que conforme a esta ley, reglamentos y acuerdos correspondan.

Artículo 6. ...

I. ...

II. El Director General del Instituto, será designado por el Gobernador del Estado y deberá contar con los siguientes requisitos:

- e) Ser mayor de edad, mexicano, preferentemente veracruzano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- f) Contar con experiencia y conocimientos en materia deportiva, así como haber destacado como deportista o en la difusión, promoción o investigación del deporte;
- g) No tener cargo público, ni pertenecer a ningún club u organismo deportivo que participe en competencias organizadas por el Sistema Estatal del Deporte o el Instituto Veracruzano del Deporte;
- h) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama de concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

El Director General tendrá las siguientes facultades:

1. al 10. ...

11. Las demás que resulten aplicables así como las que le asigne el Gobernador del Estado.

...

Artículo 10 ...

I. al X. ...

XI. Promover la actividad física entre toda la población cuando menos de 30 minutos diarios en instituciones educativas, centros de trabajo y áreas de recreación, asimismo la difusión del deporte a través de los medios de comunicación;

XII. Dar vista a la autoridad competente cuando presuma la comisión de un delito;

XIII. Coordinar las acciones de las instituciones de educación superior que tienen que ver con la cultura física y el deporte con las autoridades deportivas estatales, en lo referente a la prestación del servicio social en los municipios de la entidad, particularmente en los municipios de menos desarrollo económico y social.

Buscando que el prestador del servicio social cuente con un incentivo mensual en dinero o en especie que le permita trasladarse al municipio que le corresponda, el cual será otorgado por el Sistema Estatal del Deporte, mediante un fondo que será constituido por el Ejecutivo estatal y manejado por el Instituto Veracruzano del Deporte, quien procurará la participación del sector privado en el mismo;

XIV. Las demás que le otorguen esta ley, su reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias.

Artículo 11. ...

I. al II. ...

III. ...

a) ...

b) Un representante de las siguientes secretarías: Desarrollo Social y Medio Ambiente, Finanzas y Planeación, Salud y Educación.

c) ...

Artículo 13. ...

I. al V. ...

VI. Determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas deportivas públicas y apoyar el

mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas del estado, estas mejoras deberán adaptarse para el uso de personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y demás población.

VII. al VIII. ...

IX. Conformar el Sistema Municipal del Deporte. La autoridad deportiva estatal y municipal elaborará un registro de las instalaciones públicas y privadas donde se practique el deporte, además que las mismas cuenten con las condiciones técnicas idóneas, y

X. Las autoridades deportivas estatal y municipal promoverán entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos propuestos al sector deportivo.

Artículo 13 Bis. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Crear la Comisión Municipal del Deporte en sus respectivos territorios;

II: Reservarse los espacios y zonas para la práctica del deporte, en sus proyectos y programas de desarrollo urbano;

III. Considerar dentro de su presupuesto invertir al menos el 3% de sus ingresos propios para la difusión, promoción, construcción de infraestructura y equipamiento, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte;

IV. Determinar las necesidades en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas;

V. Prever que las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y demás grupos especiales, tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas;

VI. Organizar y coordinar las actividades deportivas en las colonias, barrios, zonas y centros de población a través de las asociaciones y juntas de vecinos, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte;

VII. Llevar el registro de las instalaciones deportivas en su municipio, dotando a éstas del personal

adecuado para su conservación, utilización y mantenimiento, y

VIII. Las demás que conforme a esta ley, reglamento y acuerdos le correspondan.

Artículo 16. El Comité Municipal del Deporte (Comude) deberá solicitar su incorporación al Instituto Veracruzano del Deporte con solicitud por escrito, el acta de cabildo respectiva y la del Registro Municipal del Deporte.

I. Los Comudes, administrarán las cuotas de recuperación por inscripción de los equipos u órganos que participan en sus campeonatos o torneos para cubrir los gastos de los mismo, para el caso de que quedare algún remanente, para el manteniendo de las instalaciones deportivas;

II. Los Comudes, realizarán su estatuto interno con sujeción a lo establecido en esta ley y el reglamento, previa autorización del Instituto Veracruzano del Deporte; y

III. Deben enviar a la autoridad correspondiente un informe económico y de actividades realizadas; cada dos meses, dentro de los cinco primeros días del bimestre.

Artículo 16 Bis. Los Consejos Municipales del Deporte se integrarán por:

I. Un presidente, que será nombrado por el H. Cabildo, mediante la propuesta de una terna que hará el C. Presidente Municipal;

II. Un Secretario y tres vocales quienes deberán ser por la sociedad civil, empresarios y comerciantes, debiendo contar con conocimientos deportivos;

El Comité Municipal funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente del Comité.

El patrimonio del Comité Municipal del Deporte, se integrará con:

I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Municipio;

II. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos y privados;

III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios; y

V. Las que adquiera por cualquier otro título.

Artículo 23 Bis: Las asociaciones deportivas con registro tendrán prohibido:

I. Realizar actividades deportivas con objetivos religiosos o políticos;

II. Excluir a sus miembros por su credo, raza, militancia política, género o condición social;

III. Suspender temporal o definitivamente en sus derechos a los agremiados sin concederles la oportunidad de defensa o sin ajustarse a sus estatutos.

Artículo 28. ...

I. al XIV. ...

XV. Financiamiento del deporte; y

XVI. Deporte para la prevención de las adicciones y para la prevención del delito.

Artículo 36. La infraestructura deportiva pública deberá reunir las condiciones necesarias para su adecuada utilización. Los predios deberán ser topográficamente aptos y con características de ubicación que no pongan en riesgo la salud de los usuarios.

Tendrán acceso a las instalaciones deportivas todos los deportistas que la requieran, con sujeción a los reglamentos internos de las mismas.

En la construcción de instalaciones deportivas deberán tomarse en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas que sean necesarias para el deporte infantil y demás poblaciones especiales, así como en la rehabilitación de los actuales

espacios deberán acondicionarse las modificaciones necesarias de acceso y servicios para la realización del deporte adaptado.

Artículo 36 Bis. La autoridad estatal o municipal, podrá clausurar cualquier instalación deportiva que no cumpla con las condiciones de seguridad a sus usuarios.

Artículo 38. ...

I. al IV. ...

...

Durarán en su cargo en el término de 6 años o menos si no cumple los objetivos que este órgano persigue.

Artículo 39. El Gobierno del estado asignará el 0.2 % de sus arbitrios del año fiscal que corresponda para el funcionamiento del Programa Operativo Estatal del Deporte, los que serán ejercidos por medio del Instituto Veracruzano del Deporte, tomando en consideración el artículo 5 de esta ley y el resto será asignado al deporte amateur.

Artículo 40. ...

I. al XII. ...

XIII. Los deportistas de la tercera edad, con capacidades diferentes y demás poblaciones especiales dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades,

XIV. Recibir becas deportivas, estímulos, premios, reconocimientos, recompensas y becas académicas a las que se hagan merecedores.

A fin de concretar lo anterior, el Gobierno del Estado a través del Instituto Veracruzano del Deporte, celebrará convenios con las instituciones de educación básica, media superior y superior tanto públicas como privadas, con la finalidad de otorgar becas a los talentos deportivos y atletas de alto rendimiento y conocer las facilidades necesarias para que dichos deportistas puedan continuar sus estudios, practicar y participar en eventos deportivos, según sus necesidades; y

XV. Los demás que les otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 40 Bis. Dentro del Sistema Estatal del Deporte los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física y deportiva, a fin de ser un ejemplo de la niñez, la juventud y la sociedad en general;

II. Cumplir con lo dispuesto en esta ley y con los reglamentos del o los deportes que practiquen;

III. Asistir a competencias de distintos niveles representando dignamente a su equipo, club, liga o asociación deportiva, al municipio o al Estado;

IV. Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practiquen su deporte, se conserven en buen estado, enterando a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas;

V. Abstenerse de usar sustancias, grupos farmacológicos o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los órganos deportivos nacionales o internacionales;

VI. Fomentar la práctica del deporte en todas las formas y medios a su alcance; y

VII. Las demás que les señale esta ley, su reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 47. ...

Los planes de capacitación deberán incluir programas que fomenten la enseñanza del deporte a personas a personas de tercera edad, con capacidades diferentes y demás poblaciones especiales a fin de que puedan practicarlos.

Artículo 54. ...

I. al IV. ...

V. A la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en el ámbito federal, y

VI. Al Comité Estatal contra el uso de sustancias prohibidas.

Artículo 56. Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización en las organizaciones e

instituciones deportivas, contraerán responsabilidad personal y solidaria por los importes o valores que deban ingresar como agentes de retención, así como el cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos los mismos.

Artículo 56 Bis. Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución; sin perjuicio de promover el recurso de inconformidad que establezca el reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA H. LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Comisión Permanente de Juventud y Deporte

Dip. Daniel Alejandro Vázquez García
Presidente

Dip. Samuel Aguirre Ochoa
Secretario

Dip. Sergio Ortiz Solís
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnada por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de

Diciembre de 2006 mediante oficio número SG-SO/1er./3º/155/2006, el expediente conteniendo la iniciativa de Decreto que **reforma los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el ciudadano diputado Humberto Pérez Pardavé, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política local; 38, 39 fracción XV, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 64, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta dictaminadora formula su resolución, a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El ciudadano diputado Humberto Pérez Pardavé, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, mediante escrito de fecha 4 de Diciembre de 2006, sometió a la consideración de esta Soberanía la iniciativa de Decreto que reforma los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con base en la normatividad invocada en el párrafo segundo de este dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano auxiliar de esta Potestad, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.

II. A partir del estudio de la presente iniciativa, se advierte que la misma tiene por objeto actualizar dos disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios, puesto que las previsiones en ellas contenidas sólo son aplicables para el presente ejercicio fiscal.

III. Al respecto, los artículos transitorios del ordenamiento invocado se refieren al procedimiento que habrá de seguirse para distribuir entre los municipios de la entidad los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones Federales y de Fomento Municipal, así como las participaciones derivadas de los Impuestos Federal sobre Producción y Servicios y sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. En ese sentido, en los transitorios mencionados se establecieron, desde la expedición de la ley en comento, fórmulas sustitutivas de los porcentajes señalados en diversos preceptos para la distribución de las participaciones federales, en razón de que la aplicación de aquéllos representaría una abrupta disminución en los ingresos de un gran número de municipios, pues se consideraba como elemento para la asignación de esos recursos la capacidad recaudatoria de los ayuntamientos, en relación con contribuciones municipales y federales.

V. Por esas mismas razones, se dispuso que la aplicación de los porcentajes aludidos iniciaría en el año 2010 y, en consecuencia, se establecieron tablas con variaciones porcentuales graduales, a fin de incrementar paulatinamente los que correspondían a los del Índice Municipal de Pobreza y al Coeficiente de Participación Municipal, es decir, los señalados en diversos artículos como elementos para aplicar en la distribución de recursos, en tanto que disminuían los relativos a los factores de distribución utilizados en ejercicios anteriores a la expedición del citado ordenamiento.

VI. Como se señala en la exposición de motivos del proyecto turnado, a pesar de la aplicación de las tablas sustitutivas referidas, en la mayor parte de los municipios, sobre todo en los que regularmente reciben menos recursos, se registraron decrementos en los ingresos provenientes de participaciones federales, lo

que motivó posteriores reformas a los artículos transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal local, a fin de mantener vigentes los factores de distribución anteriores, con lo que se procuró que los municipios no percibieran menores ingresos que en los ejercicios fiscales precedentes, mismas razones que animan la iniciativa materia de este dictamen.

VII. Que, sobre el particular, estas dictaminadoras coinciden con el autor de la iniciativa analizada, respecto a que resulta impostergable revisar a fondo las disposiciones de la ley que se pretende reformar, mediante un estudio integral y con proyecciones de ingresos, a efecto de darles plena positividad, pues sólo se está difiriendo el inicio de la vigencia de disposiciones que, por lo experimentado y argumentado en años anteriores, no corresponden al propósito de beneficiar al mayor número de municipios, ya que este orden de gobierno depende en gran medida de las participaciones federales y los elementos que actualmente se señalan para su distribución generan inequidades.

VIII. Que, por ello, estas dictaminadoras estiman procedente la aprobación de las reformas planteadas en la iniciativa materia del presente dictamen, pues ello garantizará que las haciendas públicas municipales no percibirán ingresos menores, en ese rubro, a los asignados en sus respectivas leyes durante el año en curso.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda Municipal somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS
TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL
ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo único. Se reforman los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2007, los fondos de participaciones que establece el artículo 9, así como las participaciones que señala el

artículo 14 de esta ley, se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2006, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

Artículo cuarto. Para el ejercicio fiscal del año 2007, las participaciones federales que correspondan a los municipios por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se les distribuirán mediante la aplicación de los factores señalados en el artículo tercero transitorio de esta ley, que sustituirán a la fórmula a que se refiere el artículo 15 de este mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LX Legislatura, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud de **autorización para la ampliación presupuestal por 4'000,000.00 (cuatro**

millones de pesos 00/100 M.N.) para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recursos que destinarán para cubrir los salarios del personal que asciende a 135 empleados de las nueve delegaciones y oficinas centrales, así como para la adquisición de un conmutador telefónico, un servidor de archivos, equipo audiovisual y vehículos terrestres, presentada por el licenciado Fidel Herrera Beltrán, gobernador constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dichos recursos serán cubiertos con dinero producto de los ahorros y economías generados por la aplicación de lineamientos de austeridad vigentes.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracción XIV, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 166 del Código Financiero para el Estado y 43, 45, 59, 61, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito número 653/2006, de fecha 25 de septiembre del 2006, el ciudadano gobernador constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remitió a esta Soberanía, la solicitud de autorización para la ampliación presupuestal por 4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recursos que destinarán para cubrir los salarios del personal que asciende a 135 empleados de las nueve delegaciones y oficinas centrales, así como para la adquisición de un conmutador telefónico, un servidor de archivos, equipo audiovisual y vehículos terrestres, dichos recursos serán cubiertos con dinero producto de los ahorros y economías generados por la aplicación de lineamientos de austeridad vigentes.
2. La Diputación Permanente de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de octubre de 2006, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo, fue turnada a la Comisión Permanente de

Hacienda del Estado, para su estudio y dictamen.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, no obstante que la presente administración estatal aplicó una política de austeridad, disciplina, transparencia y eficiente administración de los recursos públicos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, tuvo que implementar mecanismos para atender a los habitantes de los 212 municipios del Estado, a través de sus nueve delegaciones, ubicadas de manera estratégica en toda nuestra entidad.
- III. Que, de acuerdo a los mecanismos implementados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se hace necesario autorizarle una ampliación presupuestal con la finalidad de solventar los gastos de operación para cubrir los salarios del personal que asciende a 135 empleados de las nueve delegaciones y oficinas centrales, así como para la adquisición de un conmutador telefónico, un servidor de archivos, equipo audiovisual y vehículos terrestres.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
QUE AUTORIZA UNA AMPLIACION
PRESUPUESTAL POR 4'000,000.00 (CUATRO
MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA LA**

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo único. Se autoriza una ampliación presupuestal por 4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recursos que destinarán para cubrir los salarios del personal que asciende a 135 empleados de las nueve delegaciones y oficinas centrales, así como para la adquisición de un conmutador telefónico, un servidor de archivos, equipo audiovisual y vehículos terrestres, dichos recursos serán cubiertos con dinero producto de los ahorros y economías generados por la aplicación de lineamientos de austeridad vigentes.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los veinte días del mes de noviembre del año 2006.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. William Charbel Kuri Ceja
Presidente

Dip. Silvio Lagos Martínez
Secretario

Dip. José Adrián Solís Aguilar
Vocal

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Honorable asamblea:

A los que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su

estudio y dictamen, la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de **Decreto que adiciona el artículo 424 Quater al Código Penal Federal**, presentada por la ciudadana diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, del Partido Convergencia.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I de la Constitución Política local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta comisión permanente presenta su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha once de enero de 2006, esta Soberanía conoció la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 424 Quater al Código Penal Federal, presentada por la ciudadana diputada Cinthy Amaranta Lobato Calderón, del Partido Convergencia.
2. Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, se acordó turnar a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales la iniciativa citada en el antecedente número 1, junto con el expediente que al caso corresponde, mismo que se hizo llegar mediante oficio número SG-SO/1er/2o/242/2006, para su estudio y dictamen correspondiente.

En consecuencia, esta comisión permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que con fundamento en lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, es competente para conocer del presente asunto.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los estados tienen el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

- III. Que, uno de los grandes flagelos sociales que vulneran el estado de derecho es la violación a los derechos de autor y de propiedad industrial, conocido comúnmente como "piratería" o copia ilegal o no autorizada, toda vez que no sólo atenta contra los derechos patrimoniales de los titulares de los derechos autorales sino también produce enormes pérdidas para la economía nacional y el erario público con el consecuente detrimento de la oferta laboral, por la inhibición de inversiones.
- IV. Que, un factor necesario para garantizar el éxito de la política económica es la salvaguarda del principio de seguridad jurídica de los gobernados, toda vez que la vigencia del estado de derecho crea certidumbre para los inversionistas y, con ello, se amplía la captación de capitales, detonando el crecimiento de la economía nacional y el alza de oportunidades laborales para los mexicanos y mexicanas.
- V. Que, es necesario reconocer la importancia que reviste la preservación del mandato del artículo 28 constitucional relativo al otorgamiento de privilegios concedidos a los autores, artistas, inventores y perfeccionadores de alguna mejora, respecto de sus obras e invenciones, ya que dicha tutela constituye uno de los principios indubitables de una economía sustentable a la que todos y cada uno de los mexicanos aspiramos.
- VI. Que, esta dictaminadora considera necesario reconocer que a pesar de los esfuerzos realizados en el combate a las conductas ilícitas que vulneran los derechos de mérito y de los resultados obtenidos en la materia, el tamaño del fenómeno conocido como piratería es de tal magnitud que hoy reclama acciones contundentes de parte de todas las autoridades para poder contrarrestar sus efectos.
- VII. Que, esta dictaminadora considera procedente la iniciativa en estudio ya que el objetivo principal es regular la función del servidor público que tiene la facultad de otorgar

permisos para la venta de mercancías en materia derechos de autor y con ello dar una mayor seguridad jurídica a los gobernados.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA
UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA EL ARTÍCULO 424 QUATER AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Artículo primero. Se aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a nombre de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 424 Quater al Código Penal Federal, en los términos siguientes:

**"C. C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.**

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a consideración de esa Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 424 Quater al Código Penal Federal. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El problema de la llamada piratería de productos comerciales de cualquier tipo, acarrea consecuencias negativas para las empresas productivas, provocando industrias severamente dañadas en su economía por la reproducción ilegal de programas de alta calidad tanto nacionales como importados; la pérdida de empleos; y sobre todo los costos ocasionados por una procuración de justicia ineficiente que afecta enormemente los intereses de aquellas personas que se arriesgan a invertir grandes recursos a favor del desarrollo de nuestro país y en nuestro estado.

La venta ilícita de este tipo de productos se ha querido erradicar aumentando las penas a la delincuencia organizada y sobre todo a los comerciantes ambulantes, que en su gran mayoría son simples intermediarios que ponen a disposición del consumidor final la mercancía ilegal.

Una prueba mas de ello, resulta el dictamen de una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y del Código Penal Federal que el pasado trece de diciembre aprobó la Cámara de Diputados a efecto de que no solo se castigue a la delincuencia organizada y los propios ambulantes por lesionar los derechos de autor y la propiedad intelectual, al determinar en el artículo 424 Ter del Código Penal Federal, que "se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa a quien venda a cualquier consumidor final en vías o lugares públicos copias de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere la fracción I del artículo 424 bis. Se reforma también el artículo 429 del propio Código con lo cual los delitos previstos en las fracciones I y III del artículo 424, así como los del artículo 424 Bis, se perseguirán de oficio.

Asimismo en el artículo 232 Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor se señala que quien sea sorprendido adquiriendo con conocimiento de que se trata de copias de obras protegidas por esta Ley, se le impondrán las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa de uno a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y

II. En caso de reincidencia, multa y arresto administrativo hasta 36 horas.

La justificación que se da para poner en vigor esta reforma es la consideración de que entre la ciudadanía no existe conciencia clara de que un producto "pirata" daña la economía nacional y viola la legislación mexicana, y al adquirirlo está siendo parte del problema, por lo que es imperativo sancionar administrativamente a las personas que, sabiendo que se trata de mercancía "pirata", aun así la compran, como una manera de sensibilizar a la población de que no debe comprar artículos apócrifos.

Aunque en lo personal no estoy totalmente de acuerdo con tal justificación, pues de todos es sabido que la precaria situación económica de la inmensa mayoría de los mexicanos provoca que la llamada "piratería" sea un elemento indispensable para el consumidor final, se debe tener en cuenta que este tipo de acciones disminuyen la recaudación fiscal, favorecen a la delincuencia organizada, debilitan al estado de derecho, dañan a la industria y a artistas nacionales y ponen en riesgo la salud pública, como es el caso de medicamentos falsificados.

Lo importante tal vez no sea buscar quien es culpable si el vendedor o el consumidor, lo fundamental es identificar las verdaderas causas de la incontrollable venta de este tipo de productos sobre todo en los lugares públicos.

No necesita uno investigar mucho para saber que en la gran mayoría de las ciudades del país el ejercicio de la piratería es fomentado y tolerado tanto por la autoridad federal que no combate con rigor este delito, pero también por la autoridad municipal que otorga los permisos para poder vender alguno o algunos bienes que se encuentran protegidos por la Ley del Derecho de Autor, y que la acción u omisión de este hecho delictuoso, se encuentra sancionado por el Código Penal Federal.

En todas y cada una de las ciudades, sin importar el tamaño, existe por lo menos un lugar donde la colectividad tenga conocimiento, que se pueden adquirir bienes de los ofertados por las grandes mafias dedicadas a la piratería.

No hay un solo lugar en este país, que tenga la expresa limitación para impedir dicha venta ilícita, por el contrario, las autoridades en este caso municipales, con el objetivo de otorgar un lugar a los vendedores ambulantes crean y conceden espacios para quienes no tienen más sustento de vida que dedicarse al comercio informal lo desarrollen, sin importar y mucho menos, regular tal actividad.

Sin embargo, la buena voluntad del ayuntamiento siempre se ve abusada por personas que suponen, que en dichos espacios comerciales son para los vendedores de cualquier naturaleza, no importando si es lícito o no lo que se pretende vender; ejemplos

hay diversos, solo basta darse una vuelta por dichos tianguis, plazas que en respuesta a peticiones, han sido espacios otorgados por ayuntamientos para personas que en su momento ejercieron el comercio informal en las calles.

La autoridad municipal en este caso, debe explicar de manera apropiada, si ha otorgado permisos para la venta de dichos bienes o en su defecto deberá en forma exhaustiva, corroborar si el giro comercial corresponde adecuadamente a la actividad que desempeñan quienes solicitaron el permiso correspondiente.

El omitir la autoridad municipal dichas inspecciones y de manera complaciente permitir la venta ilícita de mercancía que transgrede la norma que protege los derechos de autor, incorpora directamente al responsable de tal facultad como copartícipe de dicha conducta ilícita.

Igualmente debemos tener plena conciencia, que una forma real para poder fomentar la cultura de la no compra de productos o mercancía pirata, es no fomentando ni permitiendo el establecimiento de quienes se dedican a ello, en nuestra vida cotidiana.

Por ello, con la finalidad de poder combatir de manera total la venta y distribución de mercancía que afecta los derechos de autor, se presenta la siguiente iniciativa, para que aquélla autoridad por conducto de la persona que tenga la facultad de permitir u omitir, vigile que los permisos en los establecimientos acondicionados para ejercer el comercio informal se encuentren dentro de lo permitido y en caso contrario, sea penalmente responsable.

En razón de lo anterior, de conformidad con la motivación antes expuesta, sometemos ante esta Honorable Soberanía, la presente

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ARTÍCULOS 424 QUATER AL CÓDIGO
PENAL FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 424 Quater al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 424 Quater. El servidor público de cualquiera de los tres órdenes de gobierno que

otorgue permisos o permita la venta de mercancía señalada en el presente Título, se le impondrá una sanción de cinco a quince años de prisión y multa de cinco a treinta mil días de salario mínimo.

La misma sanción señalada en el párrafo anterior se aplicará al servidor público que tenga la facultad de revisar de manera periódica los permisos otorgados a los vendedores establecidos en los lugares creados para la venta y establecimiento de comerciantes informales y omita dicha revisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."''

Artículo segundo. Remítase la presente resolución a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para todos los efectos legales conducentes.

Artículo tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en el sala de comisiones de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil seis.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Alfredo V. Grajales Jiménez
Presidente

Dip. Guadalupe Josephine Porras David
Secretaria

Dip. Juan Enrique Lobeira Cabeza
Vocal

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, se turnaron a las comisiones cuyos miembros suscriben este dictamen, diversas denuncias en contra del ciudadano Juan Cruz Elvira presidente municipal del ayuntamiento de **Isla, Veracruz**, presentadas por los ciudadanos arquitecto Reynel Ortega García, Antonio Zequera Borromeo, doctora Nuvia Quelín Peraza Delgado y Héctor Reyes Tres, en su carácter de síndico único, regidor segundo, regidor tercero y regidor cuarto respectivamente del honorable ayuntamiento de Isla, Veracruz.

Por ello, con fundamento en los artículos 33 fracción I de la Constitución Política local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones XIII y XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la iniciativa mencionada de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco, se recibió el oficio SG-SO/1er./2do./049/2005, por medio del cual hacen del conocimiento que en sesión realizada el día diez de noviembre de dos mil cinco, se acordó turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, la denuncia presentada en contra de autoridades municipales, entre la que se encuentra el ayuntamiento de Isla, Veracruz; para efectos de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
2. El día dos de junio de dos mil seis, fue remitido el oficio SG-SO/2do./2do./110/2006, por medio del cual hacen del conocimiento que en sesión realizada el día diecisiete de mayo de dos mil seis, se acordó turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, la denuncia presentada por el síndico y regidores en contra del presidente municipal, todos del municipio de Isla, Veracruz; para efectos de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
3. El oficio SG-SO/1er./2do./267/2006, recibido el diecinueve de enero de dos mil seis, hace del conocimiento que en sesión realizada el día once de enero de dos mil seis, se acordó turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, la denuncia presentada en contra de ediles municipales, entre la que se encuentra el ayuntamiento de Isla, Veracruz; para efectos de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
4. Toda vez que los hechos de los expedientes referidos en los antecedentes que preceden se refieren a una sola persona con la conexidad que pudiera resultar de esta y que se trata de revisar solo el fuero relativo al presidente municipal, aunque se refieren hechos en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto continuado para procurarse los medios a fin de su ejecución o para consumarlo y, finalizando, los procesos se siguen ante las mismas comisiones, se decretó la acumulación de oficio sin substanciación alguna, al expediente numerado SG-SO/1er./2do./049/2005, de los expedientes SG-SO/1er./2do./267/2006 y SG-SO/2do./2do./110/2006, por ser la primera en tiempo de conocimiento de estas comisiones.

En consecuencia, estas comisiones permanentes unidas formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para la entidad, estas comisiones unidas son competentes para conocer del asunto de referencia y proceder conforme los artículos 125, 126, 131 y 135 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.
- II. La ley que rige el funcionamiento de los ayuntamientos refiere en el artículo 125 las causas graves para que se suspenda o revoque el mandato de los ediles y concede la facultad a este Congreso en su artículo 126; previa acción popular en cumplimiento del contenido del

artículo 131 de la misma Ley Orgánica del Municipio Libre.

III. Debe precisarse que se ha constatado que las denuncias fueron ratificadas en tiempo y forma, previa acreditación de la personalidad de los que comparecieron.

IV. Es así que el artículo 133 concede la atribución a estas comisiones unidas para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia y si esta versa sobre las hipótesis de los artículos 125 y 129, todos los referidos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

V. No obstante lo anterior, el artículo 135 obliga a acreditar los supuestos contenidos en el numeral 134, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que son los siguientes:

- a) Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por los artículos 125 y 129 de la ley municipal multicitada, y
- b) Si él o los denunciados son servidores públicos municipales.

VI. Cabe hacer mención que al caso no es aplicable el artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio Libre debido a que la denuncia versa sobre actos y hechos realizados por un solo integrante del ayuntamiento lo que invariablemente no sería suficiente para la suspensión o declaración de desaparición del mismo.

VII. De las denuncias presentadas se considera que se tiene por acreditados los supuestos del numeral 125, en la fracción I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el inciso que corresponde de la siguiente forma y por los medios de convicción que se relacionan:

1. Corren agregadas a diligencias nóminas de personal del ayuntamiento y listado de las personas que cobran, que se menciona son diversas, fojas 18 y 38 a 55, que por su coincidencia en apellidos con los denunciados hacen presumir la familiaridad, formalidad a comprobar por parte de la comisión encargada de instruir el procedimiento; el incumplimiento que

afirman por parte del tesorero en el sentido que entrega cantidades a personas diversas a las que se encuentran en nómina lo sustentan además en el documento mencionado se desprende que los recursos erogados no fueron previamente visados por la Comisión de Hacienda Municipal, se hace referencia que en conjunto de las denuncias que han sido acumuladas, los denunciantes refieren que todos los actos relatados son bajo las ordenes del presidente municipal ciudadano Juan Cruz Elvira. Se hace la precisión que las mismas pruebas se presentan y relacionan con el expediente SG-SO/1er./2do/267/2006, acumulado al principal.

2. Así mismo consta en diligencias las actas de Cabildo de fecha siete de septiembre de 2005 en donde el Cabildo por mayoría aprobó destituir al secretario y tesorero, acuerdo que no llevó a cabo el presidente municipal, sin cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 36 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que se relaciona con las pruebas que corren a fojas 14, 15, 23 a 25 del expediente que nos ocupa, comprobando a la vez la permanencia en el cargo del tesorero con lo que consta a fojas 20, 22, 56 a 58 del expediente en estudio. Se hace la precisión que las mismas pruebas se presentan y relacionan con el expediente SG-SO/1er./2do/267/2006, acumulado al principal.
3. Señalan que por instrucciones del presidente municipal el tesorero a extraído sobres de pago de nómina de forma unilateral con el fin de reforzar lo referido en el inciso 1) del presente, ya que refieren los sobres corresponden al listado presentado, mismo que se relaciona a la foja 78 del presente expediente.
4. Siguen señalando los denunciantes que el presidente municipal ha recibido en dicha calidad cantidades que corresponden al ayuntamiento y no a este de forma personal, como lo acreditan con la prueba que aparece a foja 153, 158 y 159.

5. Así mismo hacen señalamientos en contra del regidor primero del ayuntamiento, relacionadas de forma indistinta con los actos del presidente municipal, manifestando que estos son bajo la complacencia del primero mencionado.
6. Relacionan como pruebas a fojas 171 a 180 los informes del interventor de lo que se desprenden sustentos a los señalamientos mencionados en líneas anteriores.
7. Refieren que el comité de festejos de feria entregó al Grupo Constructor Cruz Elvira un cheque que fue depositado en dólares a la cuenta del grupo constructor, que sustentan con la prueba agregada a fojas 208 a 210 del presente expediente y que relacionan a su vez con el pago realizado de forma personal al alcalde por la empresa "Cervezas Modelo en Veracruz S.A. de C. V.", por concepto de pago de exclusiva para la venta de sus productos de los festejos mencionados.
8. De lo antes referido estas comisiones consideran que se realizaron actos u omisiones que constituyen perjuicio a los intereses públicos fundamentales y su correcto despacho, entre otras la usurpación de atribuciones; infracciones a la Constitución Política del Estado y a las leyes, causando con ello perjuicios graves al municipio, lo que motiva trastorno en el funcionamiento normal del mismo en base a la violación sistemática y grave de los planes, programas y presupuestos de la administración pública municipal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos del municipio; finalmente y como consecuencia de esto la afectación a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, estas dictaminadoras someten al Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA
PROCEDENTE LA DENUNCIA EN CONTRA
DEL CIUDADANO JUAN CRUZ ELVIRA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ISLA VERACRUZ**

Artículo único. En términos del artículo 135 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tórnese el presente dictamen con sus respectivas diligencias a la Comisión Permanente Instructora, para los efectos correspondientes.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Legislatura del Estado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los siete días del mes de diciembre de dos mil seis.

Comisión Permanente de Gobernación

Dip. Humberto Pérez Pardavé
Presidente

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Alfredo Valente Grajales Jiménez
Presidente

Dip. Guadalupe Josephine Porras David
Secretaria

Dip. Juan Enrique Lobeira Cabeza
Vocal

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del

Estado, el oficio número SG-DP/2do./2º/170/2006, al que se adjunta el diverso número 817, del 25 de julio de 2006, del honorable ayuntamiento de **Coatzacoalcos, Veracruz**, mediante el cual **solicita autorización para firmar convenio de colaboración con el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST)-CONALEP, para la prestación de servicios en diversas áreas del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz;** junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; procedimos a analizar la solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante número 817, del 25 de julio de 2006, el presidente municipal del honorable ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, solicita a este honorable Congreso autorización para firmar convenio de colaboración con el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST)-CONALEP, para la prestación de servicios en diversas áreas del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz;
2. Que a dicha petición se acompañó copia certificada del acta de sesión de Cabildo sin número del 14 de julio de 2006, en la cual consta la aprobación unánime de sus integrantes para que el ciudadano presidente municipal y el síndico, celebren los convenios enunciados en el antecedente inmediato anterior;
3. Que así mismo, anexo a la solicitud de referencia se envió copia de los citados instrumentos jurídicos sometidos a aprobación de este honorable Congreso.
4. Que el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST)-CONALEP, es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del gobierno del Estado de Veracruz, con fecha 18 de agosto del

2000, cuyo propósito es contribuir al desarrollo estatal y municipal mediante la formación de personal calificado de nivel profesional técnico.

Por lo anterior y sobre las base de los antecedentes descritos, esta comisión permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta comisión es competente para realizar la aprobación de referencia, según se desprende de los artículos 18 fracción XVI, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXII y XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de este honorable Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con el Estado para la realización de acciones conjuntas;
- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este honorable Congreso, consistente en copia certificada del acta de sesión de Cabildo sin número del 14 de julio de 2006, en donde consta la aprobación unánime de sus integrantes para la suscripción de los presentes convenios, así como la copia de los convenios que se someten a aprobación, cumplen con los requisitos de forma establecidos;
- IV. Que de la lectura de la cláusula primera del convenio de colaboración se desprende el presente servirá de base para la celebración de convenios específicos a partir de las necesidades que requiera satisfacer el "H. Ayuntamiento" y los servicios que en consecuencia preste "el Colegio", en las áreas de desarrollo humano y superación personal, económico administrativa, informática, calidad, seguridad, salud ocupacional, protección civil, turismo, capacitación a distancia y diplomados.
- V. La aportación por concepto de costos de recuperación para cada uno de los convenios específicos que se llegaren a celebrar se precisaran en los mismos, dependiendo el tipo de servicio de que se trate;

VI. Que los ciudadanos presidente municipal y síndico, respectivamente, del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

VII. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, para firmar convenio de colaboración con el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST)-CONALEP, para la prestación de servicios en diversas áreas del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz; para la celebración de convenios específicos a partir de las necesidades que requiera satisfacer el "H. Ayuntamiento" y los servicios que en consecuencia preste "el Colegio", en las áreas de desarrollo humano y superación personal, económico administrativa, informática, calidad, seguridad, salud ocupacional, protección civil, turismo, capacitación a distancia y diplomados.

Segundo. Comuníquese esta determinación al honorable ayuntamiento de Coatzacoalcos, y al Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST)-CONALEP, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Silvio E. Lagos Martínez
Presidente

Dip. Sergio Ortiz Solís
Secretario

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, no fue turnado por la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-DP/2do./2º/158/2006, a los que se adjuntan diversos, de los municipios de **Emiliano Zapata y Tepetlán**; mediante los cuales solicitan autorización para celebrar convenio de apoyo financiero para el pago de energía eléctrica, junto con los expedientes del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 115 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; procedimos a analizar la solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficios s/n de fecha 02 de octubre de 2006 y 18 de octubre del 2006; los ciudadanos presidentes municipales de Emiliano Zapata y Tepetlán, solicitaron a este honorable Congreso autorización para celebrar convenio de apoyo financiero para el pago de energía eléctrica con el gobierno del Estado, a

través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

2. Que a dicha petición se acompañó, en cada caso, el acta de sesión de Cabildo, en la cual consta la aprobación de sus integrantes, para que los honorables ayuntamientos en cuestión, celebren el convenio de colaboración descrito en el antecedente inmediato anterior;
3. Que así mismo, anexo a la solicitud de referencia se envió copia fotostática de los referidos convenios de colaboración.

Por lo anterior y sobre las base de los antecedentes descritos, esta comisión permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta comisión es competente para realizar la aprobación de referencia, según se desprende de los artículos 18 fracción XVI, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este honorable Congreso, consistente en el acta de Cabildo aprobada por las dos terceras partes de sus integrantes, así como el convenio que se somete a aprobación; cumple con los requisitos de forma establecidos;
- III. Que de la lectura de la cláusula primera de los convenios de colaboración, se desprende que el objeto de los mismos consiste en otorgar un apoyo financiero a los municipios, a fin de complementar el pago del consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público;
- IV. Que en cada caso, los ciudadanos presidente municipal y síndico, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- V. Que el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, está facultado para suscribir el

presente convenio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

- VI. En razón de lo anterior y una vez analizadas las solicitudes de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que los ayuntamientos de Emiliano Zapata y Tepetlán, Veracruz de Ignacio de la Llave; cumplen con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a los honorables ayuntamientos de Emiliano Zapata y Tepetlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de apoyo financiero para el pago de energía eléctrica con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Segundo. Comuníquese esta determinación a los ciudadanos presidentes municipales de Emiliano Zapata y Tepetlán y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Silvio E. Lagos Martínez
Presidente

Dip. Sergio Ortiz Solís
Secretario

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-DP/2do./2º/171/2006, al que se adjunta el diverso número 34.09/2006, del 20 de septiembre de 2006, del honorable ayuntamiento de **Medellín, Veracruz**, mediante el cual solicita autorización para celebrar convenio de concertación y ejecución, con la asociación "GILBERTO DE VERACRUZ-BOCA DEL RÍO A.C.", para participar en el programa "TU CASA" en la modalidad de construcción de una Unidad Básica de Vivienda Rural (UBVR), del municipio de Medellín, Veracruz; junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; procedimos a analizar la solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número 34.09/2006, del 20 de septiembre de 2006, la presidencia municipal del honorable ayuntamiento de Medellín, Veracruz, solicita a este honorable Congreso autorización para celebrar convenio de concertación y ejecución con la asociación "GILBERTO DE VERACRUZ-BOCA DEL RÍO A.C.", para participar en el programa "TU CASA" en la modalidad de construcción de una Unidad Básica de Vivienda Rural (UBVR) del municipio de Medellín, Veracruz;
2. Que a dicha petición se acompañó en copia certificada el extracto del acta de sesión de Cabildo sin número del 01 de enero de 2005, en la cual consta la aprobación unánime de sus integrantes para que el ciudadano presidente municipal y el síndico, celebren el convenio

enunciado en el antecedente inmediato anterior;

3. Que así mismo, anexo a la solicitud de referencia se envió copia certificada del citado instrumento jurídico sometido a aprobación de este honorable Congreso.
4. Que la asociación "GILBERTO DE VERACRUZ-BOCA DEL RÍO A.C.", está debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos vigentes, lo que consta en la escritura pública número 1526, volumen 4, sección 5ª del 21 de septiembre de 1995, inscrita en el Registro Público de Personas Morales con el folio 1982, otorgada ante la fe de la licenciada Valentina Ortega Pardo de Marín, titular de la Notaría Pública número 14.

Por lo anterior y sobre las base de los antecedentes descritos, esta comisión permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta comisión es competente para realizar la aprobación de referencia, según se desprende de los artículos 18 fracción XVI, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXII y XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de este honorable Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con el Estado para la realización de acciones conjuntas;
- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este honorable Congreso, consistente en copia certificada el extracto del acta de sesión de Cabildo sin número del 01 de enero de 2005, en donde consta la aprobación unánime de sus integrantes para la suscripción del presente convenio, así como la copia certificada del convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos;

IV. Que de la lectura de la cláusula primera del convenio de concertación y ejecución se desprende que su objeto consiste que las partes hagan su mejor esfuerzo para que la "población objetivo" tenga acceso a (30) treinta Unidades Básicas de Vivienda Rural (UBVR), para las personas que habitan en la cabecera municipal o bien en su área de influencia, el cual es lícito y arroja un beneficio para los habitantes del mismo;

V. La aportación para construir (30) treinta Unidades Básicas de Vivienda Rural (UBVR), en el municipio de Medellín, Veracruz; se harán las aportaciones siguientes: el municipio de Medellín aportara \$192,000.00 (ciento noventa y dos mil pesos 00/100), por parte de la FONHAPO \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100), los beneficiarios \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100), sumando un total de de \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100), al realizar 30 acciones.

VI. Que los ciudadanos presidente municipal y síndico, respectivamente, del honorable ayuntamiento de Medellín, Veracruz, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

VII. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Medellín, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de concertación y ejecución para participar en el programa "TU CASA" en la modalidad de construcción de una Unidad Básica de Vivienda Rural (UBVR), con la asociación

"GILBERTO DE VERACRUZ-BOCA DEL RÍO A.C.", el municipio de Medellín aportará \$192,000.00 (ciento noventa y dos mil pesos 00/100), por parte de la FONHAPO \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100), los beneficiarios \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100), sumando un total de de \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100), al realizar 30 acciones.

Segundo. Comuníquese esta determinación al honorable ayuntamiento de Medellín, y a la asociación "GILBERTO DE VERACRUZ-BOCA DEL RÍO A.C.", para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Silvio E. Lagos Martínez
Presidente

Dip. Sergio Ortiz Solís
Secretario

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-DP/2do./2º/074/2006, al que se adjunta el diverso sin número de fecha 16 de junio del 2006, signado por el presidente municipal del

honorable ayuntamiento de **Coscomatepec, Veracruz**, mediante el cual solicita autorización para celebrar acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, en la vertiente de Fortalecimiento y Profesionalización Institucional, con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; procedimos a analizar la solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio sin número de fecha 16 de junio del 2006, el presidente municipal del honorable ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz, solicita a este honorable Congreso autorización para celebrar acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, en la vertiente de Fortalecimiento y Profesionalización Institucional, con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
2. Que a dicha petición se acompañó copia del acta de sesión de Cabildo celebrada el día 10 de febrero del año en curso, en el cual consta la aprobación de sus integrantes para que el ciudadano presidente municipal y el síndico, celebren el convenio enunciado en el antecedente inmediato anterior;
3. Que así mismo, anexo a la solicitud de referencia se envió copia fotostática del acuerdo de coordinación sometido a aprobación de este honorable Congreso, con rúbricas del presidente municipal y síndico único;
4. Que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) es una dependencia del Ejecutivo federal, según se desprende del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene entre sus atribuciones, las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda (Art. 32 LOAPF);
5. Que así mismo, su representación legal recae sobre su delegado en el Estado, quien está facultado para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la SEDESOL;
6. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la administración pública centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, responsable de la planeación, programación y presupuestación del Estado, en el marco del Sistema de Planeación Democrática, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
7. Que su titular cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 14 fracciones XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior de la SEFIPLAN;

Por lo anterior y sobre las base de los antecedentes descritos, esta comisión permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta comisión es competente para realizar la aprobación de referencia, según se desprende de los artículos 18 fracción XVI, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de este honorable Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con la federación para la realización de acciones conjuntas;

- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este honorable Congreso, consistente en copia del acta de sesión de Cabildo celebrada el día 10 de febrero del año en curso, en donde consta la aprobación de sus integrantes para la suscripción del presente convenio, así como la copia fotostática del convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos;
- IV. Que de la lectura de la cláusula primera del acuerdo de coordinación, se desprende que su objeto consiste en establecer las bases para que la SEDESOL y el MUNICIPIO, con la autorización del ESTADO, instrumenten y consoliden las capacidades administrativas, de la administración municipal mediante la movilización de recursos locales, con el fin de efficientar el desarrollo de las funciones y tareas que le corresponden.
- V. Que así mismo, en la cláusula segunda del citado acuerdo, se establece que los recursos aportados por la SEDESOL y el municipio, serán destinados para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal;
- VI. Que la cláusula tercera del acuerdo, establece los montos de aportación, considerando una inversión total de \$435,000.00 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); por parte del municipio procedente del 2% del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).
- VII. Que los ciudadanos presidente municipal y síndico, respectivamente, del ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- VIII. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal en la vertiente de Fortalecimiento y Profesionalización Institucional con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación con una inversión total de \$435,000.00 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); por parte del municipio procedente del 2% del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).

Segundo. Comuníquese esta determinación al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz, al delegado estatal de la Secretaría de Desarrollo Social y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Comisión Permanente de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal

Dip. Silvio E. Lagos Martínez
Presidente

Dip. Sergio Ortiz Solís
Secretario

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/2do./2º/133/2006, al que se adjunta el diverso número 237/006, de fecha 15 de septiembre del 2006, signado por el presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Tehuipango, Veracruz**, mediante el cual solicita autorización para celebrar acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, en la vertiente de "Asistencia Técnica, Jurídica y Administrativa", con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; procedimos a analizar la solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número 237/006, de fecha 15 de septiembre del 2006, el presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tehuipango, Veracruz, solicita a este honorable Congreso autorización para celebrar acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, en la vertiente de "Asistencia Técnica, Jurídica y Administrativa", con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
2. Que a dicha petición se acompañó copia certificada del acta de sesión de Cabildo celebrada el día 29 de junio de 2006, en el cual

consta la aprobación de sus integrantes para que el ciudadano presidente municipal y el síndico, celebren el convenio enunciado en el antecedente inmediato anterior;

3. Que así mismo, anexo a la solicitud de referencia se envió copia fotostática del acuerdo de coordinación sometido a aprobación de este honorable Congreso, con rúbricas del presidente municipal y síndico único;
4. Que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) es una dependencia del Ejecutivo federal, según se desprende del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene entre sus atribuciones, las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda (Art. 32 LOAPF);
5. Que así mismo, su representación legal recae sobre su delegado en el Estado, quien está facultado para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la SEDESOL;
6. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la administración pública centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, responsable de la planeación, programación y presupuestación del Estado, en el marco del Sistema de Planeación Democrática, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
7. Que su titular cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 14 fracciones XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior de la SEFIPLAN;

Por lo anterior y sobre las base de los antecedentes descritos, esta comisión permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta comisión es competente para realizar la aprobación de referencia, según se desprende

de los artículos 18 fracción XVI, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de este honorable Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con la federación para la realización de acciones conjuntas;
- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este honorable Congreso, consistente en copia certificada del acta de sesión de Cabildo celebrada el día 29 de junio de 2006, en donde consta la aprobación de sus integrantes para la suscripción del presente convenio, así como la copia fotostática del convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos;
- IV. Que de la lectura de la cláusula primera del convenio de coordinación, se desprende que su objeto consiste en establecer las bases para que la SEDESOL y el MUNICIPIO, con la autorización del ESTADO, instrumenten y consoliden las capacidades administrativas, de la administración municipal mediante la movilización de recursos locales, con el fin de eficientar el desarrollo de las funciones y tareas que le corresponden.
- V. Que así mismo, en las cláusula segunda del citado acuerdo, se establece que los recursos aportados por la SEDESOL y el municipio, serán destinados para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal;
- VI. Que la cláusula tercera del acuerdo, establece los montos de aportación, considerando una inversión total de \$406,738.58 (cuatrocientos seis mil setecientos treinta y ocho pesos 58/100 M.N.); por parte del municipio procedente del 2% del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).
- VII. Que los ciudadanos presidente municipal y síndico, respectivamente, del ayuntamiento de Tehuipango, Veracruz, se encuentran facultados

para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

- VIII. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tehuipango, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tehuipango, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal en la vertiente "Asistencia Técnica, Jurídica y Administrativa", con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación con una inversión total de \$406,738.58 (cuatrocientos seis mil setecientos treinta y ocho pesos 58/100 M.N.); por parte del municipio procedente del 2% del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).

Segundo. Comuníquese esta determinación al honorable ayuntamiento de Tehuipango, Veracruz, al delegado estatal de la Secretaría de Desarrollo Social y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Comisión Permanente de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal

Dip. Silvio E. Lagos Martínez
Presidente

Dip. Sergio Ortiz Solís
Secretario

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/1er./3º/036/2006, al que se adjunta el diverso sin número de fecha 09 de octubre del 2006, signado por el presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Tepetzintla, Veracruz**, mediante el cual solicita autorización para celebrar acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, en la vertiente de Fortalecimiento y Profesionalización Institucional, con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, junto con el expediente del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; procedimos a analizar la solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio sin número de fecha 09 de octubre del 2006, el presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, solicita a este honorable Congreso autorización para celebrar acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, en la vertiente de Fortalecimiento y Profesionalización Institucional, con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
2. Que a dicha petición se acompañó original del acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de abril del año en curso, en el cual consta la aprobación de sus integrantes para que el ciudadano presidente municipal y el síndico, celebren el convenio enunciado en el antecedente inmediato anterior;
3. Que así mismo, anexo a la solicitud de referencia se envió copia fotostática del acuerdo de coordinación sometido a aprobación de este honorable Congreso, con rúbricas del presidente municipal y síndico único;
4. Que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) es una dependencia del Ejecutivo federal, según se desprende del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene entre sus atribuciones, las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda (Art. 32 LOAPF);
5. Que así mismo, su representación legal recae sobre su delegado en el Estado, quien está facultado para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la SEDESOL;
6. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la administración pública centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, responsable de la planeación, programación y presupuestación del Estado, en el marco del sistema de planeación democrática, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
7. Que su titular cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en

términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 14 fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la SEFIPLAN;

Por lo anterior y sobre las base de los antecedentes descritos, esta comisión permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta comisión es competente para realizar la aprobación de referencia, según se desprende de los artículos 18 fracción XVI, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de este honorable Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con la Federación para la realización de acciones conjuntas;
- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este honorable Congreso, consistente en original del acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de abril del año en curso, en donde consta la aprobación de sus integrantes para la suscripción del presente convenio, así como la copia fotostática del convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos;
- IV. Que de la lectura de la cláusula primera del convenio de coordinación, se desprende que su objeto consiste en establecer las bases para que la SEDESOL y el MUNICIPIO, con la autorización del ESTADO, instrumenten y consoliden las capacidades administrativas, de la administración municipal mediante la movilización de recursos locales, con el fin de efficientar el desarrollo de las funciones y tareas que le corresponden.
- V. Que así mismo, en las cláusula segunda del citado acuerdo, se establece que los recursos aportados por la SEDESOL y el municipio, serán destinados para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal;

VI. Que la cláusula tercera del acuerdo, establece los montos de aportación, considerando una inversión total de \$146,078.56 (ciento cuarenta y seis mil setenta y ocho pesos 56/100 M.N.); por parte del municipio procedente del 2% del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).

VII. Que los ciudadanos presidente municipal y síndico, respectivamente, del ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

VIII. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal en la vertiente de Fortalecimiento y Profesionalización Institucional con el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación con una inversión total de \$146,078.56 (ciento cuarenta y seis mil setenta y ocho pesos 56/100 M.N.); por parte del municipio procedente del 2% del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).

Segundo. Comuníquese esta determinación al honorable ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, al delegado estatal de la Secretaría de Desarrollo Social y al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Silvio E. Lagos Martínez
Presidente

Dip. Sergio Ortiz Solís
Secretario

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-DP/2do./2º/160/2006, al que se adjunta el diverso número OP-04SEP/06-04, de fecha 04 de septiembre del 2006, signado por el presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Acatlán, Veracruz**, mediante el cual solicita autorización para celebrar convenio de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad para la reubicación de la línea eléctrica de media tensión en el camino a Plan del Pino, municipio de Acatlán, Veracruz; junto con el expediente de cada caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; procedimos a analizar la

solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número OP-04SEP/06-04, de fecha 04 de septiembre del 2006, el presidente municipal del honorable ayuntamiento de Acatlán, Veracruz, solicita a este honorable Congreso autorización para la reubicación de la línea eléctrica de media tensión en el camino a Plan del Pino, municipio de Acatlán, Veracruz;
2. Que a dicha petición se acompañó acuerdo tomado en la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de agosto de 2006, en el cual consta la aprobación de sus integrantes para que el ciudadano presidente municipal y el síndico, celebren el convenio enunciado en el antecedente inmediato anterior;
3. Que así mismo, anexo a la solicitud de referencia se envió copia fotostática del convenio sometido a aprobación de este honorable Congreso, con la rúbrica del presidente municipal;
4. Que la Comisión Federal de Electricidad, es un organismo público descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de los artículos 8º, 9º fracción VII de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 26 de diciembre de 1975; esta facultada para celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica.
5. Que su finalidad principal consiste en realizar todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación, mantenimiento del sistema eléctrico nacional; por lo tanto, dicho organismo tiene interés y se encuentra en aptitud de construir y supervisar las obras e instalaciones que se determinan entre el municipio y la comisión;

6. Que la firma del presente convenio, es de conformidad con los artículos 8º, 9º fracción VII de la Ley el Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 22 de diciembre de 1975; esta facultada para celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;

Por lo anterior y sobre las base de los antecedentes descritos, esta comisión permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta comisión es competente para realizar la aprobación de referencia, según se desprende de los artículos 18 fracción XVI, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de este honorable Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con personas físicas o morales para la realización de acciones conjuntas;
- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este honorable Congreso, consistente en el acuerdo tomado en sesión de Cabildo, de fecha 21 de agosto de 2006, en donde consta la aprobación de sus integrantes para la suscripción del presente convenio, certificada por el secretario, así como la copia fotostática del convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos;
- IV. Que de la lectura de la cláusula primera del convenio que se somete a aprobación, se desprende que su objeto consiste en la reubicación de la línea eléctrica de media tensión en el camino a Plan del Pino, municipio de Acatlán, Veracruz; el cual es lícito y arroja un beneficio a la sociedad;
- V. Que de la cláusula quinta del referido convenio se desprende que la aportación de la comisión será proporcionar el material relacionado con el anexo número 2 del el citado convenio, el ayuntamiento aportará la mano de obra, así como los materiales necesarios no incluidos en el anexo número 2 del presente convenio.
- VI. Que los ciudadanos presidente municipal y síndico, respectivamente, del ayuntamiento de Acatlán, Veracruz, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- VII. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Acatlán, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad para la reubicación de la línea eléctrica de media tensión en el camino a Plan del Pino municipio de Acatlán, Veracruz; con las aportaciones siguientes: aportación de la comisión será proporcionar el material relacionado con el anexo número 2 del citado convenio, el ayuntamiento aportará la mano de obra, así como los materiales necesarios no incluidos en el anexo número 2 del presente convenio.

Segundo. Comuníquese esta determinación al honorable ayuntamiento de Acatlán, Veracruz y a la Comisión Federal de Electricidad para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Comisión permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Silvio E. Lagos Martínez
Presidente

Dip. Sergio Ortiz Solís
Secretario

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-DP/2do./2º/159/2006, al que se adjunta el diverso número PMX-039/2006, de fecha 10 de octubre del año en curso, signado por el presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Xico, Veracruz**, mediante el cual solicita autorización para celebrar convenio de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad para la ejecución de la obra "Introducción de la línea de electrificación en la prolongación Vicente Guerrero entre la calle Principal y el punto denominado La Cruz", de la colonia Chapulapan del municipio de Xico, Veracruz; junto con el expediente de cada caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; procedimos a analizar la solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número PMX-039/2006, de fecha 10 de octubre del año en curso, el presidente municipal del honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, solicita a este honorable Congreso autorización para la ejecución de la obra "Introducción de la línea de electrificación en la prolongación Vicente Guerrero entre la calle Principal y el punto denominado La Cruz", de la colonia Chapulapan del municipio de Xico, Veracruz;
2. Que a dicha petición se acompañó extracto del acuerdo tomados en la sesión de Cabildo celebrada el día 06 de septiembre de 2006, en el cual consta la aprobación de sus integrantes para que el ciudadano presidente municipal y el síndico, celebren el convenio enunciado en el antecedente inmediato anterior;
3. Que así mismo, anexo a la solicitud de referencia se envió copia fotostática certificada sin rúbricas, del convenio sometido a aprobación de este honorable Congreso;
4. Que la Comisión Federal de Electricidad, es un organismo público descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de los artículos 8º, 9º fracción VII de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 26 de diciembre de 1975; está facultada para celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la realización de actos relacionados con la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica.
5. Que su finalidad principal consiste en realizar todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación, mantenimiento del sistema eléctrico nacional; por lo tanto, dicho organismo tiene interés y se encuentra en aptitud de construir y supervisar las obras e instalaciones que se determinan entre el municipio y la comisión;
6. Que el ingeniero José Luís Prieto Palma, quien acredita su personalidad como superintendente

general de la zona Xalapa, según consta en testimonio de la escritura pública número 18918, de fecha 8 de agosto del 2000, otorgada ante la fe del licenciado José A. Casazza Blanco, notario público número 4 de Xalapa, Veracruz; interviene en la firma del presente convenio, de conformidad con los artículos 8º, 9º fracción VII de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 26 de diciembre de 1975; está facultada para celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;

Por lo anterior y sobre las base de los antecedentes descritos, esta comisión permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta comisión es competente para realizar la aprobación de referencia, según se desprende de los artículos 18 fracción XVI 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de este honorable Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con personas físicas o morales para la realización de acciones conjuntas;
- III. Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este honorable Congreso, consistente certificado del acuerdo tomado en sesión de Cabildo de fecha 06 de septiembre de 2006, en donde consta la aprobación de sus integrantes para la suscripción del presente convenio, así como la copia fotostática certificada del convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos;
- IV. Que de la lectura de la cláusula primera del convenio que se somete a aprobación, se desprende que su objeto consiste en la ejecución

de la obra "Introducción de la línea de electrificación en la prolongación Vicente Guerrero entre la calle Principal y el punto denominado La Cruz", de la colonia Chapulapan del municipio de Xico, Veracruz, el cual es lícito y arroja un beneficio a la sociedad;

- V. Que de la cláusula sexta del referido convenio se desprende que la aportación del ayuntamiento es de \$167,100.28 (ciento sesenta y siete mil cien pesos 28/100).
- VI. Que los ciudadanos presidente municipal y síndico, respectivamente, del ayuntamiento de Xico, Veracruz, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- VII. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad para la ejecución de la obra "Introducción de la línea de electrificación en la prolongación Vicente Guerrero entre la calle Principal y el punto denominado La Cruz", de la colonia Chapulapan del municipio de Xico, Veracruz; con un costo total de \$167,100.28 (ciento sesenta y siete mil cien pesos 28/100).

Segundo. Comuníquese esta determinación al honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz y a la Comisión Federal de Electricidad para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Silvio E. Lagos Martínez
Presidente

Dip. Sergio Ortiz Solís
Secretario

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS

Honorable asamblea:

Fue turnado a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, el oficio signado por los ciudadanos presidente, síndico y secretario del ayuntamiento de **Emiliano Zapata**, mediante el que solicitan autorización para poder celebrar convenio de colaboración con el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 38 y 39 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta dictaminadora realizó el análisis de dicha solicitud, a fin de resolver sobre su procedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 0358/2006, de fecha 4 de septiembre del presente año, los ciudadanos

Adrián Vázquez Mendoza, Guillermo López Díaz y Pedro Maldonado Rizo, presidente, síndico y secretario, respectivamente, del honorable ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, remitieron a este honorable Congreso del Estado, para efectos de su autorización, solicitud del ayuntamiento para suscribir convenio de coordinación con el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua, adjuntando copia del acta de sesión de Cabildo de fecha 14 de diciembre de dos mil cinco, así como del proyecto de convenio referido.

2. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado celebrada el día 27 de octubre del presente año, se conoció de la solicitud referida, misma que fue turnada mediante oficio número SG-DP/2do./2º/166/2006 de esa misma fecha, a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas para su estudio y dictamen.

Expuestos los antecedentes, esta comisión permanente dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de los preceptos jurídicos señalados en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado, es competente para conocer del asunto turnado;
- II. Que la Constitución Política del Estado, señala como atribución del Congreso del Estado, la de autorizar a los ayuntamientos la celebración de convenios con: la Federación, el Estado, otros estados, personas físicas o morales, y de coordinación con municipios de otras entidades federativas, según lo dispone el inciso g) de la fracción XVI del artículo 33;
- III. Que conforme al artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable,

drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- IV. Que la prestación de este servicio genera hacia el municipio cargas fiscales por derechos que deben ser cubiertos a la Federación por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales;
- V. Que la solicitud presentada por el ayuntamiento de Emiliano Zapata, se refiere a la autorización para convenir con la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua, la condonación de créditos fiscales generados por adeudos en el pago por los derechos citados en la fracción anterior;
- VI. Que, dadas las condiciones de operación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales muchos municipios en el país generaron créditos a favor de la Federación al no cubrir en tiempo y forma los pagos que establece la legislación en materia de aguas nacionales y derechos, razón por la que el Ejecutivo federal emitió un decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de noviembre de 2004 por el que se condonan los créditos causados por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales;
- VII. Que para adherirse a los beneficios del decreto, los municipios debieron haberlo solicitado así ante la gerencia regional correspondiente de la Comisión Nacional del Agua, acto que realizó el municipio solicitante en fecha 18 de mayo de 2005, según se desprende de la documentación remitida a esta Soberanía;
- VIII. Que esta dictaminadora estima que este convenio de adhesión al decreto que condona los créditos fiscales a cargo de los municipios por concepto de derechos, además de convenir a las haciendas municipales, fortalece la cultura de pago de este vital servicio, pues si se ha de generar esta cultura en los ciudadanos, deben

ser las autoridades ejemplo en este ejercicio, además de que quedan comprometidas en lo futuro tanto al cumplimiento de las cargas fiscales correspondientes como al apego a la normatividad en la materia en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de esta comisión permanente estimamos que la solicitud presentada por el ayuntamiento satisface los presupuestos establecidos en la legislación vigente en el Estado para convenir con la Federación al tenor del documento que solicita se le autorice suscribir.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata a celebrar convenio de coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua, para adherirse al decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de noviembre de 2004.

Segundo. Comuníquese esta determinación al honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata para su conocimiento y efectos.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Comisión Permanente de Medio Ambiente,
Recursos Naturales y Aguas

Dip. Justo José Fernández Garibay
Presidente

Dip. Silvia Isabel Monge Villalobos
Secretaria

Dip. Germán Antonio Chao y Fernández
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS

Honorable asamblea:

Fue turnado para su estudio y dictamen a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, de la honorable LX Legislatura del Congreso del Estado, el oficio signado por el ciudadano presidente del honorable ayuntamiento de **Maltrata**, mediante el cual solicita autorización para que dicho ayuntamiento suscriba convenio de colaboración con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 38 y 39 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta dictaminadora realizó el análisis de dicha solicitud, a fin de resolver sobre su procedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 0211, de fecha 19 de junio del presente año, el ciudadano Mario Rosas Garcés, presidente del honorable ayuntamiento constitucional del municipio de Maltrata, solicitó autorización a este honorable Congreso del Estado, para que dicho municipio celebre convenio de colaboración con el gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en relación al ejercicio de

atribuciones en materia de ordenamiento urbano y regulación de medio ambiente, relativas al otorgamiento de autorizaciones y licencias de fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y servidumbres, lotificaciones y relotificaciones, constitución de regímenes de propiedad en condominio y cualquier otra forma de dominio, uso y disposición de suelo, adjuntando a su escrito copia del acta de la sesión de Cabildo, de fecha catorce de junio de dos mil seis y del convenio de referencia.

2. En sesión ordinaria de esta Sexagésima Legislatura celebrada el día 12 de julio del presente año, se conoció de dicha solicitud, misma que fue turnada, mediante el oficio número SG-SO/2do./2º/259/2006 de esa fecha, a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas para su estudio y dictamen.

Expuestos los antecedentes, esta comisión permanente dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de las disposiciones jurídicas señaladas en el párrafo segundo del presente documento, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con sus atribuciones, es competente para conocer del asunto turnado;
- II. Que, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como atribución del Congreso del Estado, la de autorizar, a los municipios, la celebración de convenios con la Federación, el Estado, otros estados, personas físicas o morales, y de coordinación con municipios de otras entidades federativas, según lo dispone el inciso g) de la fracción XVI del artículo 33;
- III. Que, el honorable ayuntamiento de Maltrata ha acordado desde el mes de junio del presente año suscribir convenio con el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente para coordinarse en la expedición de autorizaciones y licencias respecto del uso, disposición y dominio de suelo

en el municipio así como de los resolutivos de los manifiestos de impacto ambiental en materia de ordenamiento urbano, por lo que solicitan de esta soberanía la autorización correspondiente;

IV. Que, por el mismo convenio se establecen, el objeto del mismo así como las responsabilidades de cada uno de los signatarios en la expedición de autorizaciones y licencias, respectivamente entre el gobierno del Estado por conducto de la Dirección General de Ordenamiento Urbano y la Coordinación General de Medio Ambiente y por el municipio a través de su dirección correspondiente;

V. Que, la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado, prevé esta forma coordinada de ejercer las atribuciones a que se refiere el convenio que se pretende suscribir, por lo que se estima procedente, máxime que el municipio de que se trata se encuentra comprendido, según se desprende del propio convenio que fue remitido a esta Soberanía, dentro de la zona conurbada de los municipios de Orizaba, Río Blanco, Nogales, Camerino Z. Mendoza, Ixtaczoquitlán, Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo, Rafael Delgado, Huiloapan de Cuahutémoc, La Perla, Tlilapan, Maltrata, Acultzingo, Atzacan y Aquila.

VI. Que, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, estas comisiones permanentes estiman que la solicitud presentada por el ayuntamiento del municipio de Maltrata, al satisfacer los prosupuesto establecidos en la legislación correspondiente, es procedente al tenor del documento que solicita se autorice.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Maltrata, a celebrar convenio de colaboración con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, para que en forma coordinada otorguen las autorizaciones y licencias de fraccionamientos, fusiones,

subdivisiones y servidumbres, lotificaciones, relotificaciones, constituciones de regímenes de propiedad en condominio y cualquiera otra forma de dominio, uso y disposición de suelo y por conducto de la Coordinación General del Medio Ambiente la expedición de resolutivos de manifiestos de impacto ambiental generados por las acciones en materia de ordenamiento urbano, en predios ubicados dentro del territorio del municipio de Maltrata.

Segundo. Comuníquese esta determinación al honorable ayuntamiento de Maltrata, para su conocimiento y efectos.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Comisión Permanente de Medio Ambiente,
Recursos Naturales y Aguas

Dip. Justo José Fernández Garibay
Presidente

Dip. Silvia Isabel Monge Villalobos
Secretaria

Dip. Germán Antonio Chao y Fernández
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS

Honorable asamblea:

Fue turnado para su estudio y dictamen a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, de la honorable LX Legislatura del Congreso del Estado, el oficio sin número signado por los ciudadanos presidentes municipales de los honorable ayuntamientos de **Emiliano Zapata, Coatepec, Teocelo, Cosautlán de Carvajal, San Andrés Tlalnahuayocan y Xico**, mediante el cual solicitan autorización para poder

celebrar convenio de asociación intermunicipal a través del cual se crea el organismo operador intermunicipal del Centro de Reciclaje y Confinamiento de Residuos Sólidos de Pinoltepec con la participación del gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente y la Coordinación General del Medio Ambiente.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 38 y 39 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta dictaminadora realizó el análisis de dicha solicitud, a fin de resolver sobre su procedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio sin número de fecha 31 de octubre del presente año, los ciudadanos presidentes municipales de los honorables ayuntamientos de Emiliano Zapata, Coatepec, Teocelo, Cosautlán de Carvajal, San Andrés Tlalnahuayocan y Xico, solicitaron autorización a este honorable Congreso del Estado, para realizar convenio de asociación intermunicipal a través del cual se crea el organismo operador intermunicipal del Centro de Reciclaje y Confinamiento de Residuos Sólidos de Pinoltepec con la participación del gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente y la Coordinación General del Medio Ambiente, así como con el honorable Congreso del Estado, mediante la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, adjuntando a su comunicado copias de las respectivas actas de cabildo y del proyecto de convenio.
2. En sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre del presente año, la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado conoció de dicha solicitud, misma que fue turnada, mediante el oficio número SG-SO/1er/3º/038/2006 de esa fecha, a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas para su estudio y dictamen.

Expuestos los antecedentes, esta comisión permanente dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la fundamentación jurídica señalada al inicio del presente documento, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con sus atribuciones, es competente para conocer del asunto turnado;
- II. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre los servicios a cargo de los municipios, el relativo al servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y señala que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o prestación de los servicios a su cargo, los municipios deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales;
- III. Que dicha disposición se encuentra igualmente contenida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley Orgánica del Municipio Libre, estableciéndose en estas la facultad de los ayuntamientos para celebrar convenios entre los municipios del Estado para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- IV. Que, de igual forma se prevé en la legislación vigente la posibilidad de que los ayuntamientos suscriban convenios con el Estado para la prestación coordinada de los servicios públicos, siendo potestad del Congreso del Estado autorizar dichos convenios;
- V. Que, por otro lado la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual debe tomar en cuenta esta comisión al emitir su dictamen, por ser la legislación especial, establece de igual forma la posibilidad de que los ayuntamientos coordinen, con el Estado u otros municipios, la prestación de este servicio, y así en sus artículos 5, 9 y 10 prevé y regula la existencia de los organismos operadores intermunicipales;
- VI. Que, de la documentación remitida a esta Soberanía los ayuntamientos de los municipios participantes, exponen la necesidad de

conjuntar esfuerzos para lograr la gestión integral de los residuos sólidos municipales, que al efecto han acordado la creación de un organismo intermunicipal, y en términos de la legislación han establecido las bases de su operación;

VII. Que, es de significarse que en el proyecto de convenio que se presentó a esta Legislatura, se establece en el clausulado, que el objeto del mismo es establecer como esquema para la prestación de los servicios de gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, el de asociación intermunicipal; la creación del organismo público descentralizado intermunicipal y sus autoridades, el consejo de administración y un director general, sus obligaciones y atribuciones, así como la forma en que se constituye el patrimonio del organismo;

VIII. Que ante el consejo de administración, los ayuntamientos han determinado, entre otras, la participación de dos representantes del Ejecutivo del Estado y un representante de la Legislatura;

IX. Que por el beneficio que representa la asociación de los ayuntamientos a través del convenio propuesto, en el que se comprometen a la instrumentación de acciones en la prestación del servicio que conforme a la ley tiene a su cargo, esta comisión dictaminadora reconoce el compromiso de sus autoridades para encontrar las alternativas que le garanticen a su población el servicio en términos de eficiencia;

X. Que, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de esta comisión permanente estimamos que la solicitud presentada por los ayuntamientos satisface los requisitos establecidos en la legislación vigente en el Estado para suscribir el convenio de asociación intermunicipal.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a los honorables ayuntamientos de Emiliano Zapata, Coatepec, Teocelo, Cosautlán de Carvajal, San Andrés Tlalnahuayocan y Xico, a celebrar, en términos de la legislación vigente en el Estado, convenio de asociación intermunicipal a través del cual se crea el organismo operador intermunicipal del Centro de Reciclaje y Confinamiento de Residuos Sólidos de Pinoltepec, municipio de Emiliano Zapata.

Segundo. Comuníquese esta determinación a los honorables ayuntamientos de Emiliano Zapata, Coatepec, Teocelo, Cosautlán de Carvajal, San Andrés Tlalnahuayocan y Xico, para su conocimiento y efectos.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Comisión Permanente de Medio Ambiente,
Recursos Naturales y Aguas

Dip. Justo José Fernández Garibay
Presidente

Dip. Silvia Isabel Monge Villalobos
Secretaria

Dip. Germán Antonio Chao y Fernández
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada

el día 29 de Noviembre de 2006, el oficio SG-SO/1er./3º/123/2006, mediante el que se remite a esta Comisión Permanente el expediente conteniendo la documentación relativa a la petición formulada por el H. Ayuntamiento de **Huatusco**, Veracruz, para que las obligaciones financieras como sus intereses y accesorios, contraídos por la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras (BANOBRAS), sea cubiertos con recursos del FAFM.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 117 fracción VIII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI incisos a) y c) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI incisos a) y c) , 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 401, 402, 407 fracción III, 410 y 412 del Código Hacendario Municipal para el Estado y; 59, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 1314/2006, de fecha 17 de Julio de 2006, el C. Norberto Eduardo Toscano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, solicita a esta Soberanía, que con respecto al préstamo contratado con BANOBRAS, para la realización del Proyecto ejecutivo y la construcción de colectores marginales de los arroyos Citlalapa y Zanjon, sea pagado dicho crédito mensualmente a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), y que no sean descontados de sus participaciones Federales por medio de la Secretaria de Finanzas y Planeación.
2. Copia del Acta de cabildo número trece, correspondiente a la Sesión ordinaria, de fecha 22 de Junio de 2006, los Ediles, tras conocer en el cuarto punto de la orden del día el acuerdo en donde se autoriza al C. Presidente Municipal, para solicitar a la Secretaria de

Finanzas que no realicen los descuentos de las participaciones que percibe este Ayuntamiento, y que se le autorice a esta entidad Municipal para hacer el pago directo a la institucion crediticia BANOBRAS, respecto del credito contratado por la cantidad de \$ 18,600.000.00 (Dieciocho millones seiscientos mil pesos 00/100 M. N.) para la realización del proyecto ejecutivo y construcción de colectores descritos en el numeral uno, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), aprobándose por unanimidad.

3. Anexan copia del oficio número SFP/2006-1015, de fecha 3 de Julio de 2006, signado por el C.P. Rafael G. Murillo, Secretario de SEFIPLAN, en el que le informa al H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, que no le afectara las participaciones por concepto del crédito contraído con BANOBRAS por un importe de \$18,600.000.00 (Dieciocho millones seiscientos mil pesos 00/100 M. N.)

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Toda vez que en la solicitud de referencia, el H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, es con el fin de poder pagar con recursos del FAFM y así cumplir en tiempo y forma con los pagos generados por el crédito con BANOBRAS, y que fue autorizado por este Honorable Congreso, ya que al hacerles el descuento de sus recursos federales se ven afectados en su administración, esta Comisión Permanente considera viable otorgarle la autorización de la citada petición.
- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, y el Código Hacendario Municipal para el Estado, para realizar el pago con recursos de Fondo de aportaciones para el fortalecimiento Municipal, con respecto a un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (BANOBRAS).

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REALIZAR EL PAGO DIRECTO REFERENTE A SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS COMO SUS INTERESES Y ACCESORIOS A LA INSTITUCIÓN CREDITICIA BANOBRAS (BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.), RESPECTO AL CRÉDITO CONTRATADO POR LA CANTIDAD DE \$18,600,000.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FAFM) PARA EL EJERCICIO 2006 Y 2007.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL DIRECTOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SNC Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, le fue turnado para su estudio y dictamen, el oficio número 2895 de fecha 19 de diciembre del año 2005, signado por el **C. LIC. BENIGNO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de **HUATUSCO, VER.**, acompañando el Acta de Sesión de Cabildo número veintitrés de fecha 10 de junio del 2005, así como los antecedentes de propiedad consistentes en las escrituras públicas números 5,045 y 5,341 de fechas 27 de marzo y 16 de diciembre del 2003, otorgadas a favor del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., que avalan la propiedad sobre los mismos, éstas debidamente inscritas en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de la Zona Registral de Huatusco, Ver., constancias de libertad de gravamen de los dos predios de fecha 19 de diciembre del 2005, planos de localización de las fracciones de los terrenos que amparan la superficie de 7-64-68 hectáreas y 4-41-32 hectáreas de propiedad municipal; así como también el antecedente de propiedad consistente en el Instrumento Público Notarial número 9,310 de fecha 24 de enero del año 2002, a favor de los CC. **CELSO RODRÍGUEZ DALPIVA, CONSTANTINA CANTÓN AGUILAR, LUIS ADOLFO y SERGIO RODRÍGUEZ CANTÓN**, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Zona Registral de Huatusco, Ver., constancia de libertad de gravamen del predio de fecha 19 de diciembre del 2005, plano de localización de la fracción del predio que ampara la superficie de 12-35-00 hectáreas, propiedad de los CC. **CELSO RODRÍGUEZ DALPIVA, CONSTANTINA CANTÓN AGUILAR, LUIS ADOLFO y SERGIO RODRÍGUEZ CANTÓN**, mediante los cuales los interesados, solicitan autorización para permutar los terrenos mencionados.

El Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, cuenta con dos predios con superficies de 7-64-68 y 4-41-32 hectáreas, que hacen un total de 12-06-10 hectáreas,

ubicados en el camino de acceso, Congregación de Tomatlancillo, del Municipio de Sochiapa, Ver., según se desprende de las escrituras públicas números 5,045 y 5,341 de fechas 27 de marzo y 16 de diciembre del 2003, por su parte los CC. CELSO RODRÍGUEZ DALPIVA, CONSTANTINA CANTÓN AGUILAR, LUIS ADOLFO y SERGIO RODRÍGUEZ CANTÓN, son propietarios de una superficie total de 37-46-00 hectáreas, del cual se desprende la fracción a permutar con superficie de 12-35-00 hectáreas, ubicado en el camino de acceso, Comunidad de Peregrina Chavaxtla, Rancho la Víbora, Municipio de Huatusco, Ver., según se desprende del Instrumento Público Notarial número 9310 de fecha 24 de enero del año 2002, dentro de la documentación respectiva se incluyen los certificados de libertad de gravamen expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huatusco, Ver., respectivamente.

Del análisis a la documentación descrita, se desprende que se han cubierto los requisitos exigidos por ésta H. Legislatura del Congreso del Estado, para llevar a cabo el acto jurídico motivo del presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, que señala: **“Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones”...** fracción XXXV.- **“dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado”.** De igual manera el reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo en su artículo 62, establece: **“En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el pleno o por la permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel”.** Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 18, del capítulo primero, dispone: **“Son atribuciones del Congreso”:** fracción XVI. **“Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: inciso d) “la enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio**

de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de cualquier tipo de ingreso fiscal que conforme la hacienda municipal”. De la misma forma es aplicable lo señalado por la fracción I del artículo 464 del Código Hacendario Municipal, que a la letra dice: **“Los inmuebles que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo anterior podrán ser objetos de los siguientes actos de dominio y administración, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre: fracción I.- “enajenación a título oneroso; para adquirir o permutar otros inmuebles que se requieran para la prestación de los servicios a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal; para el pago de indemnizaciones o adeudos en los que el municipio tenga el carácter de deudor; para la instalación de empresas particulares que contribuyan, a través de la generación de empleos, a elevar el nivel económico de la localidad; a particulares para la construcción de viviendas de interés social; y, en general, para promover el bien estar colectivo”**, se determina precedente que la Honorable Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, apruebe la permuta a que nos hemos referido.

Por lo antes expuesto y fundado y hechas las valoraciones pertinentes a la documentación de referencia; sometemos a su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER., A PERMUTAR DOS LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADOS EN EL CAMINO DE ACCESO, CONGREGACIÓN DE TOMATLANCILLO, DEL MUNICIPIO DE SOCHIAPA, VER, CON SUPERFICIES DE 7-64-68 y 4-41-32 HECTÁREAS QUE CONFORMAN UN TOTAL DE 12-06 -10 HECTÁREAS; POR LA FRACCIÓN DEL LOTE CON SUPERFICIE DE 12-35-00 HECTÁREAS; UBICADO EN EL CAMINO DE ACCESO, COMUNIDAD DE PEREGRINA CHAVAXTLA, RANCHO LA VÍBORA, DEL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER., PROPIEDAD DE LOS CC. CELSO RODRÍGUEZ DALPIVA, CONSTANTINA CANTÓN AGUILAR, LUIS ADOLFO y SERGIO RODRÍGUEZ CANTÓN.

SEGUNDO. EL ACTO JURÍDICO DEBERÁ OTORGARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO. EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL DEBERÁ INSERTARSE INTEGRAMENTE ESTE ACUERDO.

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUATUSCO, VER., Y A LOS INTERESADOS PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

CUARTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE SEXÁGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el días 29 de Noviembre de 2006, el oficio número SG-SO/1er/3º/122/2006, conteniendo el expediente relativo a la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Huatusco**, Veracruz, mediante el cual solicitan autorización para poder aplicar con recursos del Ramo 033, la rehabilitación de una obra que no opera por presentar defectos en su calidad, y la cual fue realizada por la administración 2001-2004.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de conformidad con lo establecido por los Artículos 115 fracción IV Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 Fracción XVI Inciso a), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59,61,62, y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio número 1937/2006, de fecha 31 de Octubre de 2006, signado por el C. Norberto Eduardo Toscano, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, mediante el que solicita autorización de esta Soberanía para disponer y aplicar recursos del Ramo 033, que serán empleados en para la rehabilitación de la obra de introducción de drenaje sanitario en la Colonia Reserva Territorial de Huatusco; Veracruz, la cual fue realizada por la administración 2001-2004 pero desde su construcción presentó múltiples defectos en su calidad que originaron que el comité municipal se negara a firmar de recibida la obra contratada.
2. Corre agregado al expediente Documento Certificado por el Lic. Rogelio José Domínguez Cuacua, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el que se expresa que en el acta número treinta y uno, correspondiente a la sesión de fecha veintinueve de Diciembre de 2004, se encuentra el ACUERDO que a la letra dice: "...." En el desahogo del punto numero cinco del orden del día, ante la negativa de plasmar la firma por los patronatos de las mencionadas obras, el cabildo acuerda por unanimidad dar por concluidas las obras de asfaltado de la congregación de Capulapa, la obra de asfaltado de la Congregación de San Diego Tetitlan, El drenaje de la Colonia Reserva Territorial, en virtud de haber cubierto todos los aspectos técnicos, así mismo la entrega del mobiliario para la

escuela Primaria de la congregación de San Diego, corriéndose traslado de este acuerdo al paquete de actas de entrega recepción del H. Ayuntamiento, así mismo al Órgano de Fiscalización del Estado." . sic.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa como deben de ejercerse los recursos que provienen de FISM y del FAFM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciban los Ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.
- III. Una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que presenta el H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia, por lo que, esta Comisión Permanente considera procedente autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, APLICAR RECURSOS DEL RAMO 033, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA OBRA DE INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA RESERVA TERRITORIAL DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA CUAL FUE REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN 2001-2004.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIÓN DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, le fue turnada para su estudio y dictamen, el oficio de fecha 19 de julio del año 2005, signado por la PROFRA. OFELIA CONCHE SARMIENTO, Presidente Municipal del Ayuntamiento de **IXTACZOQUITLÁN, VER.**, mediante el cual solicita la autorización de este Congreso para formalizar la **Donación** condicional, en su caso revocable del lote de terreno ubicado en el Ejido "El Sumidero", perteneciente a ese municipio, mismo que se integra con la fusión de 22 parcelas y que conforma una superficie total de **50-00-00 Has.**, a favor de la **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**, con destino a la construcción de un **CAMPUS UNIVERSITARIO**.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso d) de la Constitución Política Local; 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Corren agregados en el expediente plano del lote de terreno, en el cual se especifican sus medidas y colindancias, debidamente firmado y sellado por la autoridad responsable, de igual forma Acta de Sesión de Cabildo de fecha 19 de julio del año 2005, en el que el cabildo acordó la donación solicitada; así mismo se tiene a la vista el **ACUERDO** de fecha diez de julio del año 2003, aprobado por este H. Congreso del Estado, mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento de **IXTACZOQUITLÁN, VER.**, a adquirir un terreno con una superficie de 50 Hectáreas con una inversión de \$20 000,000.00., con la finalidad de que se donara para la construcción del **CAMPUS** de la **UNIVERSIDAD VERACRUZANA** en esa zona; y toda vez que se cumplió con la

autorización mencionada, como se advierte con la fotocopia certificada del Instrumento Notarial número 2129 de fecha veintinueve de enero del año 2004, con la cual acreditan la propiedad del inmueble a favor del Ayuntamiento; ahora se autoriza la donación solicitada.

CONSIDERACIONES

- I. En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: **"los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones"...** Fracción XXXV.- **"dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado"**. De igual manera el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo en su artículo 62, establece: **"en el área de su competencia, las Comisiones Permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el Pleno o por la Permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel"**.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER., A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL EJIDO "EL SUMIDERO", PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, MISMO QUE CONFORMA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 50-00-00 HAS., A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPUS UNIVERSITARIO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI AL LOTE DONADO SE LE DIERA UN DESTINO DISTINTO AL DE SER

UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN **CAMPUS UNIVERSITARIO**, LA AUTORIZACIÓN DE **DONACIÓN** SE ENTENDERÁ REVOCADA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DE DICHO MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

TERCERO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE **IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ**, Y A LA **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Juan René Chianti Hernández
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por la diputación permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de

Agosto del año en curso, el oficio SG-DP/2do./2º/042/2006, mediante el cual se remite a esta Comisión Permanente el oficio número 240/2006, de fecha 5 de Julio de 2006, signado por el C. Pedro Delfín Almeida, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Alvarado**, Veracruz, mediante el cual solicita autorización para poder registrar como Deuda Pública pasivos generados por la demanda de un convenio judicial.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso c) de la Constitución Política Local; 35 fracciones XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI incisos a) y c) , 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400 párrafo segundo, 402, 407 fracciones III y V, 410, 411, 418 fracciones III y IV, 422 párrafo tercero y 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado y 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 240/2006, de fecha 5 de Julio de 2006, signado por el C. Pedro Delfín Almeida, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, remite a esta Soberanía para su estudio y autorización, copia fiel del Acta de Cabildo numero diez, de fecha 29 de Marzo del año en curso, en la que el Cabildo aprueba por mayoría de votos la propuesta de crear una partida presupuestal por concepto de Deuda Pública, respecto al ejercicio fiscal 2005.
2. Adjunto al oficio de petición remiten copia certificada por el L.A.E. Adán Noe Corro Rosas secretario del H. Ayuntamiento, del Acta de Cabildo número dos correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2006, en la que el sindico Lic. Ángel Valencia Muñoz, manifiesta lo relativo a una diligencia judicial que se llevó a cabo en las oficinas de la Sindicatura una diligencia judicial en relación al juicio ejecutivo mercantil promovido por la arq. Lina Maria Jácome en contra de este Ayuntamiento por incumplimiento de contrato

de obra pública en la administración pasada, por un monto de \$ 436,000.00 (Cuatrocientos treinta y seis mil pesos 00/100 m. n.).

3. Presentan además copia certificada por el L.A.E. Adán Noe Corro Rosas secretario del H. Ayuntamiento, del Acta de Cabildo número diez, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 29 de Marzo de 2006, , en la que conforme al numeral dos de la orden del día, los Ediles tras conocer la propuesta de las obras y acciones a realizarse dentro del ejercicio 2006 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, donde se registra una partida presupuestal por concepto de Deuda Pública por un monto de \$ 502,349.00 (Quinientos dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), el cual aprueban por unanimidad.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Para quienes integramos esta Comisión es preciso señalar que si bien es cierto que los pasivos relacionados por cada uno de los municipios deben ser considerados gasto corriente, y por tanto cubiertos mediante los recursos disponibles de su Ley de Ingresos para el presente ejercicio, se debe tomar en consideración que a la fecha los municipios han ejecutado un amplio porcentaje de éstos, y que de cubrirlos con los recursos aún disponibles de su plan de arbitrios se generará un notorio desequilibrio presupuestario en estas administraciones municipales, que llegarán al cierre del año fiscal con un serio déficit, viéndose imposibilitados para cubrir salarios, prestaciones y, en algunos casos, los gastos operativos necesarios para su correcto desempeño.
- II. Así, tras analizar escrupulosamente los capítulos relacionados con las atribuciones de las autoridades municipales en materia de deuda, contenidos en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión considera pertinente aclarar que en todos los casos

previstos para el presente documento, el carácter del registro de deuda solicitado aplicaría como extraordinario, toda vez que al no provenir de operaciones financieras derivadas de créditos, empréstitos o préstamos, no pueden ser consideradas deuda pública ordinaria.

- III. La deuda pública extraordinaria, entendiéndola como refiere el propio ordenamiento aludido en el párrafo previo, aplicará en los casos en los que los motivos sean imprevisibles, y por tanto imposibles de haberse tomado en cuenta desde el comienzo de las administraciones municipales actualmente en funciones. Así, sin demérito de que se considera que los municipios deben de mantener una política de previsión financiera, optimizando sus recursos de forma que puedan tener un fondo contingente no mayor al 5% de sus recursos ordinarios, es preciso tomar en cuenta que durante el año 2005 estos Municipios erogaron recursos para subsanar gastos no contemplados, arrastrando así pasivos producto de diferentes vías, que a la fecha, han acarreado dificultades legales, económicas y sociales a sus administraciones.
- IV. Por este motivo, se considera que esta Representación Popular debe comunicar a estos Ayuntamientos que el registro como Deuda de los montos solicitados, siempre y cuando se encuentren debidamente consolidados, se encuentra dentro de su esfera de atribuciones, para poder cubrirlos conforme a la política de egreso que consideren viable para cada uno de los casos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REGISTRAR UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA POR CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE \$ 502,349.00 (QUINIENTOS DOS

MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), SIEMPRE Y CUANDO TENGAN DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS Y CONSOLIDADOS LOS PASIVOS REFLEJADOS EN SUS PETICIONES DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA O PAGO DE LOS PASIVOS DE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ANTE ESTA SOBERANÍA, Y QUE DEBERÁ SER EL PROPIO AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE SU COMISIÓN EDILICIA ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL, EL QUE REALICE DICHO REGISTRO DENTRO DE SU CONTABILIDAD, Y QUE TRAS LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS TOMADOS POR EL ÓRGANO EDILICIO, PROCEDAN A SU PAGO CON LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL QUE AL EFECTO DISPONGAN CONFORME A LA LEY.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE OFICIO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de año 2005, el oficio número SG-SO/1er./2º/029/2005, mediante el cual se remite el expediente conteniendo la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **ATLAHUILCO**, Veracruz, para la venta de 2 (DOS) vehículos de propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso d) de la Constitución Política Local; 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio S/N, de fecha 20 de julio de 2005, signado por el C. Luis Alfredo Hernández Cerezo, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atlahuilco, Veracruz, remite a esta Soberanía para su autorización, el escrito de solicitud y acta de Cabildo relativo a la enajenación de dos vehículos que se encuentran en malas condiciones, de propiedad municipal, que por sus condiciones mecánicas no son redituables para su mantenimiento y conservación, por ello la necesidad que existe de vender las siguientes unidades:

- 1) Camioneta marca Chevrolet tipo c-36 "E", vehiculo chasis, modelo 2001, color verde, número de serie 3GBJC34R31M113661, número de motor hecho en México.
- 2) Camioneta marca Ford motor COMPANY tipo J8S, modelo 1999, color blanco Oxford,

número de serie 3FTDF17W6XMA33821,
número de motor s/n.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación anexa, se concluye que el H. Ayuntamiento de Atlahuilco, Veracruz, no cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, en sus artículos 85 y 95.

Por lo anteriormente expuesto a juicio de esta Comisión, y tomando en consideración que en fecha 17 de Abril del presente año se envió escrito firmado por el presidente de está, dirigido al C. Luís Alfredo Hernández Cerezo, Alcalde, en el cual amablemente le informa la necesidad de cubrir los requisitos y al no tener respuesta alguna, se considera improcedente otorgar la autorización.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- NO SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ATLAHUILCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DESINCORPORAR DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y ENAJENAR LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: 1) CAMIONETA MARCA CHEVROLET TIPO C-36 "E", VEHICULO CHASIS, MODELO 2001, COLOR VERDE, NUMERO DE SERIE 3GBJC34R31M113661, NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO. 2) CAMIONETA MARCA FORD MOTOR COMPANY TIPO J8S, MODELO 1999, COLOR BLANCO OXFORD, NÚMERO DE SERIE 3FTDF17W6XMA33821, NÚMERO DE MOTOR S/N. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,

ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO, ADEMÁS DE NO ACREDITAR LA LEGITIMA PROPIEDAD DE LOS BIENES REFERIDOS.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Juan René Chianti Hernández
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero del año 2005, oficio DP-SO/1er/1er/036/2005, mediante el cual remite el expediente conteniendo la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **CARLOS A. CARRILLO**, Veracruz, para la venta de vehículos propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso d) de la Constitución Política Local; 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio s/n de fecha 12 de Febrero de 2005, signado por el C. Domingo de J. Armas Pacheco, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz, remite a esta Soberanía para su autorización, el escrito de solicitud y acuerdo de Cabildo relativo a la enajenación de vehículos inservibles, de propiedad municipal, que por sus condiciones mecánicas no son redituables para su mantenimiento y conservación.
2. Agregado al expediente obra el acta No.003 correspondiente a la sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 11 de Febrero de 2005, en la que los Ediles, al conocer el punto cuatro, manifestaron por unanimidad el acuerdo de la necesidad que existe de vender las unidades no descritas en el acta.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación anexa, se concluye que el H. Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz, no cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, en sus artículos 85 y 95.
- II. Por lo anteriormente expuesto a juicio de esta Comisión, y considerando que en fecha 17 de abril del presente año se envió escrito firmado por el presidente de ésta dirigido al Presidente

Municipal Constitucional, en el cual amablemente le informa la necesidad de cubrir los requisitos y al no tener respuesta alguna, se considera improcedente otorgar la autorización;

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- NO SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CARLOS A. CARRILLO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ENAJENAR DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL LOS VEHÍCULOS EN MAL ESTADO. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE INCUMPLIR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO, ADEMÁS DE NO DESCRIBIR LOS BIENES REFERIDOS.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARLOS A. CARRILLO, VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de año 2005, el oficio número SG-SO/1er./2ª/029/2005, mediante el cual se remite el expediente conteniendo la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **IXHUATLÁN DEL SURESTE**, Veracruz, para la venta de 3 (TRES) vehículos de propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso d) de la Constitución Política Local; 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 01171/2005, de fecha 29 de Septiembre de 2005, signado por el C. Ing. Rosario Santiago Ávalos, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, remite a esta Soberanía para su autorización, el escrito de solicitud y acta de Cabildo relativo a la enajenación de tres vehículos que se encuentran en malas condiciones, de propiedad municipal, que por sus condiciones mecánicas no son redituables para su mantenimiento y conservación, por ello la necesidad que existe de vender las siguientes unidades:

- 1) Volkswagen Golf, modelo 1987, No. de serie 1VWFA9179HV037244.
- 2) Ford Topaz, modelo 1984, No. de serie IMEBP75R1EK630043.
- 3) Nissan Estaquitas, chasis largo, modelo 1998, No. 3N1CD15S8WK0061511.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación anexa, se concluye que el H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, no cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, en sus artículos 85 y 95.

Por lo anteriormente expuesto a juicio de esta Comisión, y tomando en consideración que en fecha 17 de Abril del presente año se envió escrito firmado por el presidente de está, dirigido al C., Alcalde, en el cual amablemente le informa la necesidad de cubrir los requisitos y al no tener respuesta alguna, se considera improcedente otorgar la autorización.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. NO SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE **IXHUATLÁN DEL SURESTE**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DESINCORPORAR DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y ENAJENAR LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: **1)** VOLKSWAGEN GOLF, MODELO 1987, No. DE SERIE 1VWFA9179HV037244. **2)** FORD TOPAZ, MODELO 1984, No. DE SERIE IMEBP75R1EK630043. **3)** NISSAN ESTAQUITAS, CHASIS LARGO, MODELO 1998, No. 3N1CD15S8WK0061511.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO, ADEMÁS DE NO ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS BIENES REFERIDOS.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaría

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Abril del año 2006, el oficio número DP-SO/1er./2º/174/2006, mediante el cual se remite el expediente conteniendo la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **VILLA ALDAMA**, Veracruz, para la venta de DOS (2) vehículos de propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso d) de la Constitución Política Local; 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XV

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 08/006, de fecha 07 de Abril de 2006, signado por el C. Prof. Antonio Figueroa García, Secretario del H. Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, remite a esta Soberanía para su autorización, el escrito de solicitud y acta de Cabildo relativo a la enajenación de dos vehículos que se encuentran en malas condiciones, de propiedad municipal, que por sus condiciones mecánicas resulta incosteable su mantenimiento y conservación, por ello la necesidad que existe de vender las siguientes unidades:

- 1) Camión de Volteo, marca internacional, modelo 1987, con un valor de \$120,000.00
- 2) Automóvil tipo Sedán, marca Volkswagen, modelo 1993, con un valor de \$26,518.60

Por tal motivo y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación anexa, se concluye que el H. Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, no cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, en sus artículos 85 y 95.

Por lo anteriormente expuesto a juicio de esta Comisión, y tomando en consideración que en fecha 30 de Noviembre del presente año se envió escrito firmado por el presidente de está, dirigido al C. Sergio Alberto Soto Miñon, Alcalde, en el cual amablemente le informa la necesidad de cubrir los requisitos y al no tener respuesta alguna, se considera improcedente otorgar la autorización.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. NO SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA ALDAMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DESINCORPORAR DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y ENAJENAR LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: 1) CAMIÓN DE VOLTEO, MARCA INTERNACIONAL, MODELO 1987, CON UN VALOR DE \$12,000.00 2) AUTOMÓVIL TIPO SEDÁN, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 1993, CON UN VALOR DE \$26,518.60 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO, ADEMÁS DE NO ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS BIENES REFERIDOS.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA ALDAMA, VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero del año 2005, el oficio SG-SO/1er/1er/176/2005, mediante el cual se remite el expediente conteniendo la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **ZONTECOMATLÁN**, Veracruz, para la venta de 9 (NUEVE) vehículos propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso d) de la Constitución Política Local; 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio s/n de fecha 18 de Enero de 2005, signado por el C. Dr. Edgar Arenas Ortega, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz, remite a esta Soberanía para su autorización, el escrito de solicitud y acuerdo de Cabildo relativo a la baja del inventario así como la enajenación de nueve vehículos inservibles, de propiedad municipal, que por sus condiciones mecánicas no son redituables para su mantenimiento y conservación.
2. Agregado al expediente obra el fax ilegible de acta correspondiente a la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 05 de Enero de 2005, en la que los Ediles, al conocer el punto único, manifestaron su acuerdo de la necesidad que existe de vender las siguientes unidades:
 - 1) Automóvil Ford Crown Victoria, modelo 1981 color azul.

- 2) Camioneta Ford Ranger, modelo 1984 color azul.
- 3) Camioneta Chevrolet, modelo 1989, color azul con blanco
- 4) Camioneta van modelo 1990, color blanca.
- 5) Camioneta Pick up modelo 2000.
- 6) Camioneta modelo 2001.
- 7) Camioneta modelo 2001.
- 8) Camioneta modelo 2001
- 9) Camioneta Ford Ranger doble cabina, modelo 2003.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación anexa, se concluye que el H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz, no cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, en sus artículos 85 y 95.
- II. Por lo anteriormente expuesto a juicio de esta Comisión, y considerando que en fecha 17 de abril del presente año se envió escrito firmado por el presidente de ésta dirigido al Presidente Municipal Constitucional, en el cual amablemente le informa la necesidad de cubrir los requisitos y al no tener respuesta alguna, se considera improcedente otorgar la autorización;

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. NO SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZONTECOMATLÁN,

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DESINCORPORAR DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y ENAJENAR LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: **1)** AUTOMÓVIL FORD CROWN VICTORIA, MODELO 1981 COLOR AZUL. **2)** CAMIONETA FORD RANGER, MODELO 1984 COLOR AZUL. **3)** CAMIONETA CHEVROLET, MODELO 1989, COLOR AZUL CON BLANCO. **4)** CAMIONETA VAN MODELO 1990, COLOR BLANCA. **5)** CAMIONETA PICK UP MODELO 2000. **6)** CAMIONETA MODELO 2001. **7)** CAMIONETA MODELO 2001. **8)** CAMIONETA MODELO 2001. **9)** CAMIONETA FORD RANGER DOBLE CABINA, MODELO 2003. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO, ADEMÁS DE NO ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS BIENES REFERIDOS.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZONTECOMATLÁN, VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Noviembre del año 2006, el oficio número SG-SO/1er./2º/029/2005, mediante el cual se remite el expediente conteniendo la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **ZARAGOZA**, Veracruz, para dar de baja en forma definitiva y/o bien proceder a la venta de TRES (3) vehículos de propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso d) de la Constitución Política Local; 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 209/2005, de fecha 7 de Julio de 2006, signado por el C. Maria Antonia Salome Santiago, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Zaragoza, Veracruz, remite a esta Soberanía para su autorización, el escrito de solicitud y acta de Cabildo relativo a la baja del inventario así como la enajenación de tres vehículos, de propiedad municipal, que por sus condiciones mecánicas no son redituables para su mantenimiento y conservación, por ello la necesidad que existe de dar de baja y/o vender los siguientes bienes muebles:

- 1) Vehículo tipo tubular donado por el Gobierno del Distrito Federal, ocupado en la limpia pública, marca DINA, modelo 1997, número de serie 4605552ª7, número de motor 24138357, RFV 04227097.
- 2) Vehículo de volteo, marca FORD, modelo 1997, número de serie AC5JSY-507023, motor hecho en México, RFV 039850723.

- 3) Vehículo de la línea AEROSTAR donado por el servicio de Administración Tributaria, marca FORD, modelo 1990, número de serie 1FMDA31XXLZA.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación anexa, se concluye que el H. Ayuntamiento de Zaragoza, Veracruz, no cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, en sus artículos 85 y 95.

Por lo anteriormente expuesto a juicio de esta Comisión, y tomando en consideración que en fecha 17 de Abril del presente año se envió escrito firmado por el presidente de esta, dirigido al C. María A. Salomé Santiago, Alcaldesa, en el cual amablemente le informa la necesidad de cubrir los requisitos y al no tener respuesta alguna, se considera improcedente otorgar la autorización.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. NO SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE **ZARAGOZA**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DESINCORPORAR DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y ENAJENAR LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES: **1)** VEHÍCULO TIPO TUBULAR DONADO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, OCUPADO EN LA LIMPIA PÚBLICA, MARCA DINA, MODELO 1997, NÚMERO DE SERIE 4605552ª7, NÚMERO DE MOTOR 24138357, RFV 04227097. **2)** VEHÍCULO DE VOLTEO, MARCA FORD, MODELO 1997, NÚMERO DE SERIE AC5JSY-507023, MOTOR HECHO EN MÉXICO, RFV 039850723. **3)** VEHÍCULO DE LA LÍNEA AEROSTAR DONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MARCA FORD, MODELO 1990, NÚMERO DE SERIE 1FMDA31XXLZA. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE

NO DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO, ADEMÁS DE NO ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS BIENES REFERIDOS.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Noviembre del año 2005, oficio SG-SO/1er/2º/029/2005, mediante el cual se remite el expediente conteniendo la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de ZACUALPAN, Veracruz, para la venta de 2 (DOS) vehículos propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso d) de la Constitución Política Local; 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 72/2005 de fecha 27 de Mayo de 2005, signado por el C. Antonio de Marco Gómez Pérez, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Zacualpan, Veracruz, remite a esta Soberanía para su autorización, el escrito de solicitud relativo a la venta de dos vehículos inservibles, de propiedad municipal, que por sus condiciones mecánicas no son redituables para su mantenimiento y conservación.
2. Agregado al expediente obran fotografías en las que se aprecia el estado de desecho ferroso que guardan las unidades que a continuación se detallan:
 - 1) Camioneta Chevrolet Pick Up, modelo 1996, número de serie 1GCEC2479TZ172687 y placas de circulación XN54350.
 - 2) Camioneta Chevrolet Suburban, modelo 1990, número de serie 3GCEC26LOLM134194 y placas de circulación YCL2020.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación anexa, se concluye que el H. Ayuntamiento de Zacualpan, Veracruz, no cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, en sus artículos 85 y 95.

II. Por lo anteriormente expuesto a juicio de esta Comisión, y considerando que en fecha 17 de abril del presente año se envió escrito firmado por el presidente de ésta dirigido al Alcalde, en el cual amablemente le informa la necesidad de cubrir los requisitos y al no tener respuesta alguna, se considera improcedente otorgar la autorización;

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. NO SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DESINCORPORAR DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y ENAJENAR LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: 1) CAMIONETA CHEVROLET PICK UP, MODELO 1996, NÚMERO DE SERIE 1GCEC2479TZ172687 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN XN54350. 2) CAMIONETA CHEVROLET SUBURBAN, MODELO 1990, NÚMERO DE SERIE 3GCEC26LOLM134194 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN YCL2020. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO, ADEMÁS DE NO ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS BIENES.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Presidente

Dip. Sara María López Gómez
Secretaria

Dip. Uriel Flores Aguayo
Vocal

Dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a contratar empréstitos o, en su caso, para recibir anticipo sobre las participaciones que en ingresos federales les corresponda del ejercicio fiscal 2007, a diversos ayuntamientos de la entidad.

VER ANEXO A.

PUNTOS DE ACUERDO

- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo, para exhortar a los 212 ayuntamientos del Estado, para que, del ejercicio fiscal del año 2007, reserven los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones laborales relacionadas con los servidores públicos de confianza.
- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con el procedimiento que se llevó a cabo ante la Comisión Nacional del Agua, para la obtención del título de concesión número 09VER130481/26EAGR03.
- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con las ofertas académicas que ofrece la Universidad Veracruzana.
- De la Junta de Coordinación Política, propuesta para la designación de los diputados representantes titulares y suplentes, representantes del Congreso del Estado ante el Comité Técnico del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los Ingresos Derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con las transmisiones de Radio y Televisión de Veracruz.

ANTEPROYECTO

- De punto de acuerdo referente a las patrullas de seguridad pública en Veracruz, presentado por la diputada María del Carmen Pontón Villa, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

PRONUNCIAMIENTO

- Con anteproyecto de punto de acuerdo relativo a diversas problemáticas del transporte público en la zona norte del Estado, presentado por el diputado Daniel Alejandro Vázquez García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

ANTEPROYECTO

- Anteproyecto de punto de acuerdo relacionado con el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, presentado por el diputado José Adrián Solís Aguilar, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

PRONUNCIAMIENTOS

- Sobre educación, presentado por la diputada Guadalupe Josephine Porras David, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- Relativo al proyecto de Presupuesto del Estado, en el cual se conmina a los diputados a avocarse a su estudio, presentado por el diputado Julio Saldaña Morán, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LX Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números hasta ahora publicados de la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva

LX Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo
Presidente

Dip. José Alfredo Osorio Medina
Vicepresidente

Dip. César Ulises García Vázquez
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Enrique Cambranis Torres
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN
Presidente

Dip. Rosa Luna Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI

Dip. Uriel Flores Aguayo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Del Partido Convergencia

Dip. Francisco Javier Nava Íñiguez
Del Partido Verde Ecologista de México

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Arq. Rolando Eugenio Andrade Mora

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador
Xalapa, Veracruz
C.P. 91170

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx